



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 20 DE FEBRER DE 2015

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil quince, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de nueve de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y la Ilma. Sra. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castellet, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa su asistencia la Ilma. Sra. Teniente de Alcalde D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 6 de febrer de 2015.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día seis de febrero de dos mil quince.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00413-2014-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: VICESECRETARIA GENERAL.- Dóna compte de la Resolució d'Alcaldia núm. Z-9, de 12 de febrer de 2015, relativa al nomenament del tesorero.	

"Vistos los antecedentes que obran en el expediente nº 00413/2014/4 de la Vicesecretaría General de este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Resolución de Alcaldía nº Z-9, de 12 de febrero de 2015, relativa al nombramiento del Tesorero cuyo tenor literal es el que sigue:

"Incoado procedimiento en relación con el expediente tramitado por esta Corporación para proveer la plaza de Tesorero, entre Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Estatal, subescala Intervención-Tesorería con arreglo a las bases y convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía número 932-Z de fecha 3 de octubre de 2014, y publicadas en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 7415 de 2 de diciembre de 2014, y el pertinente extracto de convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado número 1, de 1 de enero de 2014.

Visto que durante el plazo de 15 días naturales a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes referenciado, se han presentado las instancias que a continuación se detallan:

- D^a. ***** (D.N.I. *****), registro de entrada núm. 110 2015 2593, de 13 de enero.
- D. ***** (D.N.I. *****), registro de entrada núm. 110 2015 3061, de 14 de enero.
- D. ***** (D.N.I. *****), registro de entrada núm. 3532, de 15 de enero.
- D. ***** (D.N.I. *****), registro de entrada núm. 110 2015 3253, de 15 de enero, presentado ante la Subdelegación de Gobierno de Castellón el 10 de enero con núm. 53525.
- D^a. ***** (*****), registro de entrada núm. 110 2015 3445, de 15 de enero.
- D^a. ***** (*****), registro de entrada núm. 110 2015 3503, de 15 de enero.
- D^a. ***** (*****), registro de entrada núm. 113 2015 1407, de 16 de enero.
- D. ***** (*****), registro de entrada núm. 106 2015 136, de 16 de enero.



D^a. ***** (*****), registro de entrada núm. 110 2015 4113, de 19 de enero, presentado mediante correo certificado en la oficina de correos de Almacelles (Lleida) el 12 de enero de 2015.

D. ***** (*****), registro de entrada núm. 110 2015 4233, de 19 de enero, presentado ante la Subdelegación de Gobierno de Castellón el 15 de enero con núm. 103429.

D. ***** (*****), registro de entrada núm. 110 2015 4761, de 20 de enero), presentado mediante correo certificado en oficina de correos de Castellón el 15 de enero de 2015.

D. ***** (*****), registro de entrada núm. 110 2015 5169, de 21 de enero presentado ante la Subdelegación de Gobierno de Alicante el 16 de enero con núm. 1534 e1 500125197.

D^a. ***** (*****), registro de entrada núm. 110 2015 5170, de 21 de enero, enero presentado en el registro general del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad el 16 de enero con núm. 4195.

D^a. ***** (*****), registro de entrada núm. 110 2015 5189, de 21 de enero, presentado mediante correo certificado en la oficina de Manises en fecha 15 de enero.

Se hace constar que todas las instancias han sido presentadas dentro del periodo reglamentariamente establecido en las bases de la convocatoria de 15 días naturales a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes referenciado.

Visto que las bases de la convocatoria y con referencia a los requisitos dispone que: “1.- Será requisito para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar el puesto, caso de ser nombrado, estar integrado en la Subescala de Intervención-Tesorería. 2.- Ello no obstante, también podrán concurrir los Funcionarios no integrados en atención a lo prescrito por la Disposición Transitoria Primera, nº 2.f) del RD 1174/87, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional”.1”, y que en su Base Sexta, referente al “Nombramiento”, determina que “1.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes y previos los informes de Secretaría y otros que a bien tenga recabar, la Alcaldía procederá, en su caso, y previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos en estas bases, a dictar la resolución correspondiente en el plazo de un mes.

2.- La resolución será suficientemente motivada recogiendo, en todo caso, la concurrencia de los requisitos exigidos así como los criterios aplicados sobre la idoneidad del aspirante nombrado. Del referido acuerdo se dará traslado a la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana y órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, órgano al que corresponderá la anotación en el Registro correspondiente y su publicación en el BOE”.

Visto que los interesados cumplen con el requisito exigido en la Base tercera, y que acto seguido procede informar acerca de la documentación presentada por los mismos, por parte del Vicesecretario, con el fin de elevar la correspondiente propuesta a la Alcaldía, y proceder al cumplimiento de la Base sexta, mediante resolución que deberá ser suficientemente motivada, en orden a valorar los criterios de idoneidad del aspirante que resulte definitivamente nombrado.

Vista la doctrina resultante de diversas sentencias que han tratado la cuestión de la discrecionalidad, incidiendo en que el nombramiento debe recaer en un candidato, en quien concurriendo los requisitos para realizar tal nombramiento, resulte idóneo para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, y puesta de manifiesto, entre otras, del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2002, 18 de enero de 2000, 30 de octubre de 1998, 3 de enero de 1996, y 11 de enero de 1997; del Tribunal Constitucional del 5 de octubre de 2000; Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 134/95, de 15 de febrero de 1995 en recursos 2070/93 y 2438/93, y núm. 35/97, de 16 de enero de 1997 en recurso 2074/93 y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 30 de junio de 2002 en recurso núm. 3870/1997, Sentencia número 296, de 11 de octubre de 2004 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia, en recurso Contencioso-Administrativo PA número 134/04, promovido por tres interesados contra Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia de fecha 14 de noviembre de 2003, por la que se procedía al nombramiento de un Secretario Adjunto, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto declarando la conformidad con arreglo a Derecho del acto administrativo impugnado, y que fue confirmada en Sentencia número 440/2005 de 21 de abril de 2005 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y de conformidad con la última jurisprudencia sobre la motivación de nombramientos efectuados mediante el sistema de libre designación, así la sentencia de Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2012, así como la sentencia nº 599/2004 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana cuyos fundamentos jurídicos se encuentran incorporados en el informe razonado del vicesecretario.

Por todo ello, y de conformidad tanto con el informe de la vicesecretaría general, que se asume íntegramente y se adjunta a la presente, como con la propuesta del concejal delegado se considera que en D. ALBERTO JOSE ROCHE GARCÍA se dan el mayor número de circunstancias que justifican su nombramiento, en particular el hecho de contar con cerca de 30 años de experiencia, asumiendo desde el principio las labores de la gestión tributaria, estar en formación continua al haber prestado de modo ininterrumpido sus servicios como profesor de contabilidad en la UNED, unido al hecho, también singular, de ostentar la condición de pertenecer al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión y Liquidación, y al haber prestado servicios en municipio sujeto al régimen de gran población le hacen el candidato más idóneo para ser nombrado, todo ello sin desmerecer al resto de aspirantes presentados, en los términos en los que figura en el expediente administrativo, y en concreto en el informe de la vicesecretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.6 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 27 y siguientes del R.D. 1732/94, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, según redacción otorgada por Real Decreto 834/2003, de 27 de julio, y artículo 47 y siguientes del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter nacional en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana RESUELVO



PRIMERO.- Nombrar para el puesto de TESORERO, de este Ayuntamiento al Funcionario con Habilitación de carácter Estatal, Subescala Intervención-Tesorería, Categoría Superior, D. ALBERTO JOSE ROCHE GARCÍA.

SEGUNDO.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno de la Corporación y traslado del acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia por ser el órgano competente de esta Comunidad Autónoma y a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la anotación y publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO.- Por el citado interesado se tomará posesión del puesto en el plazo establecido en el artículo 23 del mencionado Real Decreto 1732/1994, de 19 de julio de Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Funcionarios con Habilitación de carácter Estatal."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2012-000506-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, que declara la inadmissibilitat del Recurs PO núm. 565/12, interposat contra la desestimació de denúncies formulades davant l'Ajuntament i contra la desestimació tàcita de la sol·licitud d'inici d'expropiació per ocupació d'una parcel·la.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Valencia, se ha dictado Sentencia nº 374/2014 en el P.O. nº 565/2012, que ha sido declarada firme por Diligencia de Ordenación de fecha 6 de febrero de 2015, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 374 de fecha 30 de diciembre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Valencia, que declara la inadmisibilidad del recurso P.O. 565/2012, interpuesto por TRANSPORTES DE ARIDOS Y EXCAVACIONES MONTESINOS, SL, contra la desestimación tácita de las denuncias formuladas ante el Ayuntamiento de Valencia (Servicio de Licencias y Servicio de Programas de Actuación Integrada) en fecha 20 de octubre de 2008, así como contra la desestimación tácita de la solicitud de inicio de expropiación por ocupación de vía de hecho de una parcela de su propiedad, con imposición de costas a la parte demandante."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000061-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, desestimària del Recurs PO núm. 544/12, en matèria de responsabilitat patrimonial.		



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.O. nº 544/12 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 439, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Valencia en fecha 11 de diciembre de 2014, desestimatoria del recurso P.O. 544/12 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos por una caída durante una función en el teatro El Musical de Valencia, y por lo que reclamaba una indemnización de 43.740,63 euros. Todo ello sin imposición de costas."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2012-000286-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de Primera Instància núm. 10, que estima parcialment la demanda interposada en el Juí Ordinari núm. 1218/11, en el qual l'Ajuntament va comparéixer com a intervinent voluntari, i declara l'incompliment de la demandada d'allò que s'ha convingut en escriptures de compravenda.		

"El Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Valencia dictó Sentencia nº 31 el 17 de febrero de 2014 en el Juicio Ordinario nº 1218/2011, en el que el Ayuntamiento compareció como Interviniente Voluntario, por virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2010 para defender la propiedad municipal de las parcelas de 2.214,18 m² y 1.133,10 m² cedidas por D. ***** para viales en las escrituras públicas de 27 de noviembre de 1974, protocolos 2.121 y 2.122. El Juzgado estimó parcialmente la demanda interpuesta por la mercantil COMPAÑÍA VALENCIANA DE FINCAS RUSTICAS, S.L. contra D^a. ***** , viuda del Sr. ***** , declarando el incumplimiento de la demandada de lo convenido en la escritura de compraventa de 3 de marzo de 2003, complementada con otra de 13 de marzo de 2006. Interpuesto Recurso de Apelación nº 358/2014, la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Valencia dictó Sentencia nº 337 el 2 de diciembre de 2014 desestimándolo y reconociendo la validez de las cesiones de viales y la propiedad municipal de las parcelas cedidas.

La sentencia de la Audiencia Provincial es firme, por lo que se da cuenta de las actuaciones judiciales a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 31 dictada el 17 de febrero de 2014 por el Juzgado de 1^a Instancia nº 10 en el Juicio Ordinario nº 1218/2011, en el que el Ayuntamiento compareció como Interviniente Voluntario, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2010 para defender la propiedad municipal de las parcelas de 2.214,18 m² y 1.133,10 m² cedidas por D. ***** para viales en las escrituras públicas de 27 de noviembre de 1974, protocolos 2.121 y 2.122, que



estimó parcialmente la demanda interpuesta por la mercantil COMPAÑÍA VALENCIANA DE FINCAS RUSTICAS, S.L. contra D^a. *****, viuda del Sr.*****, declarando el incumplimiento de la demandada de lo convenido en la escritura de compraventa de 3 de marzo de 2003, complementada con otra de 13 de marzo de 2006, concretado en que de los 2.582,48 metros cuadrados vendidos, D^a. *****, solo podía transmitir y transmitió 1.286,93 metros cuadrados, no habiéndose transmitido el resto, es decir, 1.295,55 metros cuadrados por pertenecer a terceras personas, habida cuenta de que el Recurso de Apelación nº 358/2014 interpuesto por la demandada ha sido desestimado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Valencia en su Sentencia nº 337, de 2 de diciembre de 2014, reconociendo la validez de las cesiones de viales y la propiedad municipal de las parcelas cedidas."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2015-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 15, desestimàtoria de la demanda en el Juí Laboral núm. 1025/14, sobre alta mèdica.		

"Por el Juzgado de lo Social nº 15 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el Juicio Laboral nº 1025/14 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 410, dictada por el Juzgado de lo Social nº 15 de Valencia en fecha 17 de noviembre de 2014, en el Juicio Laboral nº 1025/14, desestimatoria de la demanda interpuesta por D. ***** contra TGSS, Ayuntamiento de Valencia y mutua UMIVALE sobre alta médica. Sin costas."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2010-000590-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 9 de març de 2012 i consentir i complir la sentència del Tribunal Suprem que ha estimat parcialment el recurs de cassació seguit contra sentència del Tribunal Superior de Justícia, dictada en els recursos contenciosos administratius núm. 4/181/2010 i núm. 4/205/2010, interposats contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que va fixar el preu just de dos finques del projecte del Parc de Capçalera.		

"La Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el 24 de febrero de 2012 dictó Sentencia nº. 86 en los recursos acumulados números 181/2010 y 205/2010 en los que el Ayuntamiento y D^a. *****, D^a. *****, D. ***** y D^a. ***** y D^a. ***** y D^a. ***** impugnaron el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa que resultó anulado y fijó la retasación del justiprecio de las fincas 58 y 59 expropiadas para la ejecución del Parque de Cabecera en 2.079.268,63 euros. La Junta de Gobierno Local por Acuerdo de 9 de marzo de 2012 decidió consentir y cumplir la Sentencia de la Sala. No obstante, los expropiados interpusieron Recurso de Casación, admitido por el Tribunal Supremo con el número 2050/2012,



que ha dictado Sentencia el 13 de febrero de 2015 estimándolo parcialmente y declarando que el importe de la retasación del justiprecio debe determinarse conforme a los parámetros que constan en su Fundamento Jurídico Sexto.

La Sentencia del Tribunal Supremo es firme, ya que no cabe la interposición de recurso alguno, por lo que se da cuenta de las actuaciones judiciales a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda dejar sin efecto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de marzo de 2012 que decidió consentir y cumplir la Sentencia nº. 86 dictada el 24 de febrero de 2012 por la Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en los recursos acumulados números 181/2010 y 205/2010 interpuestos por el Ayuntamiento y por D^a. *****, D^a. *****, D. ***** y D^a. ***** y D. *****, D^a. ***** y D^a. ***** que fijó la retasación del justiprecio de las fincas 58 y 59 expropiadas para la ejecución del Parque de Cabecera en 2.079.268,63 euros, y en su lugar, consentir y cumplir la Sentencia de 13 de febrero de 2015 dictada por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, en el Recurso de Casación nº. 2050/2012 que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por los expropiados, anula el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 10 de marzo de 2010 y declara que para determinar la retasación de las fincas expropiadas, debe estarse al justiprecio que se fije en ejecución de sentencia, con arreglo a las bases consignadas en el fundamento jurídico sexto de su Sentencia.”

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2011-000548-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 540/11, interposat contra la concessió de llicència parcial per a instal·lació de telefonia mòbil.		

"Por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia, se dictó sentencia estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo P.O. nº 540/2011. Pese a que en la sentencia se indicaba la posibilidad de interponer recurso, el mismo no era admisible por la cuantía del procedimiento. Consultado el Juzgado, se nos indica que la sentencia fue declarada firme, por lo que en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir la Sentencia nº 347, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia, en fecha 3 de octubre de 2014, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo P.O. nº 540/2011 interpuesto por VODAFONE ESPAÑA, SAU, contra Resolución nº 828-I de 26 de



junio de 2012, que dejó sin efecto la resolución de 12 de enero de 2011, y concedió licencia parcial para instalación de telefonía móvil en avenida de la Plata nº 56, la cual anula en cuanto a la condición relativa a la acreditación de las titularidades de las antenas."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000083-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 661/12, interposat contra l'aprovació del projecte de reparcel·lació 'Font de Sant Lluís'.		

"Por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia, se dictó Sentencia estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo P.O. nº 661/2012. Pese a que en la sentencia se indicaba la posibilidad de interponer recurso de apelación, visto que la estimación parcial se refiere únicamente al IVA correspondiente al cobro de las indemnizaciones de la reparcelación por los propietarios, no se considera la conveniencia de interposición de dicho recurso, por lo que en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir, cuando sea firme, la Sentencia nº 27, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia, en fecha 29 de enero de 2015, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo P.O. nº 661/2012 interpuesto por D. ***** Y OTROS, contra Resolución de 27 de julio de 2012, de la Junta de Gobierno Local, que aprobó el Proyecto de Reparcelación Fuente San Luis, la cual se revoca solo en el particular de no incluir en las indemnizaciones la repercusión del IVA, debiendo ajustarse las valoraciones a las calculadas en el proyecto de información pública del año 2008, con reajuste de la cuenta de liquidación."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria del Recurs PA núm. 389/13, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº 389/2013, y siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº 44, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Valencia en fecha 6 de febrero 2015, estimatoria parcial del recurso P.A. 389/2013 interpuesto por D^a. ***** contra resolución de 24-6-2013 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas por la recurrente como consecuencia de la caída sufrida el 31-03-2011



en la calle Eduardo Soler y Pérez; y por lo que reclamaban una indemnización de 9.440,90 euros. La sentencia reconoce el derecho de la parte actora a ser indemnizada por el Ayuntamiento en la cantidad de 1.890,00 euros, más intereses legales devengados desde la interposición del recurso, sin pronunciamiento en costas."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04302-2015-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS.- Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de gener de 2015.		

"Hechos y fundamentos de Derecho:

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera-LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Visto el informe de la Intervención de Presupuestos y Contabilidad, el periodo medio de pago global de la entidad del mes de enero de 2015 asciende a 54,13 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Publicar los datos del cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores del mes de enero de 2015 en la Web municipal.

Segundo.- Remitir la misma información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001521-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa desestimar una reclamació prèvia a la via laboral.		

"INFORME

Que se emite de conformidad con lo establecido en los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2568/86 de 28 de noviembre y de conformidad con los siguientes:

HECHOS



Primero.- En fecha 4 de diciembre de 2014 tiene entrada en el Registro General reclamación previa a la vía laboral interpuesta por D^a. ***** contra el Ayuntamiento de Valencia, en materia de DESPIDO con vulneración de derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación.

Segundo.- Dicha trabajadora prestaba sus servicios para la empresa WAIRBUT BPO, S.L. con la categoría de Operadora Especialista.

Tercero.- Indica la ahora reclamante que ha venido prestando servicios para el servicio de atención al ciudadano del Ayuntamiento de Valencia 010. Servicio adjudicado en reiteradas ocasiones a la mercantil TISSAT, S.L., que a su vez subcontrató dicho servicio en primer lugar a CONECTIC TECNOLOGÍA, S.L. (su primera empleadora hasta el 14/01/2014) y posteriormente con WAIRBUT BPO, S.L., quien se subrogaba en los derechos y obligaciones de su relación laboral con efectos 15/01/2014.

Cuarto.- Que en fecha 10/11/2014 le fue entregada, con efectos del 07/11/2014, escrito de comunicación de despido disciplinario por los siguientes motivos:

“la transgresión de la buena fe contractual, por incumplimiento reiterado de la obligación de remitir los partes de confirmación a la empresa en tiempo y forma, así como la omisión de presentar los mismos”.

Quinto.- La reclamante considera que los hechos descritos son totalmente inciertos y además adolecen de una absoluta falta de precisión, dejando a esta parte en una situación de absoluta indefensión.

Asimismo indica que su despido se produce estando embarazada, lo que debe llevar a la declaración de nulidad del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Requerido informe de la unidad administrativa del Servicio de Servicios Centrales Técnicos, respecto a la mercantil que formalizó el correspondiente contrato para la prestación del referido servicio, se informa por esa unidad que:

*Que en contestación a la solicitud de informe que demanda el Servicio de Personal sobre la Reclamación Previa a la Vía Laboral interpuesta por D^a. *****, como trabajadora de Wairbut BPO S-L, por la presente le informo que la mercantil Tecnología e Ingeniería de Sistemas y Servicios Avanzados de Telecomunicaciones (TISSAT), es, por Resolución de Alcaldía 985 de fecha 17 de agosto de 2012, la adjudicataria del contrato para el Servicio de Atención Telefónica 010, el cual fue formalizado en 27 de agosto de 2012. Dicho contrato tuvo un plazo de vigencia de un año, sin perjuicio de que, por motivos de interés general, la Junta de Gobierno Local acordó, en fecha 13 de septiembre de 2013, la continuidad de la prestación del*



mencionado servicio por la mencionada empresa, hasta la formalización del nuevo contrato que resultara de la tramitación del correspondiente procedimiento abierto, el cual aún no se ha formalizado.

En el apartado séptimo de la reclamación presentada por la interesada se señala que el Ayuntamiento de Valencia es sujeto responsable en cuanto a la cesión ilegal de trabajadores (en tanto propia actividad y por la facultad que se prevé de supervisión de los trabajos, establecida en el apartado 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas), así como en cuanto a la vulneración de su derecho a la protección de riesgos laborales (por incumplimiento grave en materia de coordinación de la actividad preventiva) y en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios (por omisión y falta de control). En relación a todo lo manifestado hay que señalar, en primer lugar que la facultad de supervisión o seguimiento del Ayuntamiento (tal y como se señala en el apartado 4 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas) lo es del seguimiento de la actividad por parte de la empresa adjudicataria, de cara a que los ciudadanos no resulten perjudicados por una incorrecta prestación de la labor por parte de la misma. En ese sentido, y en segundo lugar, hay que observar que el apartado 3.4 de dichos Pliegos de Prescripciones

Técnicas, señala que “La plantilla para el funcionamiento del 010 dependerá de la empresa adjudicataria, quien tendrá el carácter de titular de derechos y obligaciones frente a los trabajadores. El citado personal, en ningún caso adquirirá la condición de personal del Ayuntamiento de Valencia”. A mayor abundamiento, el apartado 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, señala que “El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, de protección del medio ambiente y para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que establezca la normativa vigente.

Segundo.- Por ello, y sin entrar en el fondo del asunto de la citada reclamación, quienes suscriben entienden que debe desestimarse dicha reclamación por falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento, dado que la reclamación versa sobre la decisión del empresario de extinguir la relación laboral por causas disciplinarias, condición de empresario que ostenta la mercantil para la que prestaba sus servicios y no este Ayuntamiento.

Tercero.- Que la competencia para resolver la citada reclamación la ostenta la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el art.127.h) de la Ley 7/85.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar por falta de legitimación pasiva, la reclamación previa a la vía laboral en materia de despido interpuesta por Dª. *****, al tratarse de una trabajadora de la mercantil WAIRBUT BPO, S.L. y no de este Ayuntamiento, mercantil que, ostenta a todos los efectos, la condición de empresario respecto de la misma."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa desestimar una reclamació administrativa prèvia a la via laboral.		



Primero.- Remitidas las reclamaciones previas al Servicio de Deportes, ese Servicio las dirigió a la Fundación Deportiva Municipal emitiéndose por ese organismo autónomo, en fecha 2 de febrero de 2015, y con la conformidad de la Dirección Gerencia del mismo, el siguiente informe:

El Ayuntamiento de Valencia, en cuanto que titular del inmueble denominado Piscina Valencia es competente para la regulación en la prestación del servicio y ha mantenido con la adjudicataria una relación exclusivamente contractual administrativa. Quedando regulada dicha relación jurídico-administrativa a través de los pliegos técnicos, administrativo y del contrato, en el que se establece una exclusión expresa de laboralidad entre el Ayuntamiento y el personal contratado por la concesionaria del servicio. Por lo que no cabe establecer una legitimación pasiva del Ayuntamiento para declarar, reconocer ni asumir acciones de despido o cualesquiera otras que incumben en exclusiva al ámbito de dirección de la que en su día actuaba como empresa concesionaria de los servicios deportivos, quedando el reclamante sometido bajo la dirección de su empresa en los términos que expresa el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Por otro lado, se informa que la subrogación del personal de la contrata debe tener lugar «respecto de las empresas que se sustituyan», según el tenor literal del artículo 25 del convenio colectivo del sector publicado en el BOP nº 239 de 2/10/2014. Estableciendo dicho precepto, una serie de requisitos objetivos para que la continuidad laboral pueda tener lugar y que presuponen necesariamente la vigencia de la relación jurídico laboral con el empresario saliente. Finalmente se indica que, a juicio de quien emite el presente informe, la subrogación directa del personal de la anterior contrata como personal indefinido de plantilla del Ayuntamiento, tal y como la parte reclamante pretende en su escrito, solo sería jurídicamente admisible en el supuesto de que esta Administración hubiera acordado la continuidad en prestación del servicio mediante una gestión directa, haciendo coincidir al titular de la instalación con el del servicio. Supuesto este que no ha concurrido no solo por la imposibilidad material de continuar el servicio deportivo en unas instalaciones pendientes de adecuación, sino también porque al quedar acreditada una nueva licitación, debe deducirse la continuidad en el modelo de gestión indirecta que presupone “un nuevo titular de la contrata”, en los términos que el artículo 25 del citado convenio prevé in fine.

En consecuencia con lo expuesto se informa desfavorablemente la reclamación previa a la vía laboral formulada contra el Ayuntamiento de Valencia por los interesados relacionados en el encabezamiento, por despido improcedente de esta Administración. Con la indicación expresa que el presente informe se hace extensivo a cualquier otra reclamación previa que en el futuro pudiera interponerse por trabajadores de la anterior concesionaria del servicio, siempre que en las mismas se apreciase identidad en el objeto y en la petición con las reclamaciones ahora informadas.

Segundo.- Que de acuerdo con los hechos y fundamentos de Derecho que antecede, por quienes suscriben se entiende que no existe responsabilidad de este Ayuntamiento y por lo tanto deben desestimarse por falta de legitimación pasiva las reclamaciones previas a la vía laboral interpuestas por D. *****, D^a. *****, D. *****, D^a. *****, D. *****, D^a. *****, D^a.



Primero.- Adscribir en comisión de servicios, con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo y por el plazo máximo de seis meses, por hallarse el puesto de trabajo pendiente de provisión definitiva, a D^a. *****, funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante, incompatible y de libre designación, de “Personal Técnico Delegado Intervención (TD)”, ref. 930, en el Servicio de Auditorías e Intervenciones Delegadas, Sección Intervenciones Delegadas, baremo retributivo A1-27-603-603.

Segundo.- Cesar simultáneamente a D^a. ***** en el puesto de trabajo que actualmente ocupa de “Personal Técnico Superior AG”, ref. 4205, adscrito en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, Baremo Retributivo A1-24-210-210, con reserva del mismo, sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con el que venía ocupando dicho puesto.

Tercero.- Regularizar las retribuciones mensuales de la interesada conforme al baremo retributivo A1-27-603-603 del puesto de trabajo al que se le adscribe.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende a 33.364,78 € por el período de seis meses, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000/93100, según la operación de gasto nº 2015/80."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2012-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRATACIÓ.- Proposa l'adjudicació del servici de conservació de fonts per a beure, dutxes i passarel·les de platja.		

"HECHOS

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2014, dispuso contratar el servicio de conservación, limpieza y reparación de las fuentes bebedero, de las duchas, de los lavapies, de sus correspondientes canalizaciones, y de las pasarelas playa, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 808.256,23 €, más 130.020,73 € en concepto de IVA, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2014, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

“Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar el servicio de conservación, limpieza y

reparación de las fuentes bebedero, de las duchas, de los lavapies, de sus correspondientes canalizaciones, y de las pasarelas playa, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Rechazar las proposiciones presentadas por las empresas ELECTROTECNIA MONRABAL, S.L.U. y SECOPSA SERVICIOS, S.A., por presentar en el sobre nº. 2 "...criterios dependientes de un juicio de valor...", documentación que debía figurar en el sobre nº. 3 "...criterios evaluables de forma automática...", incumpliendo lo establecido en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas y vulnerar, por lo tanto, el secreto de la proposición hasta el momento de la licitación pública (artículo 145 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Tercero.- Aceptar la proposición número uno, presentada por las mercantiles que formarán UTE GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. y OBREMO, S.L., tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo al precio de ejecución del contrato, habida cuenta que conforme al informe de fecha 7 de noviembre de 2014, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio del Ciclo Integral del Agua, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, resulta factible su ejecución.

Cuarto.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio del Ciclo Integral del Agua y el Servicio Económico presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS S. Nº. 2	CRITERIOS S. Nº. 3	TOTAL PUNTOS
1º	UTE GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. y OBREMO, S.L.	47,50	51	98,50
2º	SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	21,50	27,79	49,29
3º	OFICINA TÉCNICA D'EDIFICACIO DE LA CIUTAT VELLA, S.L.	3,50	38,60	42,10

Quinto.- Requerir, en su calidad de licitadores que han presentado la oferta económicamente más ventajosa, a las mercantiles que formarán UTE GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. Y OBREMO, S.L. con CIF B-96315577 y B-46840732, quienes se obligan al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja único y global de 19 unidades y 36 centésimas, aplicable al cuadro de precios nº. 1 del Anexo 3 del pliego de prescripciones técnicas, por un número de 2 vehículos tipo furgoneta para el traslado de personal y material especificado en el apartado E.1-b del pliego de prescripciones técnicas, sean con emisiones máximas de CO2 (147 gr/km) y, mantener disponibles en todo momento, en almacén, un número de tres fuentes, 2 del modelo Caja y 1 del modelo Afrodita, a fin de que en



el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 40.412,81 €, equivalente al 5% del presupuesto del contrato, IVA excluido, más una garantía complementaria de 40.412,81 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19 del Pliego de cláusulas administrativas, lo que supone un total 80.825,62 € en concepto de garantía definitiva y complementaria, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Sexto.- El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 938.276,96 €, se realizará con cargo a la Aplicación FU290 16100 21300 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/67, items 2014/6710, 2015/2060, 2016/850, 2017/580 y 2018/360 subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Séptimo.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”

III.- En fecha 15 de diciembre de 2014 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

IV.- Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 15 de diciembre de 2014 del requerimiento a las mercantiles que formarán UTE General de Análisis, Materiales y Servicios, S.L. y Obremo, S.L. con CIF B-96315577 y B-46840732, se ha constatado que han constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

V.- Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VI.- El órgano de contratación competente en este contrato es la Junta de Gobierno Local.

VII.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 30 de enero de 2015, acordó el reajuste de crédito de anualidades.

VIII.- Por último, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto, nº 2015/00243, ítems nº. 2015/026680, 2016/002200, 2017/001060, 2018/000720 y 2019/000540, con cargo a la aplicación FU290 16100 21300.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Adjudicar el contrato del servicio de conservación, limpieza y reparación de las fuentes bebedero, de las duchas, de los lavapies, de sus correspondientes canalizaciones, y de las pasarelas playa, por un plazo de duración de cuatro años, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a las mercantiles que formarán UTE General de Análisis, Materiales y Servicios, S.L. y Obremo, S.L. con CIF B-96315577 y B-46840732, quienes se obligan al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja único y global de 19 unidades y 36 centésimas, aplicable al cuadro de precios nº. 1 del Anexo 3 del pliego de prescripciones técnicas, por un número de 2 vehículos tipo furgoneta para el traslado de personal y material especificado en el apartado E.1-b del pliego de prescripciones técnicas, sean con emisiones máximas de CO2 (147 gr/km) y, mantener disponibles en todo momento, en almacén, un número de tres fuentes, 2 del modelo Caja y 1 del modelo Afrodita.

Segundo.- El gasto, de carácter plurianual, de 938.276,96 €, se realizará con cargo a la Aplicación FU290 16100 21300 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2015/00243, ítems nº. 2015/026680, 2016/002200, 2017/001060, 2018/000720 y 2019/000540, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Tercero.- Las mercantiles General de Análisis, Materiales y Servicios, S.L. y Obremo, S.L, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberán hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se les acompañará la liquidación correspondiente y la formalización de la constitución de la UTE en escritura pública.

Cuarto.- La formalización del contrato no deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a los licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."



16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000117-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa contractar per procediment obert l'execució de les obres de renovació d'infraestructures del carrer d'Hernán Cortés, finançades a càrrec del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.	

"HECHOS

I.- Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero de 2009, del Consell de la Generalitat Valenciana, se constituyen y dotan tres Planes Especiales de Apoyo cuyo objeto fundamental es el impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para su financiación.

Uno de los planes es el de Apoyo a la Inversión Productiva en los Municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), cuya finalidad es, mediante la mejora en las infraestructuras y equipamientos básicos municipales, elevar los niveles de bienestar y oportunidades de los ciudadanos.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de abril de 2014 acordó solicitar de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección territorial de Economía, y Hacienda de Valencia, la financiación con cargo al Plan de Apoyo a la Inversión Productiva, el proyecto de "Obras de Renovación de infraestructuras de la Calle Hernán Cortés en la ciudad de Valencia" con un presupuesto total de 798.942,70 €, incluido el IVA, la redacción del proyecto y el coste de la obra.

El importe solicitado inicialmente para la ejecución de las obras asciende a 756.601,92 €, IVA incluido; si bien, se ha acordado por Junta de Gobierno Local, en fecha 26 de septiembre 2014, el reajuste de las cuantías a la Consellería de Hacienda y Administración Pública, sin que se altere el importe total financiable, correspondiendo, tras la rectificación de errores materiales, aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha 17 de octubre de 2014, el siguiente desglose: Coste obra: 756.601,92 €, Redacción proyecto: 19.684,65 € y Dirección facultativa: 22.656,13 €.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 15 de mayo de 2014, habilitándose el crédito mediante el ajuste de los créditos incorporados para el Plan Especial de Apoyo, en la agrupación de remanentes 2014-1, mediante la transferencia de 798.942,70 euros, correspondiente a la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.6, proyecto PM 030000, a la aplicación presupuestaria 08.02.01.513.10.6. proyecto PM. 004000, señalando a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente como la competente por razón de la materia.

El Exmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009, aprobó el acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, en cuya virtud, la Generalitat delega en el Ayuntamiento de Valencia las competencias que el Decreto-ley 1/2009, reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco referido Plan Especial de Apoyo a la Inversión



Productiva en la Comunitat Valenciana. El acuerdo fue suscrito el 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat. El 30 de mayo de 2014 se aprobó la Séptima Addenda al mencionado acuerdo, en el cual, se incluye el proyecto que nos ocupa.

La delegación de la competencia para la realización de las obras se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios.

El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

Cada una de las Consellerias competentes por razón de la materia designará un técnico responsable de cada uno de los proyectos objeto del Convenio, siendo su figura independiente y distinta de la del director de la obra y sus funciones serán las descritas en el Convenio.

II.- El presente expediente tiene entrada en este Servicio de Contratación procedente del Servicio de Obras e Infraestructuras, con el fin de contratar la ejecución de las obras que constituye el objeto de las presentes actuaciones.

Obran en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:

- Informe favorablemente a la aprobación del proyecto emitido por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento de fecha 11 de septiembre de 2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2014 en cuya virtud se aprobó el “Proyecto Básico y de Ejecución de las Obras de “Renovación de Infraestructuras de la calle Hernán Cortés en la Ciudad de Valencia” redactado por la mercantil PLANEJAMENT ECO-TERRITORIAL, SL, con CIF B12636783, por importe de 19.684,65 €. Dicho acuerdo fue comunicado a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública así como a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.
- Acta de replanteo del proyecto de fecha 17 de septiembre de 2014.
- Moción del Concejal Delegado del Área de Dinamización Económica y Empleo, de fecha 18 de septiembre de 2014, relativa al inicio de las actuaciones para contratar la Ejecución de las Obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El contrato a celebrar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP. Su adjudicación se efectuará por procedimiento abierto mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, conforme a lo establecido en los artículos 138, 150 y 157 a 161 del TRLCSP.

2.- Como se ha puesto de manifiesto, el proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del Contrato, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

Por lo tanto, el presente proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011) y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las certificaciones que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat Valenciana.

Dicho extremo ha sido recogido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de las certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación e indicando que el contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

El proyecto fue aprobado técnicamente y remitido a la Conselleria competente por razón de la materia.

El proyecto, atendiendo a su cuantía, ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

Se ha de señalar que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero en relación a lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, en los pliegos no se exige a los licitadores la constitución de garantías provisionales para participar en la licitación.

3.- El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y del Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del TRLCSP.

4.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Contratar por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en

fecha el 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat (Séptima Addenda aprobada el 30 de mayo de 2014), la ejecución de las obras de “Renovación de infraestructuras de la Calle Hernán Cortés en la ciudad de Valencia”, conforme al proyecto aprobado.

Segundo.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Tercero.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, por un importe de 625.290,84 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 131.311,08 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de 756.601,92 € a la baja.

Cuarto.- El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de autorización del proyecto, servirá de acreditación de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 15 de mayo de 2014, habilitándose el crédito correspondiente mediante un ajuste de los créditos incorporados, para el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, a la anualidad 2014, en la agrupación de remanentes 2014-1, mediante la transferencia de 798.942,70 € de la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.6, Proyecto PM 030000, a la aplicación presupuestaria 08.02.01.513.10.6, proyecto PM 004000, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En la misma se determina a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente como la competente por razón de la materia.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de la facturas que se deriven del presente contrato, será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro u perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.



Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como la de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente competente por razón de la materia."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000119-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa contractar per procediment obert l'execució de les obres de renovació d'infraestructures del carrer de Pizarro, finançades a càrrec del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.	

"HECHOS

I.- Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero de 2009, del Consell de la Generalitat Valenciana, se constituyen y dotan tres Planes Especiales de Apoyo cuyo objeto fundamental es el impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para su financiación.

Uno de los planes es el de Apoyo a la Inversión Productiva en los Municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), cuya finalidad es, mediante la mejora en las infraestructuras y equipamientos básicos municipales, elevar los niveles de bienestar y oportunidades de los ciudadanos.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de abril de 2014 acordó solicitar de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección territorial de Economía, y Hacienda de Valencia, la financiación con cargo al Plan de Apoyo a la Inversión Productiva, el proyecto de Renovación de infraestructuras de la Calle Pizarro con un presupuesto total de 749.894,27 €, incluido el IVA, la redacción del proyecto y el coste de la obra.

El importe solicitado inicialmente para la ejecución de las obras asciende a 1.057.569,29 € IVA incluido, si bien, se ha acordado por Junta de Gobierno Local, en fecha 26 de septiembre 2014, el reajuste de las cuantías a la Consellería de Hacienda y Administración Pública, sin que se altere el importe total financiable, correspondiendo, tras la rectificación de errores materiales, aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha 17 de octubre de 2014, el siguiente desglose: Coste obra: 709.788,25 €, Redacción proyecto: 18.476,17 € y Dirección facultativa: 21.629,85 €.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 15 de mayo de 2014, habilitándose el crédito mediante el ajuste de los créditos incorporados para el Plan Especial de Apoyo, en la agrupación de remanentes 2014-1, mediante la transferencia de 749.894,27 euros, correspondiente a la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.6, proyecto PM 030000, a la aplicación presupuestaria 08.02.01.513.10.6. proyecto PM. 004000, señalando a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente como la competente por razón de la materia.

El Exmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009, aprobó el acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de



Valencia, en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, en cuya virtud, la Generalitat delega en el Ayuntamiento de Valencia las competencias que el Decreto-ley 1/2009, reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco referido Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en la Comunitat Valenciana. El acuerdo fue suscrito el 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat. El 30 de mayo de 2014 se aprobó la Séptima Addenda al mencionado acuerdo, en el cual, se incluye el proyecto que nos ocupa.

La delegación de la competencia para la realización de las obras se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios.

El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

Cada una de las Consellerias competentes por razón de la materia designará un técnico responsable de cada uno de los proyectos objeto del Convenio, siendo su figura independiente y distinta de la del director de la obra y sus funciones serán las descritas en el Convenio.

II.- El presente expediente tiene entrada en este Servicio de Contratación procedente del Servicio de Obras e Infraestructuras, con el fin de contratar la ejecución de las obras que constituye el objeto de las presentes actuaciones.

Obran en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:

- Informe favorablemente a la aprobación del proyecto emitido por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento de fecha 11 de septiembre de 2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2014 en cuya virtud se aprobó el “Proyecto Básico y de Ejecución de las Obras de “Renovación de Infraestructuras de la calle Pizarro en la Ciudad de Valencia”. Dicho acuerdo fue comunicado a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública así como a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.
- Acta de replanteo del proyecto de fecha 29 de septiembre de 2014.
- Moción del Concejal Delegado del Área de Dinamización Económica y Empleo, de fecha 30 de septiembre de 2014, relativa al inicio de las actuaciones para contratar la Ejecución de las Obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El contrato a celebrar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP. Su adjudicación se efectuará por procedimiento abierto mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, conforme a lo establecido en los artículos 138, 150 y 157 a 161 del TRLCSP.

2.- Como se ha puesto de manifiesto, el proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del Contrato, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

Por lo tanto, el presente proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011) y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las certificaciones que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat Valenciana.

Dicho extremo ha sido recogido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de las certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación e indicando que el contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

El proyecto fue aprobado técnicamente y remitido a la Conselleria competente por razón de la materia.

El proyecto, atendiendo a su cuantía, ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

Se ha de señalar que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero en relación a lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, en los pliegos no se exige a los licitadores la constitución de garantías provisionales para participar en la licitación.

3.- El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y del Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del TRLCSP.

4.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Contratar por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en

fecha el 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat (Séptima Addenda aprobada el 30 de mayo de 2014), la ejecución de las obras de “Renovación de infraestructuras de la Calle Pizarro en la ciudad de Valencia”, conforme al proyecto aprobado.

Segundo.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Tercero.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, por un importe de 586.601,86 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 123.186,39 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de de 709.788,25 € a la baja.

Cuarto.- El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de autorización del proyecto, servirá de acreditación de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 15 de mayo de 2014, habilitándose el crédito en la agrupación de remanentes 2014-1, mediante la transferencia de 749.894,27 € de la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.6, Proyecto PM 030000, a la aplicación 08.02.01.513.10.6, proyecto PM 004000, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En la misma se determina a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente como la competente por razón de la materia.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de la facturas que se deriven del presente contrato, será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro u perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como la de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente competente por razón de la materia."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000131-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa contractar per procediment obert l'execució de les obres de renovació d'infraestructures del carrer del Comte de Salvatierra, finançades a càrrec del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.	

"HECHOS

I.- Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero de 2009, del Consell de la Generalitat Valenciana, se constituyen y dotan tres Planes Especiales de Apoyo cuyo objeto fundamental es el impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para su financiación.

Uno de los planes es el de Apoyo a la Inversión Productiva en los Municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), cuya finalidad es, mediante la mejora en las infraestructuras y equipamientos básicos municipales, elevar los niveles de bienestar y oportunidades de los ciudadanos.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de abril de 2014 acordó solicitar de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección territorial de Economía, y Hacienda de Valencia, la financiación con cargo al Plan de Apoyo a la Inversión Productiva, del proyecto de Renovación de infraestructuras de la Calle Conde Salvatierra con un presupuesto total de 1.101.057,30 €, incluido el IVA, la redacción del proyecto y el coste de la obra.

El importe solicitado inicialmente para la ejecución de las obras asciende a 1.057.569,29 IVA incluido.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 14 de mayo de 2014, habilitándose el crédito mediante el ajuste de los créditos incorporados para el Plan Especial de Apoyo, en la agrupación de remanentes 2014-1, mediante la transferencia de 1.101.057,30€ de la aplicación presupuestaria 08.03.03.442.50.6, Proyecto PM 051000, a la aplicación 08.02.01.513.10.6, proyecto PM 004000, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

La Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente es la competente por razón de la materia.

El Exmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada 23 de octubre de 2009, aprobó el acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la



Comunitat Valenciana, en cuya virtud, la Generalitat delega en el Ayuntamiento de Valencia las competencias que el Decreto-ley 1/2009, reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco referido Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en la Comunitat Valenciana. El acuerdo fue suscrito el 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat. El 30 de mayo de 2014 se aprobó la Séptima Addenda al mencionado acuerdo, en el cual, se incluye el proyecto que nos ocupa.

La delegación de la competencia para la realización de las obras se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios.

El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

Cada una de las Consellerias competentes por razón de la materia designará un técnico responsable de cada uno de los proyectos objeto del Convenio, siendo su figura independiente y distinta de la del director de la obra y sus funciones serán las descritas en el Convenio.

II.- El presente expediente tiene entrada en este Servicio de Contratación procedente del Servicio de Obras e Infraestructuras, con el fin de contratar la ejecución de las obras que constituye el objeto de las presentes actuaciones.

Obran en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:

- Informe favorable a la aprobación del proyecto emitido por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento de fecha 24 de septiembre de 2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2014 en cuya virtud se aprobó técnicamente el Proyecto Básico y de Ejecución de las Obras de “Renovación de Infraestructuras de la calle Conde Salvatierra en la Ciudad de Valencia”. Dicho acuerdo fue comunicado a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública así como a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.
- La autorización mediante Resolución de la Directora General de Cultura de fecha 22 de septiembre de 2014, preceptiva, por la condición de Bien de interés Cultural, con la categoría de Monumento, de las actuaciones pretendidas en el entorno de protección del Mercado de Colón de Valencia, según establece la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- Acta de replanteo del proyecto de fecha 3 de octubre de 2014.
- Moción del Concejal Delegado del Área de Dinamización Económica y Empleo, de fecha 3 de octubre de 2014, relativa al inicio de las actuaciones para contratar la Ejecución de las Obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El contrato a celebrar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP. Su

adjudicación se efectuará por procedimiento abierto mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, conforme a lo establecido en los artículos 138, 150 y 157 a 161 del TRLCSP.

2.- Como se ha puesto de manifiesto, el proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del Contrato.

Por lo tanto, el presente proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011) y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las certificaciones que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat Valenciana.

Dicho extremo ha sido recogido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de las certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación e indicando que el contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

El proyecto fue aprobado técnicamente y remitido a la Conselleria competente por razón de la materia.

El proyecto, atendiendo a su cuantía, ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

Se ha de señalar que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero en relación a lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, en los pliegos no se exige a los licitadores la constitución de garantías provisionales para participar en la licitación.

3.- El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y del Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del TRLCSP.

4.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Contratar por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial

de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha el 26 de octubre de 2009, por la Excma. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat (Séptima Addenda aprobada el 30 de mayo de 2014), la ejecución de las obras de “Renovación de infraestructuras de la Calle Conde Salvatierra en la ciudad de Valencia”, conforme al proyecto aprobado.

Segundo.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Tercero.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, por un importe de 874.024,21 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 183.545,08 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de 1.057.569,29 € a la baja.

Cuarto.- El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de autorización del proyecto, servirá de acreditación de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 14 de mayo de 2014, habilitándose el crédito mediante el ajuste de los créditos incorporados para el Plan Especial de Apoyo, en la agrupación de remanentes 2014-1, mediante la transferencia de 1.101.057,30 € de la aplicación presupuestaria 08.03.03.442.50.6, Proyecto PM 051000, a la aplicación 08.02.01.513.10.6, proyecto PM 004000, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

La Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente es la competente por razón de la materia.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato, será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro u perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.



Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como la de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente competente por razón de la materia."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05302-2004-000172-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa reconéixer drets corresponents a la confiscació d'una fiança.		

"HECHOS

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2004, se adjudicó a la mercantil Comistol, S.L. la concesión demanial para la explotación del bar y aseos públicos sitios en el Parque de Cabecera.

Segundo.- Ante el incumplimiento reiterado de las condiciones recogidas en el pliego regulador de la citada concesión, la Junta de Gobierno Local, en fecha 28 de junio de 2013, acordó incautar la garantía, por importe de 875,36 €, constituida por la mercantil Comistol, S.L. mediante Mandamiento de Ingreso número de Caja 241, de fecha 20 de enero de 2005, y contabilizada CO.NO.P.E 2005/1830.

Tercero.- En fecha 20 de noviembre de 2014 se recibe nota interior del Servicio de Contabilidad en la que se indica que, revisado el CONOP 330009 CANTID. EN DEPOSIT. A RESLV. SU APLICACIÓN, se observa la existencia del Mandamiento de Ingreso E/2013/111570, por importe de 875,36 €, con motivo de la incautación de la fianza constituida por la mercantil Comistol, SL, tramitada por el Servicio de Patrimonio, que no puede ser aplicado a presupuesto por no tener en el Servicio de Contabilidad constancia del correspondiente acto administrativo de reconocimiento de derechos, por lo que procede adoptar el correspondiente acuerdo de reconocimiento de derechos en el concepto económico I 2015 68000 "Reintegro Capital Ejercicios Cerrados".

A los anteriores hechos les resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- La Base 59 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2015.

2.- De conformidad con el artículo 127.1g) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, el desarrollo de la gestión económica es competencia de la Junta de Gobierno Local, no obstante, está delegada en D. Silvestre Senent Ferrer, Tercer Teniente de



Alcalde y Delegado de Presupuestos y Política Fiscal, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2007, la facultad de aprobar las liquidaciones de toda clase de tributos, precios públicos y demás ingresos municipales o los que proceda, así como anularlas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Reconocer derechos por el importe de 875,36 € en el concepto económico I 2015 68000 “Reintegro capital ejercicios cerrados”, correspondientes a la incautación de la fianza efectuada a la mercantil Comistol, S.L. en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2013 y aplicar dicho importe al citado concepto económico del estado de ingresos del presupuesto vigente, de conformidad con la Base 59 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2015."

20	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-05302-2014-000391-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Dóna compte de la subrogació del nou propietari d'un local situat al Passeig de les Facultats en el contracte d'arrendament firmat amb l'Ajuntament.		

"Hechos:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2008, acordó arrendar a D. *****, el local de su propiedad sito en el Paseo *****, núms. *****, a fin de destinarlo a Club de Jubilados o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de Valencia, suscribiéndose el contrato de arrendamiento en fecha 26 de enero de 2009, por un plazo de cinco años, y efectos a partir del 1 agosto de 2008.

Segundo.- La cláusula segunda de dicho contrato de arrendamiento establece la posibilidad de prórroga por periodos anuales hasta un máximo de cinco años más, por lo que, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de agosto de 2014, se dispuso prorrogar por un año, del 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de julio de 2015, el contrato de arrendamiento del local sito en Paseo ***** núms. *****, aprobándose asimismo el gasto plurianual por importe de 31.944,00 €, IVA incluido, correspondiente a la renta de un año, a razón de 2.662,00 €/mes, IVA incluido (462,00 € 21% IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/20200, conceptualizada como “Arrendamiento de Edificios y otras Construcciones” del vigente Presupuesto, propuesta num. 2014/2620, ítems 2014/105950, 2015/3910.

Tercero.- En fecha 26 de diciembre de 2014 se presenta instancia suscrita por D. ***** y D^a. *****, comunicando el cambio de titularidad del citado local. Tras requerimiento efectuado por el Ayuntamiento, se presenta escritura pública de liquidación de gananciales autorizada, en fecha 18 de diciembre de 2014, ante el notario D. Juan Bover Belenguer, de la que resulta que la actual propietaria del local es D^a. *****.

Fundamentos de Derecho:

Primero.- Según dispone el artículo 29 de la Ley 29/94, de 24 de noviembre de 1994, de Arrendamientos Urbanos, en caso de enajenación de la finca arrendada en arrendamientos para



uso distinto del de vivienda, el adquirente de la finca arrendada quedará subrogado en los derechos y obligaciones del arrendador.

Segundo.- La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 8 de fecha 17 de junio de 2011 se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Quedar enterada la Corporación de la subrogación de D^a. *****, en cuanto propietaria del local sito en el Paseo ***** núms. *****, en el contrato de arrendamiento suscrito con el Ayuntamiento de Valencia sobre el referido local, y en consecuencia, imputar a la interesada el pago de la renta, y cualesquiera otros derivados del contrato de arrendamiento."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2013-000273-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110-2013-74097.	

"HECHOS

PRIMERO.- En fecha 27 de junio de 2013, Dña. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en parquecito o jardín del cruce de calle San Vicente Mártir con Carretera de Escrivà, nº. 3, el día 19 de junio de 2013. La interesada solicita 14.971,68 €.

SEGUNDO.- Para la instrucción del expediente se recabó informe del Servicio de Jardinería, emitido en fecha 24 de octubre de 2013. En fecha 4 de noviembre de 2013 se dio apertura al periodo de prueba, notificado a la interesada, a Sociedad de Agricultores de la Vega, SA, contratista del mantenimiento de las instalaciones de jardinería, y a MAPFRE Seguros de Empresas, aseguradora el Ayuntamiento de Valencia. En fecha 21 de mayo de 2014 se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados, practicándose la testifical admitida en fecha 18 de junio de 2014. En la la misma fecha se concedió plazo de audiencia. A solicitud de la interesada se suspendió la resolución del expediente hasta la aportación de un informe con la valoración de las lesiones, lo que se produjo en fecha 22 de diciembre de 2014, quedando cumplimentada la tramitación del expediente.

TERCERO.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- En cuanto a la realidad del daño y su valoración, el informe médico pericial expedido por el Dr. ***** en fecha 9 de diciembre de 2014 describe en realidad dos procesos. El primero, iniciado con el accidente de que trae causa la presente reclamación que concluye el 5 de septiembre de 2013, tras la realización de 21 sesiones de fisioterapia desde el 2 de agosto al 5 de septiembre de 2013.

Pero a partir de 14 de abril de 2014 se inicia un nuevo proceso por la aparición de un hematoma relacionado con la afección cardíaca antecedente. El 30 de mayo se aprecian mediante resonancia magnética severas alteraciones degenerativas acromio-claviculares y gleno-humerales, con rotura completa de tendones del manguito rotador y posible fisura de cabeza de radio. Estima el Dr. ***** que se trata de una artrosis relacionada con el episodio traumático, toda vez de que no hay signos en el otro hombro.

Rota de nuevo la continuidad del seguimiento facultativo, el 12 y 14 de noviembre aparece un nuevo episodio de empeoramiento.

El Dr. ***** aprecia signos degenerativos en las articulaciones acromioclavicular y glenohumeral, así como la falta de detección precoz de las fracturas de tróquiter y cabeza humeral, junto con el tratamiento de anticoagulantes que serían la causa de hemartros postraumático. Entendemos que por ello opta por una estimación de los días de incapacidad de acuerdo con pautas o módulos preestablecidos, 78 días improductivos y 102 no improductivos, más 3 puntos por agravación de artrosis y 8 puntos por limitación de movilidad, conceptos por los que la interesada solicita 14.971, 68 €.

Pero es que, además, falta seguimiento de la paciente desde el cese de la rehabilitación hasta el hematoma de 14 de abril de 2014 -si es que tiene relación con el traumatismo de 19 de junio de 2013- y la detección de las fracturas en la resonancia del 30 de mayo 2014. Además el Dr. ***** hace observar el carácter iatrogénico de las lesiones diagnosticadas a partir de 30 de mayo de 2014.

Por otra parte no consta la limitación funcional que presentaba la paciente el 9 de septiembre de 2013 cuando cesó el tratamiento de rehabilitación.

Por lo tanto debemos considerar que la interesada, por las lesiones sufridas el 19 de junio de 2013 precisó 44 días improductivos hasta el 2 de agosto de 2014 y 36 días no improductivos hasta el cese de rehabilitación, debiendo ponderarse las secuelas atribuibles al accidente en 5 puntos de secuela funcional, todo ello valorado en un total de 6.819,55 €, más 606,00 € por las gafas, cuya caída -aunque no rotura- acredita una de las testigos.

III.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, la interesada manifiesta haberse caído “al tropezar con una piedra del pavimento de dicho parque que sobresalía como muchas otras pues está en muy mal estado”.

Aporta unas fotografías en que cabe observar una senda de empedrado con irregular pavimento, afectado por las raíces de un ficus. Cabe resaltar la presencia de una losa irregular que ha quedado al margen de la senda y de otra que ha quedado levantada por efecto de las raíces.

Aporta el testimonio de su nuera, la cual manifiesta que “al recoger al nene de la zona ajardinada y continuar por el sendero hacia el colegio, y en el momento de saludarnos para decirnos adiós fue cuando la vi caer, casi saliendo del sendero para cruzar que es donde estaba el árbol”... “no puede precisar el punto exacto” pero confirma el estado del pavimento como el que representan las fotografías aportadas.

Asimismo aporta el testimonio de una vecina que vio el accidente, confirmando que Dña. ***** venía acompañada de un nene, pero no puede concretar si el tropiezo fue con una de las raíces o con una de las losas. Asimismo confirma que el estado del lugar del accidente es el representado en las fotografías aportadas.

El informe del Servicio de Jardinería de 24 de octubre de 2013, señala "se constata que la alteración en el paso de rodano, probable causa del siniestro de referencia, obedece a la potente acción radicular del ficus adyacente y al desplazamiento intencionado de la losa (tal como se aprecia en las fotografías que aporta la peticionaria). Tal deficiencia debió producirse recientemente, y en el momento de emitir el presente, la misma había sido resuelta".

Si bien han sido constatados los hechos, ello no supone el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial, debiendo tenerse en cuenta circunstancias de los hechos.

El lugar de la caída es una zona de paso de un parque con su consiguiente zona ajardinada, como se muestra en las fotografías aportadas al expediente. Además se trata de una zona habitual de paso para la interesada en su encomiable tarea de conducir a su nieto al colegio. De hecho parece que el niño estaba jugando en la zona del parque durante un tiempo según se intuye “al recoger el nene” y precisamente en el momento de saludarse para decir adiós se produjo el tropiezo.

Así pues no se trata de un tropiezo en un relieve inadvertido o sorpresivo, sino que le constaba a la interesada por ser parte de sus trayectos o rutinas habituales.

Por otra parte concurre una demostrada distracción momentánea –al recoger al nene y saludar a la madre- en el preciso momento en que se produjo el tropiezo.

Las características del pavimento junto a un ficus no pueden considerarse ni sorpresivas ni inusitadas.

De todo lo anterior no se desprende un mal funcionamiento de los servicios públicos municipales, dado que el “desnivel” entre las losas de rodeneo se debe al efecto progresivo de las raíces, pues no hay que dejar de lado que se ubica en una zona ajardinada, es decir con las propias características del terreno natural. Además el accidente se produjo en la mañana de 19 de junio –en los días más largos del año- por lo que la claridad era más que suficiente.

La obligación legal impuesta a los Ayuntamientos de conservación y de mantenimiento de las vías públicas no puede llevarse al extremo de excluir a los peatones de la necesaria atención y cuidado en su deambulación por ellas, de modo que estima, en concordancia con la doctrina jurisprudencial, que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser fácilmente advertidos por el peatón con una atención normal al espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en común la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentren dentro de parámetros lógicos de razonabilidad, y más cuando, como en este caso concreto, nos encontramos en un entorno ajardinado.

Así pues, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer, lamentando, no obstante, el daño producido.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. ***** por daños y lesiones sufridas en el cruce de la calle San Vicente Màrtir con Carretera de Escrivà, el día 19 de junio de 2013, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con número 00110-2013-74097 en fecha 27 de junio de 2013."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2013-000312-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2013 88021.	

"PRIMERO.- Don ***** mediante escrito registrado de entrada el día 2 de agosto de 2013 solicita una indemnización por los daños sufridos el día 18 de abril de 2013 en la Ronda Norte (dirección Arena) a la altura del colegio Machado como consecuencia del mal estado del carril bici.



El interesado ha concretado el importe de la indemnización en la cantidad de 15.580,07 euros.

SEGUNDO.- Mediante diligencia de Secretaría se solicita informe al Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y al Servicio de Policía Local, obrando en el expediente el informe emitido.

TERCERO.- Por diligencia de Secretaría se dispuso la apertura de prueba, y sin considerar otros interesados en el expediente.

CUARTO.- Por último, en virtud de una última diligencia de Secretaría se abrió el trámite de audiencia, presentándose alegaciones por todos los interesados.

QUINTO.- Finalizado el citado plazo, se remitió al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emitiera su preceptivo dictamen sobre ello, lo que ha hecho en fecha 30 de diciembre de 2014, considerando que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

SEXTO.- Por Resolución nº 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 dispone que *“Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.”*

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

V.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración el reclamante en la cantidad de 15.580,07 €.

-Por 7 días de estancia hospitalaria, (del 18/07/2013 al 24/07/2013), a razón de 71,84 € al día, 502,88 €.

-Por 44 días improductivos (del 25/07/2013 al 16/12/2013, fecha de alta), a razón de 58,41 € por día, 8.411,04 €.

-Por 162 días no improductivos (del 17/12/2013 al 27/05/2014), a razón de 31,43 € por día, 5.091,66 €.

-El 10 % de las cantidades anteriores como factor de corrección, que a la fecha (27/05/2014) asciende a 1.400,56 €.

-Los perjuicios del material ortopédico de rehabilitación necesario, 169,40 €.

-Los costes de medicación sufragados: 4,53 €.

El reclamante para la justificación de los daños alegados presenta documentación médica que acredita la realidad de los mismos, con independencia de que su origen sea un mal funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Sin embargo la indemnización debe matizarse ya que en el ámbito de la responsabilidad patrimonial la jurisprudencia no contempla el factor de corrección, por lo que para el caso de que se estimara la reclamación le correspondería una indemnización por importe de 14.179,51 €.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales, tan sólo se cuenta con las manifestaciones del reclamante.

Efectivamente, el interesado no ha aportado ninguna prueba tendente a ratificar su versión de los hechos en cuanto al lugar y la causa concreta de producción del daño, sin que hayan sido confirmados los hechos por el relatados mediante la declaración de ningún testigo, a pesar de

manifestar en su escrito inicial la existencia de los mismos y haberle advertido mediante Diligencia de Secretaría de que procediera a la completa identificación de la persona o personas que dicen ser testigo de los hechos. La posible prueba testifical se admite, aunque condicionada a que en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de dicha notificación, facilitara los datos del domicilio de dicho testigo, a los efectos de su notificación, algo que no ha ocurrido tanto por imposibilidad del interesado como de la Corporación quien ha reclamado los datos y le han sido denegados tal y como consta en el expediente en el escrito de fecha 9 de junio de 2014 emitido por la Generalitat.

No se ha probado por lo tanto por la parte reclamante, siendo carga suya, el modo de producirse las lesiones ni por tanto es posible establecer el nexo causal con el funcionamiento del servicio público. Únicamente consta su relato de los hechos y documentación médica sobre unas lesiones, lo que es insuficiente por si solo para establecer la relación causa efecto que se pretende, sin que las alegaciones de la interesada sobre el modo de producirse el accidente tengan fuerza probatoria. Señalar que la carga de la prueba no puede convertirse en prueba diabólica que exija prueba directa de los hechos cuando tal prueba no existe, pero no cabe acudir a la prueba indiciaria, cuando los hechos en que se funda la reclamación pueden acreditarse mediante una prueba directa. En el presente caso y según resulta de la reclamación inicial efectuada hubo al parecer testigos presenciales.

Dicha insuficiencia probatoria es suficiente para desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial que ahora se analiza, habida cuenta la falta de acreditación del nexo causal eficiente y adecuado entre los daños sufridos por el interesado y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

No obstante, y acudiendo al motivo de la reclamación, se solicita informe del Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras que informa “... *En el momento de la inspección se encontraba arreglado el desperfecto indicado. Son defectos de difícil detección, a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. No obstante, no debería suponer impedimento importante para el tránsito con las debidas y normales precauciones en ciudad y a las velocidades establecidas. No se tiene constancia de otros incidentes en ese punto. La contrata de mantenimiento es la Empresa PAVASAL, de los cuales se les aportó datos y pliego para su conocimiento e interpretación...*”

Pues bien de la observación de las fotografías aportadas al expediente no se desprende una especial peligrosidad puesto que era perfectamente visible y teniendo presente que la velocidad máxima permitida en el carril bici es de 15 k/h, queda claro que si el reclamante hubiera circulado a dicha velocidad hubiera podido evitar el accidente, por lo que todo apunta a que el interesado circulaba distraído o llevaba un exceso de velocidad.

De todo lo anterior, tanto de las fotografías aportadas como del informe emitido por el Servicio municipal, se colige que el posible elemento causante de la caída resulta visible e irrelevante, y que aún en el caso de que se considerase acreditado que la caída tuvo lugar por la causa alegada, ello no supondría el nacimiento automático de responsabilidad, nos encontraríamos ante una infraestructura viaria lo suficientemente visible y conocida, como para producir una caída a poco que se guarde la mínima diligencia debida.



El normal funcionamiento del servicio público debe medirse valorando la prestación del servicio en condiciones de suficiencia, en cuanto al cumplimiento de los estándares de eficacia exigidos, y es indudable que corresponde a los Ayuntamientos el deber de conservación y mantenimiento de las vías públicas. Pero también lo es que no puede exigirse en las mismas un grado de perfección equiparable a los suelos de recintos cerrados, públicos o privados, pues el sometimiento a la intemperie y el mayor grado de uso hace inevitable que el deterioro sea superior, ni puede imponerse un deber de vigilancia del Ayuntamiento tal que exija reparar cualquier desperfecto en el momento de producirse ni llevarse al extremo de excluir a los usuarios de la necesaria atención y cuidado en su circulación/deambulaci3n por ellas, de modo que estima, en concordancia con la doctrina jurisprudencial, que no procede la declaraci3n de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser fácilmente advertidos por el peat3n con una atenci3n normal al espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en com3n la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentren dentro de parámetros l3gicos de razonabilidad.

Como consecuencia de todo ello, puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los supuestos daños sufridos por el reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relaci3n directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, Conforme con el dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamaci3n de responsabilidad patrimonial formulada por Don ***** mediante escrito registrado de entrada el día 2 de agosto de 2013 por la que se solicita una indemnizaci3n por los daños sufridos el día 18 de abril de 2013 en la Ronda Norte (direcci3n Arena) a la altura del colegio Machado como consecuencia del mal estado del carril bici."

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2013-000477-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamaci3n de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2013 129415.	

"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de escrito de reclamaci3n presentado por D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 3 de diciembre de 2013, por daños derivados de caída sufrida el día 24 de julio de 2013, en la calle de Luis Oliag de Valencia, a la altura del nº 50, al tropezar con una rejilla mal colocada en el suelo. Solicita una indemnizaci3n de 8.355,16 €.



SEGUNDO.- Solicitado informe de los Servicios de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Ciclo Integral del Agua y Policía Local, Plana Mayor, los mismos se emiten en fechas respectivas 14 de marzo de 2014 (por OCOVAL), 21 de enero de 2014, y 13 de marzo de 2014.

TERCERO.- La Secretaría ha procedido, por Diligencia de 2 de abril de 2014 a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, así como a considerar como interesada a la comunidad de propietarios de la calle de Luís Oliag nº 50 de Valencia, por corresponder la rejilla de ventilación en cuestión al inmueble de dicha comunidad.

Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por los interesados en el expediente, en nueva Diligencia de 26 de mayo de 2014. Citados interesados y testigos para la práctica de la prueba testifical prevista para el día 18 de noviembre de 2014, la misma no llegó a practicarse por falta de comparecencia del testigo citado, lo que se hizo constar en acta obrante en el expediente.

CUARTO.- Mediante Diligencia de Secretaría de 28 de noviembre de 2014, se concedió a todos los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concurra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que *“Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.”*

III.- La carga de la prueba del daño causado corresponde a quien lo alega, como reitera la Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 06/04/92 y 20/10/98, y en la del Tribunal Superior de Justicia de la CV de 13/06/98.

IV.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, la Sra. ***** solicita una indemnización de 8.355,16 €. Esta cantidad corresponde a los siguientes conceptos:



- 41 días impeditivos, valorado el día en 58,24 €.
- 49 días no impeditivos, valorado el día en 31,34 €.
- 6 puntos de secuelas funcionales (artrosis postraumática, pérdida de fuerza en la mano y alteración y torpeza de la mano), valorado el punto en 738,61 €.

Aporta al expediente en justificación de lo solicitado informe de urgencias de fecha 24 de julio de 2013, día de su presunta caída, en el que se le diagnostica una fractura de radio distal izquierdo, por la que se le coloca férula de yeso, así como diversos informes de urgencias de control de la lesión de fechas 30 de julio, 7 de agosto, 20 de agosto, 3 de septiembre y 22 de octubre de 2013.

En el informe de urgencias de 3 de septiembre se hace constar la retirada de la férula y que se le explican a la paciente los ejercicios de rehabilitación que debe realizar.

En el informe de 22 de octubre de 2013, se dice que la interesada ha realizado aproximadamente 20 sesiones de tratamiento fisioterápico, recomendándole que siga un mes más de ejercicio domiciliario y se reincorpore después a sus tareas habituales.

No se ha aportado por la reclamante ningún otro documento médico al expediente, no considerándose suficientes los existentes para justificar la cantidad indemnizatoria solicitada, en el supuesto de que se estimara su reclamación.

En efecto, queda acreditado, en vista de la documentación indicada, que la Sra. ***** sufrió el día 24 de julio de 2013 una fractura de radio distal izquierda, con independencia de la causa de la misma.

Puede entenderse asimismo acreditado que dicha señora necesitó para curar de su lesión un periodo de tiempo impeditivo comprendido entre el 24 de julio y el 3 de septiembre de 2013, en que se le retira la férula de yeso, lo que hace un total de 42 días, y un periodo de tiempo no impeditivo comprendido entre el 4 de septiembre y el 22 de octubre de 2013, lo que suma 49 días.

Sin embargo, no puede apreciarse la existencia de ninguna secuela, al no haberse así determinado en ningún informe médico.

Ello sentado, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, para hacer una correcta cuantificación de la indemnización procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo carácter orientativo, al baremo anexo al T.R. de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2013, en que ocurrieron los presuntos hechos, que valora el día de baja impeditivo en 58,24 €, que multiplicados por 42 días da 2.446,08 €. Y el día de baja no impeditivo se valora en 31,34 €, que multiplicados por 49 da 1.535,66 €, que sumados a los



anteriores arrojan un total de 3.981,74 €, cantidad en que tendría derecho a ser indemnizada la Sra.***** en el supuesto de que se estimara su reclamación.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, las pruebas presentadas durante la instrucción del procedimiento no pueden estimarse concluyentes en orden a acreditar que el supuesto daño que alega la interesada se haya producido como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales.

En primer lugar, no ha declarado en el expediente ningún testigo que corrobore la versión de los hechos dada por la reclamante, contando únicamente con sus manifestaciones al respecto.

Además de ello, en el hipotético caso de que se aceptara la versión de los hechos dada por la reclamante, debe tenerse en cuenta, en primar lugar la escasa relevancia del desperfecto en cuestión, que se trata de una rejilla de ventilación de garaje, apena sobresaliente del pavimento de la acera.

En segundo lugar, los hechos habrían presuntamente ocurrido alrededor de las 13 horas; con plena visibilidad, por tanto, por lo que la interesada podría haber sorteado la rejilla, teniendo en cuenta la anchura de la acera que se observa en las fotografías aportadas al expediente.

En tercer lugar, la rejilla en cuestión pertenece a la comunidad de propietarios de la calle de Luis Oliag nº 50, como se dice en los informes de Policía Local, Servicio de Ciclo Integral del Agua y OCOVAL obrantes en el expediente, comunidad de propietarios que se personó como interesada en el expediente, y a la que corresponde el mantenimiento de la misma.

En escrito presentado por la reclamante en fase de audiencia manifiesta que la rejilla en cuestión ha sido retirada, aportando fotografías demostrativas. Sin embargo, ello no altera el hecho de que la rejilla sea de titularidad de la comunidad de propietarios indicada, que es a la que corresponden las labores de mantenimiento, y por la que se habrá procedido a la reparación.

En el mismo sentido, aunque en escrito presentado por la comunidad de propietarios de la calle de Luis Oliag nº 50 se diga que es el deterioro de las baldosas de la acera el que ha provocado la elevación de la rejilla en cuestión, lo cierto es que la rejilla estaba enmarcada en la acera, por lo que no se puede separar el mantenimiento de la rejilla del de los adoquines que la rodean.

En efecto, en informe de OCOVAL de fecha 14 de marzo de 2014 obrante en el expediente, se dice que “la rejilla se ha deformado y ha levantado algunas de las baldosas...”.

Por tanto, el Ayuntamiento de Valencia carece de legitimación pasiva en la reclamación objeto de este expediente, la que corresponde a la comunidad de propietarios de la calle de Luis Oliag nº 50, habiendo en efecto la propia Sra. ***** dirigido su reclamación inicialmente contra dicha comunidad, como manifiesta en su escrito inicial.

Como consecuencia, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por la reclamante.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 3 de diciembre de 2013, por daños derivados de caída sufrida el día 24 de julio de 2013, en la calle de Luis Oliag de Valencia, a la altura del nº 50, al tropezar con una rejilla mal colocada en el suelo."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2013-000209-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa estimar parcialment la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2013 60628.	

"HECHOS

PRIMERO.- El día 30 de mayo de 2013, la entidad Servicios de Recogida Ecológicos, SLL formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en el camión matrícula 6448-DSB, en Plaza del Mercado nº. 25, el día 2 de enero de 2013, presuntamente a causa de la inclinación de un árbol sobre la calzada. La cuantía de la reclamación ha sido fijada en el escrito de 2 de enero de 2015 en la cantidad de 8.200,00 € más intereses legales.

SEGUNDO.- Para la instrucción del expediente se recabó informe del Servicio de Circulación Transportes y sus Infraestructuras, emitido el 14 de octubre de 2013, y de Policía Local emitido el 8 de noviembre de 2013. En fecha de 13 de noviembre de 2013, se dio apertura del período de prueba, teniendo como interesada a MAPFRE Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia. En fecha 13 de diciembre de 2013 se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados practicándose testificales los días 17 de enero y 21 de marzo de 2014. Mediante Diligencia de fecha 21 de marzo de 2014 se concedió plazo de audiencia en fecha 9 de junio de 2014, la Asesoría Jurídica Municipal comunica la existencia, por los mismos hechos, del Juicio Ordinario 1393/2013 ante el Juzgado de Primera Instancia, nº. 15 de Valencia, por lo que, mediante Diligencia de 13 de junio de 2014 se suspendió la tramitación del expediente hasta la resolución definitiva del referido procedimiento judicial.

Mediante escritos de fechas 29 de diciembre de 2014 y 2 de enero de 2015 la empresa Servicios de Recogida Ecológicos SLL aporta copia de la Sentencia 206/2014 de 20 de noviembre de 2014 del Juzgado de Primera Instancia nº. 15 solicitando se dicte resolución del presente expediente coherentemente con la sentencia recaída en la jurisdicción civil ordinaria.

TERCERO.- De conformidad con el contrato de las Pólizas de Seguros suscrito por la Corporación en el momento de producirse el evento dañoso, existe una franquicia de 1.200,00 € cargo del Ayuntamiento para daños materiales, a cuyo efecto se ha confeccionado la correspondiente propuesta de gasto censurada de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos; en tanto que el exceso del importe sobre la franquicia, deberá abonarse por la aseguradora municipal, MAPFRE Seguros de Empresas.

CUARTO.- Por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Real Decreto 429/1993, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- En cuanto a la realidad del daño, y su valoración, la información policial emitida en fecha 8 de noviembre de 2013 incorpora unas fotografías en las que cabe apreciar graves daños en la parte superior e inferior de la cabina del vehículo, que indudablemente han afectado de modo esencial, no solo al conjunto de la carrocería y chasis, sino también al motor, de modo que, a la vista de las fotografías, queda suficientemente justificada la pérdida total del vehículo.

En consecuencia, debe prescindirse del valor de reparación de los daños, ateniéndose a la valor venal de camión MAN portacontenedores 6448.DSB. En escrito presentado en fecha 13 de mayo de 2014, la entidad interesada circunscribe su reclamación al valor venal de dicho vehículo en el momento del accidente de que trae causa la presente reclamación, esto es 16.400,00 €.

En escritos de 29 de diciembre de 2014 y 2 de enero de 2015, Servicios de Recogida Ecológicos, SLL, circunscribe su reclamación, a tenor de la sentencia 206/2014 de 10 de noviembre de 2014, al 50% del valor venal, más los intereses legales desde el momento del accidente. Sin embargo dichos intereses deben calcularse desde el momento de la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Administración, hasta el momento de su pago efectivo.



La entidad MAPFRE Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia, en escrito presentado en fecha 29 de enero de 2015 señala "Analizado por nuestro servicio de peritos entendemos que el valor venal del vehículo alegado por la entidad reclamante es correcto".

III.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño producido, nos atenemos a los fundamentos de la Sentencia 206/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014 dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº. 15 de Valencia, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 1393/2013-LU

Respetando la apreciación de los pruebas realizada por el órgano jurisdiccional se transcriben a continuación los párrafos conclusivos en los que se apoya el fallo judicial.

“Era exigible al Ayuntamiento que la norma de gálibo se cumpliera escrupulosamente, lo que no ocurrió, o bien que se señalizara alguna limitación del gálibo, lo que tampoco ocurrió, por ello es clara la responsabilidad por omisión del Ayuntamiento. Por otro lado, no debe perderse de vista que el conductor del camión como cualquier otro conductor viene obligado a conducir de manera diligente y evitar todos los peligros que se pueden presentar durante la circulación, por lo tanto el conductor debió percatarse de que su camión podía engancharse con los árboles y a actuar en consecuencia, por ejemplo circular por el carril izquierdo por cuanto no ha quedado acreditado que necesitase circular por ese carril derecho para dejar el contenedor o cualquier otra circunstancia. Si hubiera circular por el carril izquierdo, como hacen los autobuses de dos pisos que circulan frecuentemente por esa calle, no se habría enganchado con árbol alguno. Pero además, al conductor del camión se le debe exigir una diligencia muy superior a la de cualquier otro conductor por dos razones: en primer lugar porque se trata de un profesional de la conducción, que le hace merecedor de una mayor exigencia, pero además porque conduce un vehículo especialmente peligroso, un camión, un vehículo pesado y que precisa de un carnet especial para estar legalmente habilitado. Por todo ello, el conductor del camión debió haberse percatado del peligro y debió evitarlos, esto le era perfectamente exigible. Por ello el conductor es responsable de los hechos, junto con el Ayuntamiento de Valencia. Nos encontramos ante una situación de concurrencia de culpas que determino en el 50%.”

Atendiendo a los extremos de la sentencia citada, con cuyos criterios se ha mostrado conforme la entidad reclamante, procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente, por las razones que constan en el cuerpo del presente Acuerdo la reclamación de responsabilidad patrimonial de Servicios de Recogida Ecológicos, SLL, por daños en el vehículo matrícula 6448-DSB en la Plaza del Mercado nº. 25, el día 2 de enero de 2013, reconociéndole el derecho a ser indemnizada en la cantidad de 8.200,00 € más los intereses legales de esta cantidad, desde la fecha de la reclamación, esto es, el 30 de mayo de 2013, a la fecha del efectivo pago



Segundo.- Abonar a Servicios de Recogida Ecológicos, SL la cantidad de 1.200,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, "GASTOS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL" (Propuesta nº. 2015/540, ítem número 2015/26830 y DO 2015/1740) importe correspondiente a la franquicia vigente en el contrato de la Póliza de Seguro de la Corporación en el momento de producirse el evento dañoso.

Tercero.- Que por MAPFRE Seguros de Empresas se abone a Servicios de Recogida Ecológicos, SLL a cantidad de 7.000,00 € más los intereses legales de la cantidad de 8.200,00 € desde el 30 de mayo de 2013 hasta el pago efectivo."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2007-000134-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5 en el Procediment Ordinari núm. 730/10 i aprovar el gasto corresponent.	

"Vista la sentencia nº. 390 de fecha 30 de octubre de 2014 recaída en el Procedimiento Ordinario nº. 730/10 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 5, en virtud del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. ***** contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial en la que solicitaba una indemnización por las lesiones y daños ocasionados en su motocicleta como consecuencia del accidente que sufrió en la calle Forn del Hospital el día 7 de junio de 2007.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido precedente de la Asesoría Jurídica la comunicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de enero de 2015 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D. *****solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 66.133,13 € y que la citada sentencia 390/14 de fecha 30-10-14 condena solidariamente al Ayuntamiento, a su aseguradora Zurich España, SA y a la mercantil Bertolín, SA, a indemnizar al actor con la cantidad de 32.395,50 € más los intereses legales, correspondiendo por tanto al Ayuntamiento abonar el 50% del principal que asciende a la cantidad de 16.197,75 € y sus respectivos intereses.

Visto y de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Zurich España, Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, corresponde a ésta el pago de los daños físicos y al Ayuntamiento la franquicia que asciende a 3.000,00 €.

Visto que hasta la fecha Zurich España, SA ha consignado en el Juzgado la cantidad de 17.474,03 € como parte del principal e intereses.

Visto que, ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente Acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto 2015/233 ítem de gasto nº. 2015/19490 por el importe citado de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del



Presupuesto de 2015, con DO nº. 2015/616; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D. *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 390/14 de fecha 30 de octubre de 2014, recaída en el recurso PO 730/10, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 5 por un importe de 3.000,00 €. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo.- El gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, propuesta de gasto 2015/233, ítem de gasto nº. 2015/19490, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2010-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9 en el Procediment Ordinari núm. 449/12 i aprovar el gasto corresponent.	

"Vista la sentencia nº. 331/14 de fecha 24 de noviembre de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9, estimatoria del recurso contencioso-administrativo que dio lugar al Procedimiento Ordinario nº. 449/12 interpuesto en nombre y representación de D^a. ***** y en la que se condena al Ayuntamiento a abonar a la reclamante la cantidad de 13.887,88 € en concepto de indemnización por las lesiones sufridas por su caída en la acera de la calle Economista Gay.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica la comunicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D^a. ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 35.839,40 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 13.887,88 €.

Visto que de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Zurich España, Cía. de Seguros y Reaseguros, SA. corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia que asciende a 3.000,00 € y el resto del pago a la aseguradora.

Visto que la aseguradora municipal Zurich España, SA, ha consignado en el citado Juzgado la cantidad de 10.887,88 € en concepto de resto del principal e intereses.

Visto que, ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente Acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto 2015/318 ítem de gasto nº. 2015/21440 por el importe citado de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del



Presupuesto de 2015, con DO. nº. 2015/782; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D^a. *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 331 de fecha 24 de noviembre de 2014, recaída en el recurso PO.449/12, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 9 por un importe de 3.000,00 €. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo.- El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, propuesta de gasto 2015/318, ítem de gasto nº. 2015/21440, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2010-000521-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5 en el Procediment Ordinari núm. 471/12 i aprovar el gasto corresponent.		

"Vista la sentencia nº. 440 de fecha 11 de diciembre de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5, estimatoria del recurso contencioso-administrativo que dio lugar al Procedimiento Ordinario nº. 471/12 interpuesto en nombre y representación de D^a. ***** y en la que se condena al Ayuntamiento a abonar a la reclamante la cantidad de 16.729,88 € en concepto de indemnización por los daños físicos sufridos por su hijo menor ***** en el colegio público Cavite-Isla de Hierro el día 26 de mayo de 2009.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido precedente de la Asesoría Jurídica la comunicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de enero de 2015 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D^a. ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 42.111,30 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 16.729,88 € más los intereses legales.

Visto que de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Zurich España, SA, corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia que asciende a 3.000,00 € y el resto del pago a la aseguradora.

Visto que la aseguradora municipal Zurich España, SA, en fecha 2 de enero de 2015 ha consignado en el citado Juzgado la cantidad de 16.520,35 € en concepto de resto del principal e intereses a cuenta.

Visto que, ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente Acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto 2015/387 ítem de gasto nº. 2015/23410 por el



importe citado de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, con DO. nº. 2015/912; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D^a. *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 440 de fecha 11 de diciembre de 2014, recaída en el recurso PO. 471/12, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 por un importe de 3.000,00 €. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo.- El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, propuesta de gasto 2015/387, ítem de gasto nº. 2015/23410, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2011-000186-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4 en el Procediment Abreviat núm. 296/13 i aprovar el gasto corresponent.		

"Vista la sentencia nº. 419 de fecha 30 de diciembre de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4, parcialmente estimatoria del recurso contencioso-administrativo que dio lugar al Procedimiento Abreviado nº. 296/13, interpuesto en nombre y representación de D^a. *****, y en la que se condena al Ayuntamiento a abonar a la reclamante la cantidad de 3.776,50 € en concepto de indemnización por daños físicos sufridos debido a la caída que tuvo lugar el 5 de enero de 2011 en el paso peatonal sito en la calle General Elio.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica la comunicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de enero de 2015 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D^a. ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 8.308,42 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 3.776,50 € más los intereses legales.

Visto que de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Mapfre, SA., corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia que asciende a 1.500,00 € y el resto del pago a la aseguradora.

Visto que la aseguradora municipal Mapfre, SA., en fecha 15 de enero de 2015 ha consignado en la cuenta bancaria del citado Juzgado la cantidad de 2.849,28 € en concepto de resto del principal e intereses a cuenta.



Visto que, ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente Acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto 2015/494 ítem de gasto nº. 2015/25790 por el importe citado de 1.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, con DO. nº. 2015/1667; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D^a. *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 419 de fecha 30 de diciembre de 2014, recaída en el recurso PA. 296/13, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 por un importe de 1.500,00 €. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo.- El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, propuesta de gasto 2015/494, ítem de gasto nº. 2015/25790, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2013-006485-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 397-W, de 27 de gener de 2014.		

"Vista el Acta-Denuncia de la Policía Local nº 13088 de fecha 10 de julio de 2013, a nombre de "Lavin Amigo, SL" (B98387012), motivada por la falta de las hojas de reclamaciones, por la falta del cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico y por la falta de auditoría acústica, y en base a la cual se acordó dictar la Providencia de inicio de fecha 13 de noviembre de 2013.

Visto el recurso de reposición presentado el 3 de marzo de 2014 contra la resolución sancionadora nº 397-W, de 27 de enero de 2014, presentado por D. ***** (NIE *****), en nombre y representación de "Lavin Amigo, SL", en el que dispone no estar conforme con las tres sanciones impuestas, alegando que en fecha 6 de septiembre de 2013 ya se presentaron alegaciones contra la denuncia en las que se demostraba el hecho de disponer de auditoría acústica, siendo que pese a ser extemporáneas, efectivamente el local disponía de estudio acústico en plazo.

Vista la Propuesta de Acuerdo de 9 de junio de 2014, en la que se propone la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto por *****, en nombre y representación de "Lavin Amigo, SL", y visto el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de junio de 2014, en el que se dispone que "resultando que antes de que fuera notificada la providencia de inicio del procedimiento sancionador, el interesado presentó las hojas de reclamaciones y el cartel indicativo del número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico, se considera más procedente la estimación total del recurso de reposición, con aprobación de baja de las liquidaciones practicadas", procede anular y dejar sin efecto las sanciones propuestas.



En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de Acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de la Asesoría Jurídica y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, en nombre y representación de "Lavin Amigo, SL", contra la resolución sancionadora nº 397-W, de 27 de enero de 2014, en el sentido de revocar la misma y dejar sin efecto las sanciones que se detallan en el Anexo de Efectos Económicos, por importe de quinientos euros (500,00 €), por los motivos dispuestos en el correspondiente informe."

Aprobación de Baja de liquidaciones				
Núm. Fijo	Concepto	NIF	Suj. Pasivo	
Objeto Tributario	Referencia Liquidación	C.I	Referencia Externa	Periodo Impositivo
				Importe
	MULTAS ORDENANZAS MUNICIP	B 98387012	LAVIN 8 AMIGO SL	
FALTA HOJAS RECLAMACIONES	20144946250MO65L000119	MO	MO20146000000420	100.00
	MULTAS ORDENANZAS MUNICIP	B 98387012	LAVIN 8 AMIGO SL	
FALTA DATOS COMUNICACION	20144946250MO65L000120	MO	MO20146000000430	100.00
	MULTAS ORDENANZAS MUNICIP	B 98387012	LAVIN 8 AMIGO SL	
FALTA AUDITORIA ACUSTICA	20144946250MO65L000121	MO	MO20146000000440	300.00

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 1826-W, de 9 d'abril de 2014.	

"Vista el Acta-Denuncia de la Policía Local nº 13103 de 5 de octubre de 2013, a nombre de "Forn Panva, SL" (CIF B98100282), motivada por la falta del cartel de las hojas de reclamaciones, el de horario de apertura y cierre, por no exponer la licencia en lugar visible al público y por la falta de auditoría acústica, y en base a la cual se acordó dictar la Providencia de inicio de fecha 29 de enero de 2014, contra la que se interpusieron alegaciones en plazo.

Visto el recurso de reposición presentado el 6 de mayo de 2014 contra la resolución sancionadora nº 1826-W, de 9 de abril de 2014, presentado por *****, en nombre y representación de "Fornpanva, SL", en el que dispone que sí que disponía de auditoría acústica.

Considerando que dichas alegaciones desvirtúan el procedimiento sancionador incoado en lo que respecta al hecho de no disponer de auditoría acústica porque sí que aporta la documentación que demuestra tenerla realizada en plazo en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, por lo que procede dejar sin efecto dicha sanción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistas las actuaciones seguidas en el expediente nº E/01306/2014/26, así como el informe del Servicio



Central del Procedimiento Sancionador, en su caso, el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica y el informe de fiscalización previa, se acuerda:

Único.- Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por *****, en nombre y representación de "Forn Panva, SL", contra la multa impuesta en la Resolución 1826-W, de 9 de abril de 2014, por no disponer de auditoría acústica, en el sentido de anular y dejar sin efecto la sanción que se detallan en el Anexo de Efectos Económicos, por importe de trescientos euros, manteniéndose la Resolución antedicha en lo que respecta a las otras tres sanciones impuestas, siendo que las mismas han sido abonadas y reconocidas por la interesada."

Aprobación de Baja de liquidaciones				
Núm. Fijo	Concepto	NIF	Suj. Pasivo	
Objeto Tributario				
Referencia Liquidación	C.I.	Referencia Externa	Periodo Impositivo	Importe
		MULTAS ORDENANZAS MUNICIP	B 98100282	FORN PANVA SL
FALTA AUDITORIA ACUSTICA				
20144946250M068L000072	MO	MD20146000001100		300,00

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2014-003788-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa sol·licitar l'autorització d'obres en el carril bici de la Senda de les Vaques (límit terme Sedaví-València).	

"Hechos

I.- 16/10/2014: mediante instancia nº 00113-2014-035121, de fecha 16 de octubre de 2014, por el Ayuntamiento de Sedaví se remite proyecto de ejecución en formato digital titulado "Carril bici Sedaví - Senda de les Vaques (fase 1) para su preceptiva autorización por el Ayuntamiento de Valencia al encontrarse la actuación pretendida en la confluencia del término municipal de ambos municipios, remitiéndose a la Oficina de Infraestructuras y Datos Básicos del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras para emisión de informe.

II.- 27/11/2014: por la citada oficina técnica se indica que, a la vista del proyecto referenciado, no se ve inconveniente en que se proceda a la ejecución de las obras siempre que se mantenga el funcionamiento de la parada de la EMT existente en el acceso al Camí de Vaques desde la rotonda y se compatibilice la espera de los usuarios de la EMT con el paso de las bicicletas.

III.- 30/01/2015: por la Sección de Territorio del servicio Servicios Centrales, se emite informe acompañando plano descriptivo del Camino Vaques por donde discurre el carril bici proyectado.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes,



Fundamentos de Derecho

Primero.- El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, principalmente, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local [LBRL]. Asimismo, habrá que estar a la regulación contenida en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, dictada en virtud de las competencias atribuidas ex art. 49.1.8ª de su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, reformado por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, conforme al cual, se atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de régimen local.

Segundo.- Como indica el art. 5 de la LBRL, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Por su parte, el art. 6 de la referida LBRL dispone que las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Tercero.- Las competencias atribuidas a las entidades Locales vienen recogidas en el art. 25 de la LBRL, cuyo aptdo. 2 establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. de las mismas al principio de coordinación. En sentido parecido, el art. 33 de la Ley 8/2010 establece que, en el ámbito de sus competencias, los municipios podrán promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos, estableciendo como propias las enumeradas en el aptdo. 3 del citado precepto.

Cuarto.- En cuanto a las relaciones entre Entes Locales y entre éstos y el resto de Administraciones Públicas, el art. 10 dispone que deberán sujetarse a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, procediendo la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas. El citado principio de coordinación se erige así, en un principio esencial en las relaciones entre las entidades locales siendo consagrado con carácter general por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al establecer que "las Administraciones públicas sirven



con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho" (art. 3).

Quinto.- La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar al Ayuntamiento de Sedaví, la ejecución de las obras contempladas en el proyecto denominado "Carril bici Sedaví-Senda de les Vaques, octubre-2014 (fase 1), actuación que en ningún caso deberá interferir o condicionar el funcionamiento de la parada de la EMT existente en el acceso al Camí de Vaques desde la rotonda, debiendo compatibilizarse el uso de la parada por los usuarios del citado transporte público con los usuarios del carril bici proyectado, todo ello de conformidad con el informe de fecha 27 de noviembre de 2014 emitido por la Oficina Técnica de Infraestructuras y Datos Básicos del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras así como el resto de antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2015-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Creasinerias, SL.		

"HECHOS

Primero.- Se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa Creasinerias, SL, correspondiente a la factura emitida por la prestación del servicio de montaje y desmontaje del Stand en la Feria de Expojove 2014. Esta factura ha sido emitida con anterioridad a la autorización del gasto.

Segundo.- Que no existe inconveniente por parte de este Servicio en que se abone el gasto propuesto de la factura nº 00000002 por importe de 17.951,27 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/22799 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma. El número del documento de obligación es 2015/316.

Tercero.- Por parte de la Intervención Municipal de Fondos se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.



II. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el expediente de reconocimiento de obligación a favor de la empresa Creasenergias, SL, (B98343528), correspondiente a la factura que a continuación se detalla, por la prestación del servicio de montaje y desmontaje del Stand en la Feria de Expojove 2014, siendo el importe total de 17.951,27 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720/33700/22799 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma; siendo el número de la relación de documentos de obligación 2015/92. La factura incluida en el reconocimiento es la siguiente: factura nº 00000002 de fecha 12 de enero de 2015, por importe de 17.951,27 €, propuesta nº 2015/180 e ítem nº 2015/11210."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2015-000043-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb la Universitat Europea de València, SLU. Programa V25.	

"Se inicia el expediente de oficio por Moción del Concejal de Deportes y Juventud a tenor de los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Concejal de Deportes y Juventud mediante Moción de fecha 29 de enero de 2015 ha propuesto el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de un Convenio de Colaboración, a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universidad Europea de Valencia, S.L.U, en los programas ofrecidos a la juventud valenciana por ambas entidades, contribuyendo a su mejora y difusión, en particular aquellos programas que fomenten la ejecución de los objetivos estratégicos del Plan Joven de la ciudad de Valencia 2014-2018 y en concreto del Programa V25 de la Universidad Europea de Valencia.

Segundo.- Se ha elaborado un texto del Convenio de Colaboración con una vigencia de dos años, a contar desde el momento de su firma, pudiendo prorrogarse por una anualidad sucesiva más, si finalizado el periodo de vigencia no fuera denunciado por ninguna de las partes.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo.- El artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que:



“Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos”.

Tercero.- La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud y la Universidad Europea de Valencia, SLU, de conformidad con los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, Y LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA, PARA ESTABLECER LA COLABORACIÓN EN LOS PROGRAMAS OFRECIDOS A LA JUVENTUD VALENCIANA POR AMBAS ENTIDADES.

En la ciudad de Valencia, a de del año dos mil quince.

REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Grau Muñoz, Concejal de Deportes y Juventud, del Ayuntamiento de Valencia, autorizado por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente Convenio, asistido por el Secretario de la Corporación, D. Hilario Llavador Cisternes.

De otra parte, D. José Enrique Fernández del Río, en su condición de Rector de la Universidad Europea de Valencia y Dña. *****, en su condición de apoderada de la Universidad Europea de Valencia, S.L.U., entidad titular de la Universidad Europea de Valencia, con domicilio social en Valencia, c/ General Elio nº 8 y 10. 46010-Valencia y CIF nº B97934467, en nombre y representación de la misma.

Ambas partes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente Convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ___ de _____ de 2015, y

MANIFIESTAN

I.- Que tal y como establece el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: “Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos”.

II.- Que la Universidad Europea de Valencia, imparte las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes y su preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

III.- Ambas entidades consideran el presente convenio como un instrumento apropiado para prestar colaboración mutua en programas ofrecidos a la juventud valenciana, colaboración iniciada con la adhesión de la Universidad Europea de Valencia al Plan Joven de la ciudad de Valencia 2014-2018.

En consecuencia y al amparo de lo expuesto, se suscribe el presente Convenio a tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud y la Universidad Europea de Valencia, en los programas ofrecidos a la juventud valenciana por ambas entidades, contribuyendo a su mejora y difusión, en particular aquellos programas que fomenten la ejecución de los objetivos estratégicos del Plan Joven de la ciudad de Valencia 2014-2018 y en concreto del Programa V25 de la Universidad Europea de Valencia.

SEGUNDA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo, el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sujeción de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

El Ayuntamiento de Valencia contribuirá a la divulgación y promoción de los programas que por mutuo acuerdo entre ambas entidades se establezca, fomentando la ejecución de los objetivos estratégicos del Plan Joven de la ciudad de Valencia 2014-2018, utilizando los medios por los que habitualmente difunde sus programas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA.

La Universidad Europea de Valencia colaborará en la ejecución de los objetivos estratégicos del Plan Joven de la ciudad de Valencia 2014-2018, y contribuirá en la difusión de los programas que organice la Concejalía de Juventud, establecidos de mutuo acuerdo por ambas entidades, a través de los medios que habitualmente utiliza dicha Universidad.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

El Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Europea de Valencia manifiestan conocer todas las obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal establecidas por la legislación vigente en la materia, observando y adoptando cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente convenio tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización del mismo.

SEXTA.- VIGENCIA.



El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su formalización, y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por una anualidad sucesiva más, si finalizado el periodo de vigencia no fuera denunciado por ninguna de las partes firmantes.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN.

Será motivo de rescisión del Convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asume en el mismo. No obstante, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá revocarlo, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Universidad Europea de Valencia.

Leído que ha sido este documento, ambas partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

POR LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA,

Sr. RECTOR

José Enrique Fernández del Río

POR LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA,

APODERADA

POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA,

EL CONCEJAL DE DEPORTES Y JUVENTUD

Cristóbal Grau Muñoz

EL SECRETARIO

Hilario Llavador Cisternes

Segundo.- Autorizar al Concejal de Deportes y Juventud D. Cristóbal Grau Muñoz a suscribir este Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universidad Europea de Valencia, S.L.U."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2015-000387-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors amb motiu d'Expojove 2015.		

"En relación a las diversas facturas de los proveedores presentadas en el registro auxiliar de facturas con motivo de la Feria de Expo Jove 2014-2015, se exponen los siguientes,

Hechos

Primero. - Por Moción del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular de fecha de 3 de febrero de 2015, se propone que por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular se realicen las actuaciones administrativas pertinentes para autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 13.215,50 € (IVA incluido) con imputación a la aplicación presupuestaria EF580/33800/22609, conceptuada “Actividades Culturales y Deportivas” del presupuesto Municipal de 2015 a favor de diversos proveedores que obran en la citada Moción.

Segundo.- Ha tenido entrada en el registro auxiliar de facturas las facturas de los proveedores objeto del presente reconocimiento de deuda sin haberse fiscalizado previamente el acto que da lugar al mismo y prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

Las facturas que nos ocupan han sido emitidas en legal forma originando una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, cuya actuación si bien debería haberse ajustado a las reglas de la contratación, su incumplimiento no debe ocasionar al proveedor que se presume que actúa de buena fe un empobrecimiento en su patrimonio y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación, no existiendo causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo, constando la conformación de las facturas por el responsable de la actividad y la Jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular.

Tercero.- En la documentación que integra el expediente queda acreditada la deuda contraída por la Corporación con los proveedores por los servicios y suministros efectuados con motivo de la Feria de Expo Jove 2014-2015, y no habiendo sido contabilizados los gastos realizados en el ejercicio corriente, procede reconocer la deuda, adjuntándose las respectivas notas de encargo individuales suscritas por el responsable de la actividad.

Cuarto.- Por la Jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular ha sido elaborada la memoria, relativa a la realización de los gastos que nos ocupan.

Quinto.- Que en el Presupuesto Municipal para 2015 aparece en el sector presupuestario del Servicio de Fiestas y Cultura Popular la aplicación presupuestaria EF580/33800/22609 conceptuada “Actividades Culturales y Deportivas” del Presupuesto Municipal de 2015, a cuyo cargo ha sido efectuada propuesta de gasto nº. 2015/398 de reserva de crédito, por importe de 13.215,50 euros.

Sexto.- Por el Servicio Fiscal del Gasto se ha emitido el informe de fiscalización.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes



Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en la base 37.4 de las de ejecución del presupuesto municipal de 2015, obran en las presentes actuaciones, los extremos requeridos en la misma.

Segundo.- En aplicación de lo dispuesto en la base 37.2 de las de ejecución del presupuesto municipal de 2015, los gastos del propio ejercicio realizados sin la previa autorización (que preceptúa el artículo 183 y ss. del T.R.L.R.H.L) con crédito presupuestario, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 13.215,50 € (IVA incluido) a favor de los proveedores que se detallan a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580/33800/22609 conceptualizada “Actividades Culturales y Deportivas” del Presupuesto Municipal de 2015, por los conceptos e importes que a continuación se relacionan:



Nº FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	APLIC. PRESUP. PRESUPUESTO MUNICIPAL 2015	IMPORTE
Nº A/2015/0030 de fecha 13/01/2015	PINAZO DECORACIONES,S.L.	GRADAS, TARIMAS, ENMOQUETADOS	EF580/33800/22609 Prop. 2015/398 Ítem 2015/23570 Doc. Obligación 2015/924 Relación Documento 2015/226	5.251,28 € (21% IVA Incluido)
Nº 001 de fecha 08/01/2015	ILUMINACIONES JUST, S.L.	TRABAJOS REALIZADOS EN EL RECINTO FERIAL	EF580/33800/22609 Prop. 2015/398 Ítem 2015/23580 Doc. Obligación 2015/925 Relación Documento 2015/226	332,75 € (21% IVA Incluido)
Nº 003/2015 de fecha 08/01/2015	JARDINERÍA TOT EN U, S.L.	MONTAJE AMPLIACIÓN DE ZONAS CON PLANTAS	EF580/33800/22609 Prop. 2015/398 Ítem 2015/23590 Doc. Obligación 2015/926 Relación Documento 2015/226	4.658,50 € (21% IVA Incluido)
Nº 001 de fecha 09/01/2015	CREASINERGIAS, S.L.	EQUIPAMIENTO DE TRUSS Y TARIMAS EN EXPO JOVE	EF580/33800/22609 Prop. 2015/398 Ítem 2015/23600 Doc. Obligación 2015/927 Relación Documento 2015/226	2.972,97 € (21% IVA Incluido)."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2014-000063-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció de 2014 concedida a la Fundació del Col·legi de Metges de València.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:



Con fecha 12 de diciembre de 2014 se firmó la adenda 2014 al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación del Colegio de Médicos de la Provincia de Valencia, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2014.

Para su justificación, la entidad remite el acta del jurado y la acreditación de la concesión del premio, conforme lo estipulado en la cláusula 4ª del texto de la adenda.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 28.9 de las Bases de Ejecución procede la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la adenda 2014 al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación del Colegio de Médicos de la Provincia de Valencia establecida en la cláusula 4ª de dicha adenda, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Concedido: 12.000,00 €.

Prop. Gasto: 2014/01450.

Ítem de Gasto: 2014/065890.

Aplic. Presup.: ED260/33400/48910."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2014-001747-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa aprovar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer de Vicent Peris.		

"Antecedentes de Hecho

Primero. La Directora de la Universidad Popular propone rescindir el contrato de arrendamiento del local sito en Plaza Poeta Salvador Rueda, 6 de Valencia, en el que se encuentra la Universidad Popular de La Parreta, por motivos de seguridad y salubridad del edificio, y trasladar la misma al local sito en c/ Vicente Peris, 3, Bajo, de Valencia, propiedad de la misma entidad que el anterior, LAS ALCUBLAS, S.L.

Segundo. El arquitecto del Servicio de Educación en fecha 31 de enero de 2014 emite informe, en el que indica que en el local sito en Plaza Poeta Salvador Rueda, 6 se aprecian patologías e indicios suficientes para poner en crisis la Seguridad y Salubridad del inmueble, por lo que se propone el cese de la actividad.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2014 acordó resolver el contrato de arrendamiento del local sito en plaza Poeta Salvador Rueda, 6 de Valencia suscrito con Las Alcublas, SA, con efectos a partir del 31 de diciembre de 2014.

Cuarto. La propuesta de gasto se formula en fase AD por el importe correspondiente, que se abonará a trimestres vencidos y que asciende a 9.664,56 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280-32600-20200 (Pta. 2015/95; ítem 2015/9070).

Fundamentos de Derecho

I. La ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos.

II. El Código Civil, Libro IV, Título VI.

III. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Contrato de Arrendamiento del local sito en la calle Vicente Peris, 3, Bajo, de Valencia con referencia catastral 5346101YJ2754E0175TQ según consta en nota simple informativa del Registro de la propiedad de Valencia 10, propiedad de la entidad LAS ALCUBLAS, SL, que se acompaña como Anexo I del presente acuerdo, con destino a sede de la Universidad Popular.

Segundo.- Facultar al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial para cuantos trámites y gestiones deriven del mismo.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 7.987,24 euros mas 1.677,32 euros en concepto del 21% de IVA lo que hace un total de 9.664,56 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32600 20200 a favor de Las Alcublas, SL, con CIF B96502000, con el fin de atender los gastos arrendaticios correspondientes al año 2015 del local sito en la calle Vicente Peris, 3 de Valencia, que serán abonados a trimestres vencidos."



En el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, a ... de ... de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, asistido de D. Manuel Latorre Hernández, Secretario de este Excmo. Ayuntamiento.

Y de otra parte, D. Antonio Zahonero Viana, mayor de edad, con DNI nº 44.791.026-K

INTERVIENEN

El primero, como arrendatario, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

El segundo en representación de la entidad LAS ALCUBLAS, S.L., como arrendador propietario del local arrendado.

Ambas partes reconocen mutuamente poseer la capacidad legal necesaria que en Derecho se requiere para contratar y obligarse libre y espontáneamente y, en virtud del presente contrato

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la entidad LAS ALCUBLAS, S.L. es propietaria en pleno dominio de un local en planta baja ubicado en el número 3 de la Calle Vicente Peris, de Valencia. La propiedad queda acreditada mediante la copia de Nota Simple informativa del Registro de la propiedad de Valencia 10, en la que consta como referencia catastral 5346101YJ2754E0175TQ, que se acompaña al presente contrato.

SEGUNDO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Valencia ha dispuesto, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha _____ el arrendamiento del local anteriormente descrito con destino a actividades socio-educativas.

TERCERO.- Que habiendo convenido los comparecientes el arrendamiento del citado local, procede formalizar el presente contrato con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- La entidad LAS ALCUBLAS, S.L. cede en arrendamiento el local en planta baja ubicado en el edificio sito en Valencia, calle Vicente Peris, 3, al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, quien acepta.

II- El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración mínima de 5 años, surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2015. Si a la fecha del vencimiento del mismo ninguna de las partes hubiera notificado a la otra, al menos con un mes de antelación su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por periodos anuales hasta un máximo de 3 años más, salvo que el arrendatario manifieste



con un mes de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de dichas anualidades, su voluntad de no renovar el contrato.

III.- El precio de este arrendamiento se fija en la cantidad de seiscientos sesenta y cinco euros con sesenta céntimos mensuales (665,60 € mensuales), más el IVA correspondiente, pagaderos por trimestres vencidos al uso de la Corporación.

IV.- El arrendatario destinará el local objeto del contrato a actividades socio-educativas o de cualquier otra naturaleza relacionada con el interés público local que pueda decidir la Delegación de Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia.

V.- Las partes convienen que, durante la vigencia del contrato, la renta pactada se revisará anualmente, a partir de la segunda anualidad, de conformidad con las variaciones que experimente el nivel de vida, según el Índice de Precios al consumo para el Conjunto Nacional que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en su defecto le sustituya. A tales efectos, se tomará como renta base inicial la convenida en este contrato para la primera revisión, sobre la que se aplicará en el primer año el porcentaje que indiquen los mencionados índices, en más o en menos. En los años y revisiones sucesivas, se tomará como renta base la que efectivamente viniera pagándose al inicio de cada periodo revisable, o sea, será renta base la contractual, más o menos, los incrementos o disminuciones que se hubieren aplicado en cada una de las revisiones procedentes.

VI.- El arrendatario renuncia expresamente al derecho de traspasar, ceder o subarrendar, total o parcialmente, el local objeto de arrendamiento. La cesión de uso del local a cualquier asociación o entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso se considerará cesión del contrato.

VII.- Serán de cuenta de la parte arrendataria el abono de los suministros de electricidad, agua, y teléfono, así como su legalización y alta correspondiente. Igualmente serán de cuenta del arrendatario los demás servicios y suministros de la finca, en la parte proporcional correspondiente al local arrendado.

Asimismo, el arrendatario se obliga a satisfacer la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que satisfaga la propiedad por el local arrendado.

VIII.- La parte arrendataria podrá realizar en el local, en cualquier momento de vigencia del contrato, las obras de instalación, reforma, reparación o acondicionamiento que estime necesarias para el mejor funcionamiento de las actividades que constituyen su objeto, las cuales quedarán en beneficio y como mejora del local, sin que por ello tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna por tal concepto en caso de que el contrato, por cualquier causa quedase resuelto o rescindido.

IX.- La parte arrendataria, habiendo tomado posesión del local, declara haberlo recibido en perfectas condiciones y se obliga a poner en conocimiento del arrendador, en el plazo más breve posible, toda usurpación o daños realizados por terceros en el mismo.

También estará obligada a poner en conocimiento de la propiedad la necesidad de todas las reparaciones comprendidas en el art. 1.554, apartado 2, del código Civil, teniendo en cuenta siempre lo establecido en el apartado noveno.



X.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.6 de la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos queda exceptuado de la obligación de prestar

37	fiianza	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E.02101-2015-000037-00		PROPOSTA NÚM: 1
ASSUMPT: Decera de este documento, sometiéndose a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia para resolver los litigios que puedan derivarse como consecuencia de la interpretación o el cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en las estipulaciones del presente contrato.		

XII.- Queda advertido el arrendador de su obligación de satisfacer a la Hacienda Pública cualquier importe o gasto que de este contrato o de la realización del mismo se derive, así como de la posibilidad de elevar a escritura pública el presente documento administrativo, previa su solicitud, siendo a su costa los gastos derivados de su

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de octubre de 2014 acordó aprobar las Bases que regulan la concesión del Cheque Univex así como convocar para el curso 2014/2015 el Cheque Univex con arreglo a las citadas bases, al objeto de complementar las becas o ayudas oficiales que recibe el alumnado universitario de la ciudad de Valencia, a fin de participar en programas de intercambio académico con universidades extranjeras.

Segundo. Por Decreto de fecha 18 de noviembre de 2014 del Concejal Delegado de Educación y Universidad Popular, dictado por delegación de la Alcaldía, se concede un plazo de 10 días hábiles (del 23 de octubre al 10 de noviembre de 2014, ambos inclusive) para que las personas interesadas puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2014 acordó aprobar los listados definitivos, los criterios de baremación y los importes de dichas ayudas. En dicho acuerdo no se le concedió el Cheque Univex a ***** con 0,91 puntos, y a ***** con 0,90 puntos, en ambos casos puntuación inferior a la mínima necesaria para la obtención de la ayuda, que era de 0,99 puntos.

Cuarto. Contra este último acuerdo, que fue publicado en el Tablón de Edictos Electrónico el día 22 de diciembre de 2014, ***** interpone en tiempo y forma recurso de reposición, solicitando revisión de las notas medias utilizadas para la baremación de su solicitud. Requeridos nuevos datos a la Universidad de Valencia, se confirman las notas que en su momento se facilitaron para realizar la baremación de la solicitud del alumno, en vista de lo cual desde el Servicio de Educación, se propone la desestimación de dicho recurso, dada que la puntuación asignada en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2014 fue la correcta.

Quinto. Por su parte, ***** interpone en tiempo y forma recurso de reposición, aportando documentación acreditativa de su nota media personal, para la revisión de su solicitud. Habiéndose solicitado a la Universidad Politécnica de Valencia verificación de las notas medias, tanto de la personal de la solicitante como de la titulación que cursa y siendo que, se confirma que dichas notas coinciden plenamente con las remitidas en su día para realizar la baremación de la solicitud, la puntuación de 0,90 asignada en su momento es la correcta. Revisada la solicitud, sigue sin alcanzar la puntuación mínima de 0,99 puntos, necesaria para la obtención del Cheque

Univex, en vista de lo cual desde el Servicio de Educación, se propone la desestimación del recurso de *****

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 107 en relación con el 110 y el 116 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, en cuanto a la interposición del recurso de reposición.

II.- La Base Tercera de las Reguladoras del Cheque Univex 2014/2015, que regula los requisitos para ser beneficiario de la ayuda económica y la Base Sexta que regula los criterios de concesión, de las Reguladoras del Cheque Univex.

III.- La Base Novena de las Reguladoras del Cheque Univex 2014/2015, que regula los plazos de interposición de los oportunos recursos.

IV.- La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar los recursos de reposición interpuestos en tiempo y forma contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2014, por ***** con una puntuación de 0,91 puntos y ***** con una puntuación de 0,90 puntos, las cuales no alcanzan el mínimo de 0,99 puntos necesario para la obtención del Cheque Univex, por ser correcta la baremación realizada en su día, manteniéndose la puntuación que se les asignó en el precitado acuerdo."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2009-002192-00	PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la segona pròrroga del contracte de gestió integral de la residència i centre de dia de persones amb discapacitat intel·lectual 'La nostra casa-Vall de la Ballestera'.	

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/04/2010, se adjudicó el contrato de Gestión integral de la Residencia y Centro de Día de Personas con Discapacidad Intelectual "La Nostra Casa – Vall de la Ballestera", a SECOPSA- GESMED BALLESTERA, UTE, por el importe de 3.154,17 € plaza mes ocupada con IVA incluido del 8% (sin IVA 2.920,53 €), por un plazo de cuatro años (del 1 de junio de 2010 al 31 de mayo de 2014), pudiendo prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de dos, por mutuo acuerdo de las partes (cláusula 7ª contrato y Pliego de Cláusulas administrativas particulares).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7 de junio de 2013 se rectifica el IVA aplicable, siendo el IVA 4% desde febrero de 2013.



Solicitada la segunda prórroga por la adjudicataria, por parte de Bienestar Social se considera procedente aprobar la prórroga por una anualidad, tal como informa la Sección de Atención a Personas con Discapacidad en fecha 20/01/2015, debiendo aprobar el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga, teniendo en cuenta el importe de adjudicación con el IVA del 4% 3.037,35 € plaza mes ocupada (2.920,53 € más 116,82 € 4% de IVA).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la segunda prórroga del Contrato de Gestión integral de la Residencia y Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual "La Nostra Casa – Vall de la Ballestera", solicitada por la adjudicataria SECOPSA-GESMED BALLESTERA, UTE, CIF: U98244304, para el periodo del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2016.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 2.186.892 € (2.102.780,77 más 4% de IVA 84.111,23) de carácter plurianual, para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga, del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo 2016, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/22799, siendo los importes de cada una de las anualidades los siguientes: año 2015 (junio a diciembre) 1.275.687 € (1.226.622,12 más 4% de IVA 49.064,88) y año 2016 (enero a mayo) 911.205 € (876.158,65 más 4% de IVA 35.046,35). Ppta. 2015/286, Items. 2015/20700 y 2016/1940.

Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2012-006268-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar les justificacions presentades per entitats pertanyents a la convocatòria d'ajudes per a la realització de projectes de 'Lluita contra la pobresa i exclusió social' 2012.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2013, se aprueba la concesión de Ayudas de la Convocatoria para 2012 para la realización de Proyectos de 'Lucha contra la pobreza y exclusión social en la ciudad de Valencia'.

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención.

Por tanto, de conformidad con la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto municipal, se procede a elevar, previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, la siguiente Propuesta de Acuerdo:

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las Ayudas para la realización de Proyectos de 'Lucha contra la pobreza y exclusión social en la ciudad de Valencia', al siguiente tenor:



- AVALCAB (ASOC. DE FAMILIARES DE ENFERMOS CON TRASTORNOS ALIMENTARIOS: ANOREXIA Y BULIMIA), CIF G96419098, 10.035 € para el Proyecto “Programa de apoyo a pacientes afectados por una TCA (Trastorno de la conducta alimentaria)”. Ppta. 238/13, ítem 75270/13, D.O. 11662/13.

- OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, 10.699 € para el Proyecto “Proyecto de reinserción socio-laboral para reclusos y exreclusos, drogodependientes ‘PALMER’”. Ppta. 238/13, ítem 82380/13, D.O. 11697/13.

- RELIGIOSAS DE MARÍA INMACULADA, CIF R4600446A, 10.344 € para el Proyecto “Lucha contra la pobreza y la exclusión social”. Ppta. 238/13, ítem 75570/13, D.O. 11692/13.

- INICITIVES SOLIDARIES, CIF G96206941, 9.572 € para el Proyecto “Mediación e inclusión social”. Ppta. 238/13, ítem 75460/13, D.O. 11680/13.

- ANAR (AYUDA A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO), CIF G80453731, 10.375 € para el Proyecto “Adolescentes conflictivos, aulas y familias en riesgo: programa de inserción social y laboral”. Ppta. 238/13, ítem 75400/13, D.O. 11674/13.

- ASPAYM, C.V. (ASOC. DE LESIONADOS MEDULARES Y GRANDES MINUSVÁLIDOS FÍSICOS DE LA C.V.), CIF G46877189, 9.464 € para el Proyecto “Atención personal y vida autónoma”. Ppta. 238/13, ítem 75250/13, D.O. 11660/13.

- PROYECTO HOMBRE (FUNDACIÓN ARZOBISPO MIGUEL ROCA), CIF G96683842, 9.526 € para el Proyecto “Proyecto de atención a personas drogodependientes en situación de riesgo de exclusión social”. Ppta. 238/13, ítem 75550/13, D.O. 11690/13.

- JARIT, CIF G96949623, 9.881 € para el Proyecto “Itinerarios de inserción social y laboral para inmigrantes”. Ppta. 238/13 ítem 75470/13, D.O. 11681/13.”

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-008063-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el conveni de cooperació tècnica a subscriure amb l'alcaldia de Manizales (Colòmbia).		

"El expediente se inicia mediante moción suscrita por la Concejala delegada de Bienestar Social e Integración por la que se propone la aprobación de un Convenio de Cooperación Técnica entre el Municipio de Manizales (Colombia) y el Ayuntamiento de Valencia ya que, finalizada la vigencia de la iniciativa "Apoyo a la planificación urbana municipal a través de la cooperación descentralizada", impulsada por ONU-HABITAT y financiada por la Agencia española de Cooperación al desarrollo, en la que participó el Ayuntamiento de Valencia con el municipio latinoamericano de Manizales en Colombia, los diferentes departamentos técnicos tanto del municipio de Manizales como los de Valencia reconocieron de mutuo acuerdo la conveniencia de mantener la vinculación técnica.

La Sección de Participación Social aporta el texto del convenio y emite informe favorable a su aprobación, indicando que algunas de las áreas de intervención en las que inicialmente se concretará la colaboración son la planificación y gestión del patrimonio histórico, la gestión del espacio público, la movilidad, el tráfico, la circulación vial y el transporte público, la intervención social en barrios periféricos de la ciudad, la puesta en valor de la diversidad cultural de ambos municipios.

En cualquier caso, una vez suscrito el Convenio de Cooperación Técnica, las actuaciones específicas enmarcadas en cada una de las áreas de intervención se concretarán mediante acuerdos de cooperación que detallarán los aspectos relativos a la planificación de las actuaciones (actividades a desarrollar, departamentos de ambos municipios implicados, calendarización, presupuesto necesario y aportación por cada una de las partes, seguimiento y evaluación...)

La entrada en vigor del Convenio de Cooperación Técnica con Manizales no supondrá gasto para el Ayuntamiento de Valencia.

En cuanto a la competencia municipal en materia de Cooperación al Desarrollo hay que partir de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL) en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Los artículos 2 y 25 de dicha Ley se remiten, para la determinación de las competencias municipales, a la legislación sectorial que en materia de Cooperación Internacional al desarrollo viene constituida, en el ámbito estatal, por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al Desarrollo y la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado en las que se establecen los principios, los objetivos y prioridades de la política internacional para el desarrollo para el conjunto de las Administraciones Públicas Españolas, esto es, también para los municipios. Por su parte, la Ley 6/2007 de la Generalitat, de 9 de febrero, de Cooperación al Desarrollo de la comunidad Valenciana, que resulta aplicable a todo el territorio de la Comunidad, considera la Cooperación al Desarrollo como expresión del compromiso solidario del pueblo Valenciano con los sectores más desfavorecidos de los países estructuralmente empobrecidos. Esta Ley establece los principios, objetivos y criterios de actuación que deben informar las actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de Valencia, ponen al servicio de los pueblos estructuralmente empobrecidos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de Cooperación Técnica entre la Alcaldía de Manizales (Colombia), y el Ayuntamiento de Valencia, con el siguiente texto:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA ALCALDÍA DE MANIZALES (COLOMBIA) Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA (ESPAÑA)

El presente Convenio de Cooperación Técnica tiene como referente marco el Memorando de Entendimiento y Colaboración, firmado entre ambas instituciones en julio de 2013, en el marco del proyecto “Identificación de buenas prácticas, políticas públicas y legislación facilitadora para la provisión local de servicios urbanos básicos” impulsado por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONUHABITAT) y financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

En este marco institucional la Alcaldía de Manizales (Colombia) y los Ayuntamientos de Valencia, Santa Coloma de Gramenet y San Sebastián de los Reyes, mediante la colaboración de Restauradores Sin Fronteras, se comprometieron a formar parte de la iniciativa “Ciudad-Ciudad”, para fortalecer la planificación urbana a través del establecimiento de cooperación técnica entre estas ciudades y poner en marcha planes locales de desarrollo urbano y social y el impulso de políticas de cohesión social y territorial gracias al aprendizaje e intercambio de experiencias entre gobiernos locales de la región iberoamericana y la cooperación descentralizada española en torno a las prioridades del desarrollo urbano sostenible.

Con este marco operativo general y considerando que las actuaciones desarrolladas, tanto durante 2013 dentro de la vigencia del programa impulsado por ONU-HABITAT, iniciativa “Ciudad-Ciudad”, como posteriormente, durante el primer trimestre de 2014, han permitido identificar las necesidades de asesoramiento técnico y establecer las actuaciones específicas que constituyen las bases para la colaboración entre ambos municipios y que pretendemos regular mediante el presente convenio de cooperación técnica.

Tanto la Alcaldía de Manizales como el Ayuntamiento de Valencia, reconociéndose mutuamente la capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio y conscientes del beneficio mutuo que reporta esta cooperación, acuerdan,

Artículo 1º: Objetivo de la cooperación técnica.

1. El presente convenio tiene como objetivo establecer la relación de cooperación técnica entre ambos municipios en base a un plan de actuación consensuado entre ambas instituciones.
2. El propósito de esta relación de cooperación es el fortalecimiento de ambos municipios, tanto en el plano técnico y organizativo, como en el plano estratégico e institucional.

Artículo 2º: Compromisos de las partes.

1. Las partes se comprometen con la firma de este convenio a desarrollar y dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en él.
2. La firma de este convenio no obliga a las partes a establecer una cuota fija de financiación. Cada municipio deberá calcular y asumir los costes que genere el desplazamiento, manutención y alojamiento de sus técnicos municipales, cuando éstos tengan que desplazarse al otro municipio en misiones de asistencia técnica o pasantías.
3. La duración del presente convenio queda supeditada a la ejecución de las actuaciones específicas que se definen en el artículo 3º. En cualquier caso, durante el primer trimestre de cada anualidad se establecerá el plan anual de actuación que determinará, las temáticas centrales de esta cooperación técnica, las actividades a desarrollar, y la previsión de instrumentos técnicos a utilizar y su número (asistencias técnicas y/o pasantías).
4. Cualquier actividad no programada en el plan de actuación anual podrá ser incorporada a esta planificación, siempre por mutuo acuerdo de las partes, y siempre que quede debidamente justificada técnicamente.

5. Ambos municipios mantendrán una relación continuada, que permita el intercambio de información necesario para realizar el seguimiento de las actuaciones que cada municipio desarrollará en sus territorios.

Artículo 3º: Áreas de cooperación técnica

1. Las áreas de intervención que justifican este convenio específico de cooperación técnica y que han sido identificados conjuntamente por el personal técnico de ambos municipios, en los encuentros que se han desarrollado en ambos territorios son:

a) Planificación y gestión del Centro Histórico. En este tema se constata un amplio consenso social respecto a actuaciones orientadas a:

- Evitar la excesiva terciarización del mismo.
- Recuperar la función residencial, mediante una planificación que incremente la edificabilidad para el uso de vivienda y de equipamiento necesario para dicho uso.
- Propiciar un diseño urbano que posibilite esponjamientos interiores, recuperando “corazones de manzanas” disponibles para usos de convivencia residencial.

b) Gestión del Espacio Público. Se constata la elevadísima presión ejercida por la ocupación del espacio público por vendedores de economía informal, fundamentalmente la venta ambulante, rebasándose las capacidades de acción del gobierno municipal. Las actuaciones definidas en esta área son:

- Planificación global de las estructuras comerciales de la ciudad.
- Regulación de todas las modalidades posibles de ocupación de la vía pública para fines comerciales privativos, mediante una Ordenanza Municipal de Ocupación del Espacio Público asociada a una ordenanza fiscal que fije los precios y las tasas para cada modalidad.
- Abordar integralmente la problemática de los/as trabajadores/as ocupantes de la vía pública (grupos y planes de trabajo interdepartamentales e interdisciplinarios), por diferentes secretarías y departamentos: Planeación, Espacio Público, Servicios Sociales, Formación y Promoción Profesional.

c) Mercados y Distribución Comercial Básica: Alimentación y venta informal. Se verifica la situación del Mercado de “La Galería”, en el que se yuxtapone, en la distribución de perecederos, el comercio mayorista de abasto a la ciudad con el comercio minorista al ciudadano, lo que unido a la muy escasa infraestructura comercial de la ciudad, convierte este tema en un asunto capital para lograr la modernización de Manizales. En este sentido se plantean actuaciones específicas dirigidas a:

- Planificar el Sistema Global de Abastecimiento y Distribución de la ciudad, al menos en cuanto a Alimentos Perecederos.
- Dotar de un verdadero Mercado de Abastos Mayorista, fuera del continuo edificado de la ciudad, así como de nuevas infraestructuras de Mercados Públicos (en una proporción de al menos uno por cada entre 50.000 y 100.000 habitantes) distribuidos por Áreas de la ciudad.

- Realizar un estudio en profundidad de la venta informal donde prevalezcan unas ubicaciones fijas en barrios de la ciudad, con una planificación del territorio a utilizar y un censo de titulares con su exacta ubicación en la ciudad.

- Redactar un Plan Municipal de Usos y Actividades comerciales, que comprenda la ordenación urbanística, la regulación de establecimientos, la implantación de actividades económicas, sociales, culturales educativas y otros usos, a partir de los estudios recomendados en el párrafo anterior, con el objeto de regular todas las actividades sociales y económicas tanto de carácter privado como público, el cual deberá ser revisado periódicamente en función de la evolución del municipio.

d) Movilidad, al Tráfico, la Circulación Vial y el Transporte Público. Respecto a este tema y considerando que se dispone de un adecuado diagnóstico y estudios serios de movilidad, así como de una correcta planificación de infraestructuras y de las prioridades en su ejecución, la cooperación técnica se orientará a:

- Establecer mecanismos claros de coordinación de modos de transporte, de líneas, de tarifas, etc. No debe descartarse la búsqueda de mecanismos que propicien y fomenten la fusión o integración empresarial de los excesivos actores privados actuales en el transporte público.

- Implantar un proyecto piloto del uso de la bicicleta asociado a la demanda manifiesta de los residentes universitarios y a la comprobada tradición que existe en el municipio.

- Plantear la peatonalización (parcial, preferente u horaria) de algunas vías de la ciudad de carácter eminentemente comercial (caso de la carrera 23), lo cual contribuiría a una mejor distribución del espacio público y de los usos comerciales, y mayor seguridad en cuanto a la integridad física de los peatones.

e) Intervención en las Comunas 2 y 5. En base a la propuesta elaborada por la entidad Restauradores Sin Fronteras, de un “Modelo de Intervención Social y de Gestión para las Comunas 2 y 5 de Manizales”, en el marco del proyecto ONU HABITAT 2013, las actuaciones se centran en:

- Proceder al estudio de la incidencia sobre la ciudad y su planeamiento global de la incorporación del Macroproyecto de la Comuna de San José (con especial atención al incremento de edificación residencial), evaluando las nuevas necesidades de equipamientos y actividades sociales, sanitarias, educativas y culturales del territorio concreto y/o de ciudad, para crear o ser parte de nuevas centralidades.

- Complementar la actuación urbanística con la implementación del Proyecto de Intervención Social. La exclusiva renovación urbana no va a cambiar las dinámicas actuales. En este sentido, sería recomendable comenzar por reconocer el tejido social existente en la comuna, sus relaciones e identificación barrial y generar espacios de comunicación y participación ciudadana en el barrio que permita la construcción conjunta entre la administración y sus habitantes.

f) Planificar espacios públicos desde el componente urbano, social y cultural. Los espacios públicos proporcionan lugares ideales donde establecer la comunicación y la convivencia. Parques, plazas, paseos, terrazas, etc., son emplazamientos idóneos donde tienen lugar las relaciones vecinales. Por ello la planificación de los espacios públicos de la ciudad adquiere vital importancia y será también un tema que abordará la cooperación técnica entre ambos municipios. En este sentido las actuaciones se orientarán a:

- Identificar experiencias exitosas de carácter Público-Privadas en oferta social comunitaria y modelos de gestión de capacitación y formación, gestión de la cultura, y dotación de infraestructuras comunitarias.



- Diseñar espacios públicos desde el componente urbano, social y cultural, que puedan ser implementados paralelamente en ambos territorios como experiencia piloto, y que incorporen a este proceso de definición y diseño el componente cultural y social.

- Implementar una efectiva política pública municipal de uso de los espacios públicos a través de normativas adaptadas o nuevas que respondan a los cambios producidos evitando el riesgo de trato discriminatorio en función del origen o usos diferenciados.

g) Poner en valor la diversidad cultural de ambos municipios, mediante actuaciones de intercambio de expresiones culturales. El municipio de Valencia, ha incorporado en su política de integración de la inmigración, como objetivo general, la creación de espacios que faciliten el encuentro, la interrelación y el intercambio entre las diversas manifestaciones culturales de las personas que residen en el municipio. Por ello, la relación de cooperación técnica entre ambos municipios podrá hacerse extensiva a temas culturales:

- Diseñar conjuntamente actividades culturales (jornadas temáticas, exposiciones, conciertos, etc.), que incorporen elementos de la tradición cultural de ambos municipios y que puedan ser desarrolladas en ambas ciudades.

2. A la finalización de cada ejercicio se realizará un informe que resuma los avances alcanzados en el desarrollo de estas actuaciones prevista y defina las acciones previstas para el siguiente ejercicio.

3. Ambas partes identificarán y destinarán los instrumentos técnicos y los recursos tanto humanos y como financieros necesarios para desarrollar adecuadamente estas actuaciones.

Artículo 4º: Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma.

Artículo 5º: Finalización

1. El presente convenio finalizará por acuerdo de las partes o a petición de una de ellas, mediante notificación escrita con un mínimo de tres meses de antelación a la finalización de cualquiera de los proyectos que de él se deriven.

2. A partir de esta fecha propuesta de finalización, se abrirá un plazo de treinta días en los cuales se determinarán, por cada una de las partes las acciones necesarias para finalizar las actuaciones que pudieran quedar pendientes, de la manera más ordenada posible.

3. El presente convenio también podrá ser extinguido por la firma de un nuevo convenio de cooperación técnica que especifique en su articulado esta circunstancia.

Artículo 6º: Publicidad y difusión.

1. Los dos municipios harán constar los logotipos de ambas municipalidades en todos aquellos documentos producidos conjuntamente.

2. En los casos en que se publicite o haga pública, por algunas de las partes, alguna actuación o actividad que se enmarca dentro del presente convenio de cooperación técnica y en la que exista participación del otro municipio o entidad, hará constar en ella el logotipo de todos los participantes en la misma.

Artículo 7º: Discrepancias

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado el presente documento.”

Segundo.- Autorizar a la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración, D^a. Ana Albert Balaguer, para la formalización del Convenio de Colaboración, cuyo texto se aprueba en el apartado anterior."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-008064-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar un acord marc de cooperació a subscriure amb el districte turístic i cultural de Cartagena de Indias.	

"El expediente se inicia mediante Moción suscrita por la Concejala delegada de Bienestar social e Integración por la que se propone la aprobación de un Acuerdo Marco de Cooperación con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Colombia. Esta Cooperación técnica debe contribuir al intercambio de experiencias comunes en diversas áreas, al objeto de estrechar lazos de mutuo entendimiento y colaboración para la puesta en marcha de actividades que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes tanto del distrito de Cartagena de Indias como de Valencia.

La Sección de Participación Social aporta el texto del convenio y emite informe favorable a su aprobación, indicando que algunas de las áreas de intervención en las que inicialmente puede concretarse esta colaboración serían la Planificación y Gestión del patrimonio histórico, la gestión del Espacio Público, La Movilidad tráfico, Circulación vial y el transporte Público, la intervención social en barrios periféricos de la ciudad, la puesta en valor de la diversidad cultural de ambos municipios... En cualquier caso, una vez suscrito el Acuerdo marco, las actuaciones específicas enmarcadas en cada una de las áreas de intervención se concretarán mediante acuerdos de cooperación que detallarán los aspectos relativos a la planificación de las actuaciones (actividades a desarrollar, departamentos de ambos municipios implicados, calendarización, presupuesto necesario y aportación por cada una de las partes, seguimiento y evaluación...).

En cuanto a la competencia municipal en materia de Cooperación al Desarrollo hay que partir de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL) en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Los artículos 2 y 25 de dicha ley se remiten, para la determinación de las competencias municipales, a la legislación sectorial que en materia de Cooperación Internacional al desarrollo viene constituida, en el ámbito estatal, por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al Desarrollo y la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado en las que se establecen los principios, los objetivos y prioridades de la política internacional para el desarrollo para el conjunto de las Administraciones Públicas Españolas, esto es, también para los Municipios. Por su parte, la Ley 6/2007 de la Generalitat, de 9 de febrero, de Cooperación al Desarrollo de la comunidad Valenciana, que resulta aplicable a todo el territorio de la Comunidad, considera la Cooperación al Desarrollo como expresión del compromiso solidario del pueblo Valenciano con los sectores más desfavorecidos de los países



estructuralmente empobrecidos. Esta ley establece los principios, objetivos y criterios de actuación que deben informar las actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de Valencia, ponen al servicio de los pueblos estructuralmente empobrecidos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Colombia, y el Ayuntamiento de Valencia, con el siguiente texto:

“ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA Y LA ALCALDÍA DE VALENCIA, ESPAÑA

Entre el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, República de Colombia, representado legalmente por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, DIONISIO FERNANDO VÉLEZ TRUJILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. ***** expedida en Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, elegido por voto popular el 14 de julio de 2013, y posesionado el 22 de julio de 2013, ante la Notaria Sexta del Circulo de Cartagena de Indias, por una parte y, la ALCALDÍA DE VALENCIA, España, representada legalmente por la señora ANA ALBERT BALAGUER, mujer, mayor edad, con número de identificación ***** , nombrada Delegada de Bienestar Social e Integración, por Resolución de Alcaldía nº 4 de fecha 20 de febrero de 2012, y con domicilio en la municipalidad de Valencia, conjuntamente denominadas “las Partes,” han acordado suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación, previa las siguientes Consideraciones:

Que Cartagena de Indias está siendo liderada con miras no sólo a lograr un proyecto de desarrollo económico en la región y en la cuenca del Gran Caribe por su privilegiada ubicación geoestratégica, sino también a promover un profundo cambio social en beneficio de todos sus habitantes, en especial los sectores más vulnerados de la población.

Que de acuerdo con las características similares que comparten las ciudades de Valencia y Cartagena de Indias, los representantes legales de las Alcaldías del Distrito de Cartagena de Indias y Valencia, mediante cartas de intención, han declarado estrechar lazos de mutuo entendimiento y cooperación entre ambas ciudades.

El plan de Desarrollo Distrital “AHORA SÍ CARTAGENA”, contempla dentro de su Objetivo 4: LO CIUDADANO Y LO GUBERNAMENTAL; la Estrategia de Cooperación Internacional que gestiona proyectos sociales en alianza con la comunidad nacional e internacional, las instituciones educativas, la empresa privada y la población existente. Esto permite fortalecer la coordinación local de la cooperación al desarrollo y la inversión social privada con miras a la generación de impactos positivos en la superación de la pobreza en el Distrito de Cartagena de Indias.

A partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, se establecen las relaciones de cooperación entre Valencia, España y el Distrito de Cartagena de Indias, República de Colombia, con base en los principios de confianza mutua y colaboración, establecidas en el derecho internacional.

Por lo anteriormente expuesto las Partes convienen suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación (en adelante “el Acuerdo”):

ARTÍCULO 1

Objeto:

Estrechar lazos de mutuo entendimiento y cooperación para la puesta en marcha de actividades que aseguren mejores condiciones de vida a los habitantes del Distrito de Cartagena de Indias y Valencia y, las instituciones públicas o privadas de sus respectivas áreas territoriales, con el fin de intensificar los esfuerzos para contribuir al intercambio de experiencias comunes en las áreas culturales, turísticas, históricas, portuarias, desarrollo social, urbano y económico y las demás que se llegaren a acordar entre las Partes, a través de convenios o memorandos específicos que se acuerden suscribir.

ARTÍCULO 2

Relaciones de Cooperación

2.1 Las Partes consideran desarrollar la cooperación de conformidad con sus posibilidades técnicas, financieras y jurídicas, acorde con las Convenciones internacionales que sean vinculantes para Valencia y el Distrito de Cartagena de Indias, de acuerdo con la legislación nacional de España y la República de Colombia, respectivamente.

2.2 Las Partes acuerdan que una vez identificados los programas, proyectos o actividades a desarrollar, así como la autorización y disponibilidad de los fondos respectivos, se procederá a la suscripción de un convenio o memorando específico de entendimiento, con los términos y condiciones establecidos, en el cual se especificarán los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad, y;
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto y/o actividad.

ARTÍCULO 3

Consultas Recíprocas

De conformidad a sus posibilidades jurídicas, técnicas y financieras, las Partes realizarán consultas recíprocas sobre asuntos que sean de interés mutuo para alcanzar el propósito aquí expresado.

ARTÍCULO 4

Intercambio de Información y Documentos

Las Partes intercambiarán documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad.

ARTÍCULO 5

Disposiciones Financieras

5.1 Sin ir en detrimento de lo que establezcan las Partes en los convenios o memorandos específicos de entendimiento celebrados en virtud del presente Acuerdo para la implementación conjunta de programas, temas y/o actividades relacionadas al mismo, este Acuerdo por sí mismo no genera obligaciones de naturaleza financiera para ambas.

5.2 Cualquier obligación financiera en la que incurran las Partes, como resultado de este Acuerdo, o que se derive de memorandos específicos de entendimiento celebrados en virtud del mismo, estará sujeta a la decisión de sus autoridades competentes, a la disponibilidad de fondos, y a su normativa financiera.

ARTÍCULO 6

Resolución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación el presente Acuerdo, será resuelta por negociaciones o consultas entre las partes.

ARTÍCULO 7

Coordinación y Notificación

7.1 Para la consecución de este Acuerdo, las Partes designaran, en el ámbito de cada institución, puntos de contacto que actuarán como intermediarios en la ejecución del mismo.

7.1.1. La dependencia responsable dentro de la Alcaldía de Valencia para coordinar las actividades que se desarrollen en ejecución del presente Acuerdo es la Sección de Participación Social que depende del Servicio de Bienestar Social e Integración de la Concejalía de Bienestar Social e Integración:

Persona responsable:

Jefe de la Sección de Participación Social.

C/ Amadeo de Saboya, 11

46010-Valencia

Teléfono:(+34) 96.208.24.05

Correo electrónico: participacionsocial@valencia.es



7.1.2. La dependencia responsable por parte del Distrito de Cartagena de Indias, es el Programa de Cooperación y Alianzas para el Desarrollo, adscrito a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través de la señora *****, Asesora de Despacho del Programa de Cooperación y Alianzas para el Desarrollo. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Asesora de Despacho – Programa de Cooperación y Alianzas para el Desarrollo

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., Centro, Plaza de la Aduana, Palacio Municipal, 2 piso.
Cartagena de Indias, Colombia,

Teléfono fijo.: (+57) 5 6501092, ext. 1911, 1912, 1913. Celular: *****

Correo electrónico:*****

7.2 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo certificado o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en el párrafo anterior. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

7.3 Cualquiera de las Partes podrá modificar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, facsímil o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO 8

Disposiciones Generales

8.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. El incumplimiento de ello constituirá causa suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo.

8.2 Las Enmiendas a este Acuerdo sólo podrán ser hechas por mutuo consentimiento de las Partes y por escrito por los representantes de las Partes. Los instrumentos de enmienda serán anexados a este Acuerdo y formarán parte del mismo.

8.3 Este Acuerdo entrará en vigencia con la firma de los representantes legales de ambas Partes y permanecerá en vigor hasta darse por concluido por mutuo consentimiento o unilateralmente por cualquiera de las Partes, a través de una notificación escrita a la otra con no menos de tres (3) meses de anticipación. No obstante, los convenios o memorandos específicos de entendimiento que las Partes hayan suscrito en virtud del presente Acuerdo continuarán hasta su finalización en los términos pactados, a menos que las Partes decidan lo contrario de mutuo acuerdo y por escrito.

En fe de lo cual, los representantes debidamente acreditados de las Partes, firman este Acuerdo en dos originales en español, en los lugares y las fechas que se indican a continuación.”

Segundo.- Autorizar a la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración, D^a. Ana Albert Balaguer, para la formalización del Convenio de Colaboración, cuyo texto se aprueba en el apartado anterior.

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Secopsa Servicios, SA.	

"De conformidad con la Moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración y en cumplimiento de lo establecido en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de factura expedida por la empresa SECOPSA SERVICIOS, S.A., n^o. 53/2014, de fecha de 05/09/2014 en concepto de "Certificación ordinaria 1^o y última de la obra: "sustitución del evaporador climatización del CMSS San Marcelino", en importe 49.692,06 €, adjudicado por Resolución de la Alcaldía n^o. 1086-P de fecha de 4 de noviembre de 2013, a la contrata global de mantenimiento y reforma de edificios municipales, SECOPSA SERVICIOS, S.A., y que se disponía con cargo a la propuesta de gasto 2013/8909, ítem de gasto 2013/185370.

Por lo expuesto, se incorpora la documentación requerida según la base 37.2 de las de ejecución del presupuesto municipal para el año 2015, verificación de la factura por el Servicio de Contabilidad, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/63200 del Presupuesto 2015 y documento de obligación, y demás documentación requerida al efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de SECOPSA SERVICIOS, SA, CIF A96062948, por la factura 53/2014, de fecha de 05/09/2014, en concepto de sustitución del evaporador perforado del equipo de climatización del Centro Municipal de Servicios Sociales Sant Marcelino, por un importe de 41.067,82 €, más 8.624,24 € en concepto de 21% de IVA, total 49.692,06 €, aportando la Certificación de obra ordinaria n^o. 1 y última, así como el acta de recepción y medición de los trabajos realizados, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/63200 del Presupuesto 2015 (Ppta. 2015/514, ítem 2015/26170, Doc.obl. 2014/18233, Relación de doc. oblig:2015/316)."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2015-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PEDANIES.- Proposa aprovar una modificació de crèdits generats per ingressos per a l'exercici 2015, en relació amb el conveni per a la prestació d'assistència sanitària ambulatoria a la pedania de Massarrojos.	



"FETS

1. Per mitjà de Moció del Regidor Delegat de Pedanies de data 12/1/2015 s'ha proposat que s'inicien les actuacions oportunes per a aprovar una Modificació de Crèdits per a l'exercici 2015, en relació amb el Conveni per a la prestació d'assistència sanitària Ambulatoria en la Pedania de Massarrojos i que s'aplique l'ingrés en el concepte "45007 Consultoris Pedanies" del Pressupost Municipal 2015.
2. El Servei de Pedanies i el Servei Econòmic-Pressupostari emeten informe relatiu a la 1ª Modificació de Crèdits Generats per Ingressos. Subvenció de la Generalitat Agència Valenciana de la Salut de la Conselleria de Sanitat per a la prestació d'assistència sanitària en la pedania de Massarrojos.

FONAMENTS DE DRET

1. Base 9. 4ª d'Execució del Pressupost i Base 8ª.10.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primero.- Aprovar la Modificació de Crèdits Generats per Ingressos amb el detall següent:

ESTAT D'INGRESSOS

45007 CONSULTORI PEDANIES	5.242,00
---------------------------	----------

TOTAL INGRESSOS 5.242,00

FIN.AFECTADA

ESTAT DE GASTOS

45007	CD1109205022100	ENERGIA ELÈCTRICA	1.746,13
-------	-----------------	-------------------	----------

45007	CD1109205022200	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	692,43
-------	-----------------	---------------------------------	--------

45007	CD1109206022700	NETEJA I HIGIENE	2.769,91
-------	-----------------	------------------	----------

45007	FU290 1610022101	AIGUA	33,53
-------	------------------	-------	-------

TOTAL GASTOS 5.242,00

L'import de la Modificació de Crèdits ascendix a 5.242,00 €.

Segundo.- Una vegada demanat el corresponent acord haurà de traslladar del mateix al Servei Econòmic-Pressupostari per a la seua gravació en Pressupost sent des d'eixe moment operativa la Modificació de Crèdits; al Servei de Comptabilitat, al Servei Fiscal d'Ingressos, al



Servici Fiscal Gastos i còpia de l'expedient per correu electrònic (presupuesto@valencia.es) al
Servici Econòmic-Pressupostari per al seu arxiu (en PDF) Base d'Execució del Pressupost 8ª10."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2015-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PEDANIES.- Proposa aprovar una modificació de crèdits generats per ingressos per a l'exercici 2015, en relació amb el conveni per a la prestació d'assistència sanitària ambulatoria a les pedanies de Carpesa, Benifaraig, Borbotó i Poble Nou.		

"FETS

1. Per mitjà de Moció del Regidor Delegat de Pedanies de data 12/1/2015 s'ha proposat que s'inicien les actuacions oportunes per a aprovar una Modificació de Crèdits per a l'exercici 2015, en relació amb el Conveni per a la prestació de Assistència Sanitària Ambulatoria en les Pedanies de Poble Nou, Benifaraig, Borbotó i Carpesa i que s'aplique l'ingrés en el concepte "45007 Consultoris Pedanies" del Pressupost Municipal 2015.
2. El Servei de Pedanies i el Servei Econòmic-Pressupostari emeten informe relatiu a la 3ª Modificació de Crèdits Generats per Ingressos. Subvenció de la Generalitat Agència Valenciana de la Salut de la Conselleria de Sanitat per a la prestació d'assistència sanitària en les pedanies de Carpesa, Benifaraig, Borbotó i Poble Nou.

FONAMENTS DE DRET

1. Base 9. 4ª d'Execució del Pressupost i Base 8ª.10.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primero.- Aprovar la 3a. Modificació de Crèdits Generats per Ingressos amb el detall següent:

				ESTAT D'INGRESSOS		
				45007	CONSULTORI PEDANIES	21.508,00
					TOTAL INGRESSOS	21.508,00
FIN. AFECTADA				ESTAT DE GASTOS		
45007	CD110	92050	22100		ENERGÍA ELECTRICA	9.183,50
45007	CD110	92050	22200		SERVICIS DE TELECOMUNICACIONS	1.845,57
45007	CD110	92060	22700		NETEJA I HIGIENE	9.596,30
45007	FU290	16100	22101		AIGUA	882,63
					TOTAL GASTOS	21.508,00

L'import de la Modificació de Crèdits ascendix a 21.508,00 €.

Segundo.- Una vegada demanat el corresponent acord haurà de traslladar del mateix al Servei Econòmic-Pressupostari per a la seua gravació en Pressupost sent des d'eixe moment operativa la Modificació de Crèdits; al Servei de Comptabilitat, al Servei Fiscal d'Ingressos, al Servei Fiscal Gastos i còpia de l'expedient per correu electrònic (presupuesto@valencia.es) al Servei Econòmic-Pressupostari per al seu arxiu (en PDF). Base Execució del Pressupost 8ª 10."



45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2013-000094-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa concedir una pròrroga en el termini d'execució del projecte 'Equipament de l'obra de presa d'aigua bruta de la planta potabilitzadora de la Presa'.	

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

HECHOS

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2013, se aprobó el Proyecto: "Equipamiento de la obra de toma de agua bruta de la Planta Potabilizadora de La Presa", por un importe total de 851.527,28 €, y se encargó su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable, con un plazo de ejecución previsto de diez meses.

2º.- Mediante Resolución nº 148-R de 8 de julio de 2013, se designó al Director de Obra del citado Proyecto.

3º.- El Director de Obra, con fecha de registro de entrada 10/12/2014, ha solicitado una prórroga de 15 semanas (hasta el 31 de marzo de 2015) en el plazo de ejecución de la obra. En dicha solicitud justifica la necesidad de la ampliación del plazo de ejecución y que ello no supone sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación.

4º.- A la vista de la solicitud formulada, por los técnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la prórroga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2001, se adjudicó a la empresa Aguas de Valencia, SA, el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de Valencia; suscribiéndose el correspondiente contrato el 13 de marzo de 2002.

II.- El encargo de la ejecución del Proyecto de "Equipamiento de la obra de toma de agua bruta de la Planta Potabilizadora de La Presa" a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (B.O.E. nº 276 de 16/11/2011), se rige por



el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

III.- El artículo 96.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas prevé la concesión de prórroga en el plazo de ejecución si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista.

IV.- En cuanto órgano de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Conceder una prórroga de quince semanas (hasta el 31 de marzo de 2015) en el plazo de ejecución del Proyecto de "Equipamiento de la obra de toma de agua bruta de la Planta Potabilizadora de La Presa", cuya ejecución se encargó a EMIVASA, con CIF A-97197511, en virtud de acuerdo de 5 de julio de 2013; sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2013-000136-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa interposar recurs contra la resolució de l'Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals de la Comunitat Valenciana d'11 de desembre de 2014, relativa a la certificació final de regularització de l'exercici 2013.		

"HECHOS

1º.- Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 27 de diciembre de 1996 se aprobó formalizar el Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, para la financiación de las instalaciones municipales de saneamiento y depuración.

Dicho Convenio fue suscrito el 1 de enero de 1997, con una vigencia inicial hasta el 31 de enero de 1999, al término del cual se entenderá prorrogado por periodos anuales salvo manifestación en contrario, conforme se establece en la cláusula décima.

2º.- Según lo previsto en la Cláusula Quinta (Abono de la Financiación), los gastos de mantenimiento y explotación de cada instalación se reflejarán en una Propuesta de Certificación, emitida por la Entidad de Saneamiento al término de cada mes natural vencido; y deberá ser aceptada por el Ayuntamiento de Valencia. Transcurrido el ejercicio, se emitirá una Certificación que contemple las unidades realmente ejecutadas durante el año de que se trate, de la que se descontarán los importes certificados mensualmente.

3º.- Con fecha 28 de mayo de 2014 el Ayuntamiento de Valencia remite a la Epsar "Informe sobre Cierre del Ejercicio 2013 de las instalaciones y equipos pertenecientes al sistema de Saneamiento Municipal cuyos gastos son financiados por el Epsar", solicitando un saldo final de regularización a favor del Ayuntamiento de 512.173,33 €.



4º.- Por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales, EPSAR, se presenta escrito, con fecha de Registro de Entrada de este Ayuntamiento 7 de octubre de 2014, en el que se da trámite de audiencia a efectos de que se presenten las alegaciones que se considere oportunas en relación al cierre del ejercicio 2013 referente todo ello al Convenio de Financiación de las Instalaciones Municipales de Saneamiento y Depuración suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la EPSAR, dándose traslado del informe técnico emitido por el Departamento de Proyectos, Obras y Explotaciones de la EPSAR relativo a la Certificación Final de regularización del ejercicio 2013, en el que se concluye que no procede aplicar la regularización propuesta por el Ayuntamiento de Valencia sosteniendo que el saldo final de regularización del ejercicio 2013 es de 25.579,02 € (10% IVA incluido).

5º.- Con fecha 24 de octubre de 2014 el Ayuntamiento de Valencia presenta escrito de alegaciones al informe emitido por el Departamento de Proyectos, Obras y Explotaciones de la Epsar relativo a la Certificación Final de regularización del ejercicio 2013. En dicho escrito el Ayuntamiento de Valencia se ratifica en su propuesta de regularización contenida en el Informe sobre Cierre del Ejercicio 2013 de fecha 28 de mayo de 2014, manifestando su disconformidad con los criterios aplicados por el Epsar en el cálculo de la regularización y solicitando un saldo final de regularización a favor del Ayuntamiento de 512.173,33 €.

6º.- Por Resolución de la Epsar de fecha 11 de diciembre de 2014, relativa a la Certificación Final de Regularización del ejercicio 2013, se resuelve desestimar las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Valencia así como aprobar el importe de la Certificación Final de Regularización del ejercicio 2013 en 25.579,42 € 10% IVA incluido).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Cláusula Quinta (Abono de la financiación del Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana para la financiación de las Instalaciones Municipales de Saneamiento y Depuración, suscrito el 1 de enero de 1997, establece en el punto 5.1.: "*Los gastos de mantenimiento y explotación de cada instalación, se reflejarán en una Propuesta de Certificación independiente, emitida por la Entidad de Saneamiento al término de cada mes natural vencido. En dicha Propuesta, figurarán los importes de los Términos Fijo y Variable, Número de días y Volumen de agua tratado según se expone en el anexo II, y deberá ser aceptada por el Ayuntamiento de Valencia*".

II.- Asimismo el punto 5.1.2 de la citada Cláusula señala que "*Transcurrido el ejercicio se emitirá una Certificación que contemple las unidades realmente ejecutadas durante el año de que se trate, de la que se descontarán los importes certificados mensualmente*".

Así pues, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 5.1.2 se debe indicar que la Certificación Final de Regularización del ejercicio 2013, objeto de discrepancia, debería contemplar las unidades realmente ejecutadas durante el año, habiéndose producido un cambio de criterio por la Epsar respecto a años anteriores en lo relativo al cálculo de la regularización del ejercicio 2013.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto se considera que la Resolución de la Epsar de fecha 11 de diciembre de 2014 relativa a la Certificación Final de Regularización del ejercicio 2013, por la que se aprueba un saldo a favor del Ayuntamiento de Valencia de 25.579,42 € (10% IVA incluido), en concepto de regularización del ejercicio 2013, es contraria a Derecho y resulta perjudicial a los intereses del Ayuntamiento de Valencia

III.- En cuanto a la competencia para la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, en nombre y representación de esta Corporación, resulta ser la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Interponer Recurso Contencioso-Administrativo contra la Resolución de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana de fecha 11 de diciembre de 2014 relativa a la Certificación Final de Regularización del ejercicio 2013, por considerarla contraria de Derecho y lesiva a los intereses del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Facultar a la Asesoría Jurídica Municipal para la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, en todos sus trámites, incidencias y recursos contra la mencionada Resolución de la Epsar de fecha 11 de diciembre de 2014."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2014-000888-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS I NETEJA.- Proposa aprovar la primera revisió de preus del contracte de manteniment i llavat de papereres.		

"HECHOS

PRIMERO.- El Jefe del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza emite un informe en el que señala que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de prestación del Servicio de Mantenimiento y Lavado de Papeleras dispone en su art. 8 que, transcurrido el primer año de contrato y siempre que se haya ejecutado al menos el 20% del importe total del mismo, procederá la revisión de los precios aplicados mediante la utilización de la fórmula de revisión que en el propio art. 8 se indica.

Dado que las condiciones establecidas para efectuar la revisión ya se han cumplido, procede iniciar las actuaciones necesarias.

SEGUNDO.- El Jefe de la Sección de Limpieza y Recogida I informa que, efectuados los cálculos correspondientes, se propone un coeficiente de revisión $K=1'0019249$, es decir, un incremento de los precios de contrato del 0'19249%, con efectos desde el día 1 de junio de 2014.



TERCERO.- El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en el que señala que en aplicación de lo previsto en el art. 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deben utilizarse los indicadores de IPC de los meses de abril de 2013, en que se adjudicó el contrato, como sub cero, y de abril de 2014 como sub t. De este modo se obtiene un resultado para el coeficiente de revisión $K=1'0018384$ que, una vez redondeado, se determina en $K=1'002$, es decir, que el incremento de los precios debe ser del 0'2%, con efectos del día 22 de mayo de 2014, fecha en que se cumple un año desde su formalización.

CUARTO.- El adjudicatario manifiesta mediante comparecencia en el Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza su conformidad con la propuesta de revisión formulada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público regula en sus arts. 89 a 94 la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato para la prestación del Servicio de Mantenimiento y Lavado de Papeleras establece en su art. 8 las condiciones en que procede efectuar las revisiones de precios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar una revisión de los precios vigentes en el contrato del Servicio de Mantenimiento y Lavado de Papeleras, prestado por Plástic Omnium Sistemas Urbanos, S.A., con CIF: A46480547, con efectos desde el 22 de mayo de 2014, determinando un coeficiente de revisión $K=1'002$, es decir, un incremento del 0'2% sobre los precios de adjudicación del contrato."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000458-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la quarta modificació de crèdits generats per ingressos corresponents a l'annualitat 2015 de la subvenció del Servef destinada a la pròrroga del contracte de huit tècnics agents d'ocupació i desenvolupament local.		

"Vistas las ocho Resoluciones del Director General de Empleo y Formación, todas ellas de 24/10/2014, notificadas mediante correo electrónico el 27/10/2014, en las que se conceden ocho subvenciones al Ayuntamiento de Valencia, por un importe de 14.700,00 € cada una de ellas, para la prórroga de los contratos de los ocho Técnicos-AEDL.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de diciembre de 2014, por el que se aceptó la subvención de 117.600,00 € con destino a la prórroga del contrato de ocho Técnicos



AEDL's otorgada mediante ocho Resoluciones del Director General de Empleo y Formación, todas ellas de 24/10/2014; se aprobó la 39ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2014, y se aprobó el Proyecto de Gasto 2014/0084, denominado "Prórroga de subvención de contrato de ocho Agentes de Empleo y Desarrollo Local", cuyo coste total asciende a 453.522,81 €, financiado con recursos afectados por importe de 117.600,00 € y con recursos genéricos por importe de 335.922,81 €; y, visto lo actuado en el expediente, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico-Presupuestario, informada favorablemente por el Interventor General; y de acuerdo con las Bases 8ª y 9ª de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la cuarta Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2015, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45107	SERVEF AEDL	103.812,28 €
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45107	CC100 24110 13102 Otras Remuneraciones Laboral Temporal	78.897,34 €
45107	CC100 24110 16000 Seguridad Social	24.914,94 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 103.812,28 €."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000497-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la quinta modificació de crèdits generats per ingressos corresponents a l'anualitat 2015 de la subvenció destinada al programa Salari Jove Corporacions, 2n flux.		

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 05/12/2014, recibida por fax el 05/12/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 34.398,64 € para la contratación de cuatro personas desempleadas dentro del programa Salario Joven Corporaciones, durante 6 meses y 1 día al 90% de la jornada.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de diciembre de 2014, por el que se aceptó la subvención de 34.398,64 € para la contratación de cuatro personas desempleadas dentro del programa Salario Joven Corporaciones, otorgada mediante Resolución del Director General de Empleo y Formación, de fecha 05 de diciembre de 2014; se aprobó la 41ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2014, y se aprobó el Proyecto de Gasto número 2014/0086, denominado "Salario Joven 2014 2º Flujo", cuyo coste total asciende a



34.398,64 €, financiado íntegramente con recursos afectados por importe de 34.398,64 €; y, visto lo actuado en el expediente, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico-Presupuestario, informada favorablemente por el Interventor General; y de acuerdo con las Bases 8ª y 9ª de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la quinta Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2015, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45109	SERVEF Salario Joven	34.214,72 €
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45109	CC100 24110 13102 Otras Remuneraciones Laboral Temporal	26.009,04 €
45109	CC100 24110 16000 Seguridad Social	8.205,68 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 34.214,72 €."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000474-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la sexta modificació de crèdits generats per ingressos corresponents a l'anualitat 2015 de la subvenció destinada al programa Salari Jove.		

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 14/11/2014, recibida el 25/11/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 22.911,30 € para la contratación de dos personas desempleadas dentro del programa Salario Joven Corporaciones, durante 7 meses y 7 días al 100 % de la jornada.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de diciembre de 2014, por el que se aceptó la subvención de 22.911,30 € para la contratación de dos personas desempleadas dentro del programa Salario Joven Corporaciones, otorgada mediante Resolución del Director General de Empleo y Formación, de fecha 14/11/2014; se aprobó la 40ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2014, y se aprobó el Proyecto de Gasto número 2014/0085, denominado "Salario Joven 2014", cuyo coste total asciende a 22.911,30 €, financiado íntegramente con recursos afectados por importe de 22.911,30 €; y, visto lo actuado en el expediente, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico-Presupuestario informada favorablemente por el Interventor General; y de acuerdo con las Bases 8ª y 9ª de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Aprobar la sexta Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2015, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45109	SERVEF Salario Joven	21.961,06 €
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45109	CC100 24110 13102 Otras Remuneraciones Laboral Temporal	16.694,08 €
45109	CC100 24110 16000 Seguridad Social	5.266,98 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 21.961,06 €."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000499-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'Ocupació.- Proposa aprovar l'octava modificació de crèdits generats per ingressos corresponent a l'anualitat 2015 i el projecte de gasto núm. 2015/0031, denominat 'FPE 2014 Anglés per a turisme II'.		

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 24/11/2014, recogida y notificada en mano el 05/12/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 6.088,50 € para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados consistente en la impartición del módulo MF1057_2 Inglés profesional para turismo, de 90 horas de duración.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de diciembre de 2014, por el que se aceptó la subvención de 6.088,50 €, otorgada por Resolución del Director General de Empleo y Formación de 24/11/2014, para la realización de una acción formativa dirigida a 15 desempleados, consistente en la impartición del módulo MF1057_2 Inglés profesional para turismo, de 90 horas de duración; y, visto lo actuado en el expediente, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico-Presupuestario informada favorablemente por el Interventor General; y de acuerdo con las Bases 8ª y 9ª de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la octava Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2015, con el siguiente detalle:



ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45132	SERVEF AC. FORMATIVAS DESEMP.	6.088,50 €
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45132	HF650 24100 22199 Otros Suministros	674,90 €
45132	HF650 24100 22699 Otros Gastos Diversos	493,60 €
45132	HF650 24100 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	4.920,00 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 6.088,50 €.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Gasto nº 2015/0031, denominado "FPE 2014 Inglés para turismo II" cuyo coste total asciende a 6.088,50 €, financiado íntegramente con recursos afectados."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000501-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la novena modificació de crèdits generats per ingressos corresponent a l'anualitat 2015 i el projecte de gasto núm. 2015/0032, denominat 'FPE 2014 Seguretat, higiene i protecció ambiental en hoteleria I'.		

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 04/12/2014, recogida y notificada en mano el 15/12/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 5.688,00 € para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados consistente en la impartición del módulo MF0711_2 Seguridad e Higiene y protección ambiental en Hostelería, de 60 horas de duración.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de diciembre de 2014, por el que se aceptó la subvención de 5.688,00 €, otorgada por la resolución arriba citada, para la realización de una acción formativa dirigida a 15 desempleados, consistente en la impartición del módulo MF0711_2 Seguridad e Higiene y protección ambiental en Hostelería, de 60 horas de duración; y, visto lo actuado en el expediente, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico-Presupuestario informada favorablemente por el Interventor General; y de acuerdo con las Bases 8ª y 9ª de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la novena modificación de créditos generados por ingresos correspondiente a la anualidad 2015, con el siguiente detalle:



ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45132	SERVEF AC. FORMATIVAS DESEMP.	5.688,00 €
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45132	HF650 24100 22199 Otros Suministros	368,36 €
45132	HF650 24100 22699 Otros Gastos Diversos	759,64 €
45132	HF650 24100 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	4.560,00 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 5.688,00 €.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Gasto nº 2015/0032, denominado 'FPE 2014 Seguridad, Higiene y Protección ambiental en Hostelería I' cuyo coste total asciende a 5.688,00 €, financiado íntegramente con recursos afectados."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000493-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la desena modificació de crèdits generats per ingressos corresponent a l'anualitat 2015 i el projecte de gasto núm. 2015/0033, denominat 'FPE 2014 Ofimàtica II'.		

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 19/11/2014, recogida y notificada en mano el 28/11/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 14.221,50 € para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados consistente en la impartición del módulo MF0233_2 Ofimática, de 190 horas de duración.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de diciembre de 2014, por el que se aceptó la subvención de 14.221,50 €, otorgada por Resolución del Director General de Empleo y Formación de 19/11/2014, para la realización de una acción formativa dirigida a 15 desempleados, consistente en la impartición del módulo MF0233_2 Ofimática, de 190 horas de duración; y, visto lo actuado en el expediente, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico-Presupuestario informada favorablemente por el Interventor General; y de acuerdo con las Bases 8ª y 9ª de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la décima modificación de créditos generados por ingresos correspondiente a la anualidad 2015, con el siguiente detalle:



ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45132	SERVEF AC. FORMATIVAS DESEMP.	14.221,50 €
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45132	HF650 24100 22199 Otros Suministros	1.245,26 €
45132	HF650 24100 22699 Otros Gastos Diversos	1.756,24 €
45132	HF650 24100 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	11.220,00 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 14.221,50 €.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Gasto nº 2015/0033, denominado 'FPE 2014 Ofimática II' cuyo coste total asciende a 14.221,50 €, financiado íntegramente con recursos afectados."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000502-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar l'onzena modificació de crèdits generats per ingressos corresponent a l'anualitat 2015 i el projecte de gasto núm. 2015/0034, denominat 'FPE 2014 Seguretat, higiene i protecció ambiental en hoteleria II'.		

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 04/12/2014, recogida y notificada en mano el 15/12/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 5.688,00 € para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados consistente en la impartición del módulo MF0711_2 Seguridad e Higiene y protección ambiental en Hostelería, de 60 horas de duración.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de diciembre de 2014, por el que se aceptó la subvención de 5.688,00 €, otorgada por la resolución arriba citada, para la realización de una acción formativa dirigida a 15 desempleados, consistente en la impartición del módulo MF0711_2 Seguridad e Higiene y protección ambiental en Hostelería, de 60 horas de duración; y, visto lo actuado en el expediente, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico y Presupuestario informada favorablemente por el Interventor General; y de acuerdo con las Bases 8ª y 9ª de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la undécima Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2015, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45132	SERVEF AC. FORMATIVAS DESEMP.	5.688,00 €
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45132	HF650 24100 22199 Otros Suministros	368,36 €
45132	HF650 24100 22699 Otros Gastos Diversos	759,64 €
45132	HF650 24100 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	4.560,00 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 5.688,00 €.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Gasto nº 2015/0034, denominado 'FPE 2014 Seguridad, Higiene y Protección ambiental en Hostelería II' cuyo coste total asciende a 5.688,00 €, financiado íntegramente con recursos afectados."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000498-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la dotzena modificació de crèdits generats per ingressos corresponent a l'anualitat 2015 i el projecte de gasto núm. 2015/0035, denominat 'FPE 2014 Anglés per a turisme I'.		

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 24/11/2014, recogida y notificada en mano el 05/12/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 6.088,50 € para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados consistente en la impartición del módulo MF1057_2 Inglés profesional para turismo, de 90 horas de duración.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de diciembre de 2014, por el que se aceptó la subvención de 6.088,50 €, otorgada por Resolución del Director General de Empleo y Formación de 24/11/2014, para la realización de una acción formativa dirigida a 15 desempleados, consistente en la impartición del módulo MF1057_2 Inglés profesional para turismo, de 90 horas de duración; y, visto lo actuado en el expediente, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico y Presupuestario informada favorablemente por el Interventor General; y de acuerdo con las Bases 8ª y 9ª de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la duodécima Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2015, con el siguiente detalle:



ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45132	SERVEF AC. FORMATIVAS DESEMP.	6.088,50 €
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45132	HF650 24100 22199 Otros Suministros	674,90 €
45132	HF650 24100 22699 Otros Gastos Diversos	493,60 €
45132	HF650 24100 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	4.920,00 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 6.088,50 €.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2015/0035, denominado "FPE 2014 Inglés para turismo I" cuyo coste total asciende a 6.088,50 €, financiado íntegramente con recursos afectados."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000492-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la tretzena modificació de crèdits generats per ingressos corresponent a l'anualitat 2015 i el projecte de gasto núm. 2015/0036, denominat 'FPE 2014 Ofimàtica I'.		

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 19/11/2014, recogida y notificada en mano el 28/11/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 14.221,50 € para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados consistente en la impartición del módulo MF0233_2 Ofimática, de 190 horas de duración.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de diciembre de 2014, por el que se aceptó la subvención de 14.221,50 €, otorgada por Resolución del Director General de Empleo y Formación de 19/11/2014, para la realización de una acción formativa dirigida a 15 desempleados, consistente en la impartición del módulo MF0233_2 Ofimática, de 190 horas de duración; y, visto lo actuado en el expediente, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico y Presupuestario informada favorablemente por el Interventor General; y de acuerdo con las Bases 8ª y 9ª de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la decimotercera Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2015, con el siguiente detalle:



ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45132	SERVEF AC. FORMATIVAS DESEMP.	14.221,50 €
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45132	HF650 24100 22199 Otros Suministros	1.245,26 €
45132	HF650 24100 22699 Otros Gastos Diversos	1.756,24 €
45132	HF650 24100 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	11.220,00 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 14.221,50 €.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2015/0036, denominado "FPE 2014 Ofimática I" cuyo coste total asciende a 14.221,50 €, financiado íntegramente con recursos afectados."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000495-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la catorzena modificació de crèdits generats per ingressos corresponent a l'anualitat 2015 i el projecte de gasto núm. 2015/0037, denominat 'FPE 2014 Anglés professional per a activitats comercials II'.		

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 19/11/2014, recogida y notificada en mano el 28/11/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 6.088,50 € para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados consistente en la impartición del módulo MF1002_2 Inglés profesional para actividades comerciales, de 90 horas de duración.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de diciembre de 2014, por el que se aceptó la subvención de 6.088,50 €, otorgada por Resolución del Director General de Empleo y Formación de 19/11/2014, para la realización de una acción formativa dirigida a 15 desempleados, consistente en la impartición del módulo MF1002_2 Inglés profesional para actividades comerciales, de 90 horas de duración; y, visto lo actuado en el expediente, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico y Presupuestario informada favorablemente por el Interventor General; y de acuerdo con las Bases 8ª y 9ª de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la décimo cuarta Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2015, con el siguiente detalle:



ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45132	SERVEF AC. FORMATIVAS DESEMP.	6.088,50 €
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45132	HF650 24100 22199 Otros Suministros	674,90 €
45132	HF650 24100 22699 Otros Gastos Diversos	493,60 €
45132	HF650 24100 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	4.920,00 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 6.088,50 €.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2015/0037, denominado "FPE 2014 Inglés para actividades comerciales II" cuyo coste total asciende a 6.088,50 €, financiado íntegramente con recursos afectados."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000494-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la quinzena modificació de crèdits generats per ingressos corresponent a l'anualitat 2015 i el projecte de gasto núm. 2015/0038, denominat 'FPE 2014 Anglés professional per a activitats comercials I'.		

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 19/11/2014, recogida y notificada en mano el 28/11/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 6.088,50 € para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados consistente en la impartición del módulo MF1002_2 Inglés profesional para actividades comerciales, de 90 horas de duración.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de diciembre de 2014, por el que se aceptó la subvención de 6.088,50 €, otorgada por Resolución del Director General de Empleo y Formación de 19/11/2014, para la realización de una acción formativa dirigida a 15 desempleados, consistente en la impartición del módulo MF1002_2 Inglés profesional para actividades comerciales, de 90 horas de duración; y, visto lo actuado en el expediente, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico y Presupuestario informada favorablemente por el Interventor General.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la décimo quinta Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2.015, con el siguiente detalle:



ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45132	SERVEF AC. FORMATIVAS DESEMP.	6.088,50 €
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45132	HF650 24100 22199 Otros Suministros	674,90 €
45132	HF650 24100 22699 Otros Gastos Diversos	493,60 €
45132	HF650 24100 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	4.920,00 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 6.088,50 €.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2015/0038, denominado “FPE 2014 Inglés para actividades comerciales I” cuyo coste total asciende a 6.088,50 €, financiado íntegramente con recursos afectados.”

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'Ocupació.- Proposa aprovar la memòria del projecte formatiu de taller d'ocupació ‘Adaptació de peces de roba tradicionals i recuperació de patrimoni’ i sol·licitar la corresponent subvenció a la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació.		

"Vista la Orden 41/2014 de 30 de diciembre de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula y convoca el programa de Talleres de Empleo para el ejercicio 2015.

Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 11 de febrero de 2015; y, vistos los informes del Servicio de Empleo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria del Proyecto Formativo de Taller de Empleo “Adaptación de prendas tradicionales y recuperación de patrimonio”, con un presupuesto total de 299.362,59 €, dirigido a la formación de 20 personas desempleadas mayores de 25 años, en los términos del correspondiente proyecto formativo.

Segundo.- Solicitar a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, al amparo de lo dispuesto en la Orden 41/2014 de 30 de diciembre, por la que se regula y convoca el programa de Talleres de Empleo para el ejercicio 2015, una subvención por importe de 275.490,00 €, para la realización del proyecto formativo de Taller de Empleo “Adaptación de prendas tradicionales y recuperación de patrimonio”.



Tercero.- Condicionado a la concesión de la subvención anterior, cofinanciar el Proyecto por un importe de 23.872,59 €, de los que 15.872,59 € corresponden a gastos de personal y 8.000,00 € corresponden a gastos corrientes, con cargo a la dotación existente en la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto: HF650 24120 22699, existiendo, en consecuencia, crédito suficiente para cofinanciar el Proyecto Formativo.

Cuarto.- Comunicar a la Dirección Territorial de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, que condicionado a la concesión de la subvención anterior, el Ayuntamiento financiara aquella parte del coste del Proyecto Formativo que no sea subvencionable por la Conselleria.

Quinto.- Facultar a la Concejala Delegada de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para trámite del Proyecto y de la Subvención correspondiente."

60	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000500-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa acceptar la subvenció i aprovar el projecte Eurodissea 2014.	

"Vistas las dos Resoluciones del Director General de Proyectos y Fondos Europeos, ambas, de fecha 17 de diciembre de 2014, recibidas vía correo electrónico el 18/12/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia dos subvenciones de 7.015,00 € cada una de ella, para la contratación de dos personas desempleadas jóvenes dentro del Programa Eurodissea, durante 5 meses.

Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 12/12/2014, instando el inicio de actuaciones en orden a aceptar la subvención y poner en marcha el Programa Eurodissea 2014; visto lo actuado en el expediente por el Servicio de Personal y el Servicio de Empleo, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico-Presupuestario informada favorablemente por el Interventor General y de acuerdo con las Bases 8ª y 9ª de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el ajuste de la participación del Ayuntamiento de Valencia en el Programa Eurodyssée 2014, con un presupuesto total de 18.868,62, de los cuales 14.030,00 € serían subvencionables por la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, y el resto, por importe de 4.838,62, serían de financiación municipal.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Gasto 2014/0090 "Eurodissea 2014", convalidando las actuaciones realizadas por el Servicio de Contabilidad respecto al mismo en el ejercicio 2014.

Tercero.- Aceptar las dos subvenciones de 7.015,00 €, cada una de ellas, por un total importe de 14.030,00, destinadas al Programa Eurodissea 2014 otorgadas mediante Resoluciones del Director General de Proyectos y Fondos Europeos.



Cuarto.- Aprobar la segunda Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2015, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45025	CHAP Programa Eurodisea	14.030,00 €
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45025	CC100 24110 13102 Otras Remuneraciones Laboral Temporal	10.644,54 €
45025	CC100 24110 16000 Seguridad Social	3.385,46 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 14.030,00 €.

Cuarto.- Aprobar la modificación del Proyecto de Gasto nº 2014/0090, denominado "Programa Eurodisea 2014" cuyo coste total asciende a 18.868,62 €, financiado con recursos afectados por importe de 14.030,00 € y con recursos genéricos por importe de 4.838,62 €."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa sol·licitar una subvenció per a la realització del taller d'ocupació 'Promoció turística VLC 2015'.		

"Vista la Orden 41/2014 de 30 de diciembre de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula y convoca el programa de Talleres de Empleo para el ejercicio 2015.

Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 11 de febrero de 2015; y, vistos los informes del Servicio de Empleo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria del Proyecto Formativo de Taller de Empleo 'Promoción Turística VLC 2015', con un presupuesto total de 280.626,40 €, dirigido a la formación de 20 personas desempleadas mayores de 25 años, en los términos del correspondiente proyecto formativo.

Segundo.- Solicitar a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, al amparo de lo dispuesto en la Orden 41/2014 de 30 de diciembre, por la que se regula y convoca el programa de Talleres de Empleo para el ejercicio 2015, una subvención por importe de 275.490,00 €, para la realización del proyecto formativo de Taller de Empleo 'Promoción Turística VLC 2015'.



Tercero.- Condicionado a la concesión de la subvención anterior, cofinanciar el proyecto por un importe de 5.136,40 € correspondientes a gastos de personal, con cargo a la dotación existente en la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto: HF650 24120 22699, existiendo, en consecuencia, crédito suficiente para cofinanciar el Proyecto Formativo.

Cuarto.- Comunicar a la Dirección Territorial de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, que condicionado a la concesión de la subvención anterior, el Ayuntamiento financiara aquella parte del coste del Proyecto Formativo que no sea subvencionable por la Conselleria.

Quinto.- Facultar a la Concejala Delegada de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para el trámite del Proyecto y de la Subvención correspondiente."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000042-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa sol·licitar una subvenció per a la realització del taller d'ocupació 'Conservació del bosc de la Devesa-Albufera de València II'.		

"Vista la Orden 41/2014 de 30 de diciembre de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula y convoca el programa de Talleres de Empleo para el ejercicio 2015.

Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 11 de febrero de 2015; y, vistos los informes del Servicio de Empleo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria del Proyecto Formativo de Taller de Empleo "Conservación del bosque de la Devesa de la Albufera de Valencia II", con un presupuesto total de 369.774,99 €, dirigido a la formación de 20 personas desempleadas mayores de 25 años, en los términos del correspondiente proyecto formativo.

Segundo.- Solicitar a la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, al amparo de lo dispuesto en la Orden 41/2014 de 30 de diciembre, por la que se regula y convoca el programa de Talleres de Empleo para el ejercicio 2015, una subvención por importe de 330.588,00 €, para la realización del proyecto formativo de Taller de Empleo "Conservación del bosque de la Devesa de la Albufera de Valencia II".

Tercero.- Condicionado a la concesión de la subvención anterior, cofinanciar el Proyecto por un importe de 39.186,99 €, para gastos no subvencionables de capítulo I por importe de 21.386,99 €, y para gastos no subvencionables de capítulo II y VI por importe de 17.800,00 €, con cargo a la dotación existente en la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto: HF650 24120 22699, existiendo, en consecuencia, crédito suficiente para cofinanciar el Proyecto Formativo.



Cuarto.- Comunicar a la Direcció Territorial de la Conselleria de Economia, Industria, Turismo y Empleo, que condicionado a la concesión de la subvención anterior, el Ayuntamiento financiara aquella parte del coste del Proyecto Formativo que no sea subvencionable por la Conselleria.

Quinto.- Facultar a la Concejala Delegada de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para trámite del Proyecto y de la Subvención correspondiente."

63	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000043-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa sol·licitar una subvenció per a la realització del taller d'ocupació 'Conservació i reparació de vehicles de motor'.	

"Vista la Orden 41/2014 de 30 de diciembre de la Conselleria de Economia, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula y convoca el programa de Talleres de Empleo para el ejercicio 2015.

Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 13 de febrero de 2015; y, vistos los informes del Servicio de Empleo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria del Proyecto Formativo de Taller de Empleo "Conservación y Reparación de Vehículos de Motor", con un presupuesto total de 164.849,19 €, dirigido a la formación de 16 personas desempleadas mayores de 25 años, en los términos del correspondiente proyecto formativo.

Segundo.- Solicitar a la Conselleria de Economia, Industria, Turismo y Empleo, al amparo de lo dispuesto en la Orden 41/2014 de 30 de diciembre, por la que se regula y convoca el programa de Talleres de Empleo para el ejercicio 2015, una subvención por importe de 147.132,48 €, para la realización del proyecto formativo de Taller de Empleo "Conservación y Reparación de Vehículos de Motor".

Tercero.- Condicionado a la concesión de la subvención anterior, cofinanciar el proyecto por un importe de 17.716,71 €, para gastos no subvencionables de capítulo I por importe de 11.716,71 €, y para gastos no subvencionables de capítulo II y VI por importe de 6.000,00 €, con cargo a la dotación existente en la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto: HF650 24120 22699, existiendo, en consecuencia, crédito suficiente para cofinanciar el Proyecto Formativo.

Cuarto.- Comunicar a la Direcció Territorial de la Conselleria de Economia, Industria, Turismo y Empleo, que condicionado a la concesión de la subvención anterior, el Ayuntamiento financiara aquella parte del coste del Proyecto Formativo que no sea subvencionable por la Conselleria.



Quinto.- Facultar a la Concejala Delegada de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para el trámite del Proyecto y de la Subvención correspondiente."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de novembre de 2014.		

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21/11/2014 acordó desestimar la advertencia de iniciar expediente de justiprecio por ministerio de la ley de una nave industrial sita en la calle Padre Viñas nº. 66, efectuado por la mercantil IFM Internacional, S.A, al carecer ésta de legitimación activa para instar la expropiación tanto en base al art.187 bis.1 de la LUV, como del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, pues tal y como consta expresamente en dicho artículo los únicos legitimados para instar la expropiación son los propietarios de los terrenos, y en el presente caso, la citada mercantil no es propietaria de la parcela sino únicamente es propietaria de una cuota de la total propiedad, ya que la parcela, conforme consta en el Certificado del Registro de la Propiedad nº. 9 de fecha 29 de julio de 2014, es un elemento común del edificio sito en la calle Arquitecto Rodríguez nº. 41 y 43, y Agustín Lara 19, 21 y 23, por lo que en su consecuencia como tal comunero, conforme establece el art. 397 C., no puede sin consentimiento de los demás hacer alteraciones en la cosa común, y no cabe duda que instar la expropiación es una actuación encaminada a la transmisión de la finca y por tanto a la alteración de la cosa común.

Segundo.- D. ***** en representación de la mercantil IFM Internacional, S.A interpone recurso de reposición contra el acuerdo arriba indicado en base a los mismos argumentos tenidos en cuenta en la desestimación de la solicitud de expropiación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, cuando establece: “cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio”, en el mismo sentido el art.187 bis.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana dispone que: “ Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se llevase a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio”.

II.- El art. 397 y siguientes del Código Civil que regulan el régimen por el que se rigen las comunidades de bienes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de noviembre de 2014 por el que se acordó desestimar la advertencia de iniciar expediente de justiprecio por ministerio de la ley de una nave industrial sita en la calle Padre Viñas nº. 66, efectuado por la mercantil IFM Internacional, S.A, al no haberse aportado por los interesados ninguna fundamentación ni ninguna documentación nueva que no hay sido tenido en cuenta con anterioridad a adoptar el acuerdo recurrido, por lo que procede ratificar el mismo en todos sus extremos, añadiendo, conforme informa la Asesoría Jurídica, que al tratarse de una finca en régimen de condominio y para poder proceder en los términos solicitados por el interesado, sería necesario que previamente se segregara de la finca, previo acuerdo de los comuneros adoptado conforme al régimen de mayorías establecido en el art. 398 Cc., la parte de terreno afectado por zona verde y que dicha parte se adjudicara exclusivamente a la mercantil IFM Internacional S.A., materializándose así su cuota de participación en la comunidad, conforme establece el art. 399 Cc., debiendo posteriormente inscribir dicha segregación en el registro de la propiedad, dando lugar a una nueva finca cuyo titular registral, sí podría instar la expropiación por ministerio de la ley. Por todo ello mientras la mercantil IFM Internacional S.A no sea titular de la nueva finca segregada no puede instar la expropiación como único afectado porque no tiene dicha condición, y la expropiación por ministerio de la ley no puede convertirse en un expediente que permita a la Administración suplir el necesario régimen para la adopción de acuerdos entre los condóminos, adjudicando porciones de terreno a uno sólo de ellos."

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los diez puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

65. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2015-000079-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa modificar el Pla Estratègic de Subvencions del 2014 al 2016.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Moción del Concejal de Juventud de fecha 19 de febrero de 2015 se propone que inicie el correspondiente expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del 2014 al 2016 aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013.

Segundo.- Que el vigente Presupuesto Municipal de Gastos para el ejercicio 2015, asigna al Centro de Gastos 046, correspondiente al Sector "EG720" de Delegación de Juventud en la Aplicación Presupuestaria "2015 EG720 33700 48910 Otras Subvenciones", subvenciones no incluidas en el Plan Estratégico 2014-2016 del Ayuntamiento de Valencia, por lo que la Delegación de Juventud ha dispuesto tramitar la correspondiente modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para incluirlas, tal y como se establece en la Base 26ª de las de Ejecución de Presupuesto vigente Municipal para el ejercicio 2015.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8, apartado 1, con carácter de legislación básica del Estado, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Segundo.- La Base 26ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, establece que "Las Subvenciones se concederán dentro del marco previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local. En el caso de que la subvención que se pretenda conceder no estuviera incluida en dicho Plan, se elevará una propuesta de modificación del mismo ante la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- El Plan Estratégico del Subvenciones del 2014 al 2016 del Ayuntamiento de Valencia aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2014-2016 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013 e incluir en el mismo las subvenciones de la Delegación de Juventud correspondientes al Sector EG720 con el siguiente detalle:



ÀREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Política de gasto: Servicios sociales y promoción social

Grupo de programas: Promoción social

Programa: Programa de Apoyo a entidades que realicen actividades dirigidas a la infancia y la juventud de la ciudad de Valencia.

(Aplicación presupuestaria: EG720/33700/48910).

Objetivos: apoyar a las entidades que realicen actividades dirigidas a la infancia y a la juventud de la ciudad que desarrollen alguno de los Objetivos Estratégicos del Plan Joven de la ciudad de Valencia 2014-2018.

Plazo: anual.

Previsión de costes: 100.000,00 €.

Fuentes de financiación: fondos propios.

Programa: convenios con universidades.

(Aplicación presupuestaria: EG720/33700/48910)

Objetivos: favorecer la empleabilidad de los jóvenes universitarios mediante becas formativas que incluyen la realización de prácticas en empresas o instituciones.

Plazo: anual

Previsión de costes: 270.000,00 €.

Fuentes de financiación: fondos propios.

Programa: apoyo Feria de Asociaciones Juveniles a través del Consejo de la Juventud de Valencia.

(Aplicación presupuestaria: EG720/33700/48910).

Objetivos: fomentar el asociacionismo en la ciudad dando a conocer el movimiento asociativo a la juventud.

Plazo: anual.

Previsión de costes: 9.000,00 €.

Fuentes de financiación: fondos propios.



Segundo.- Mantener el resto del acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2013 por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del 2014-2016, con los efectos jurídicos que procedan."

66. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000206-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la baixa en el lloc de treball referència número 8148.	

"De conformitat amb els documents que es troben en el corresponent expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic.- Acceptar la renúncia de ***** al seu nomenament com a personal eventual adscrit al Grup Municipal Compromís, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 22 de juny de 2011, amb efectes des del dia 17 de febrer de 2015, donant per tant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, sense perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 16 de febrer de 2015."

67. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000144-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la convocatòria d'un lloc de treball de Coordinació Tècnica Mitjana (TD).	

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases Específicas para proveer el puesto de trabajo de Coordinación Técnica Media (TD), en la Oficina Coordinación Técnica Servicios Devesa-Albufera y Pedanías, ref. 8204, que exige para su desempeño la categoría o plaza de Arquitecto/a Técnico/a.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DEL PUESTO DE TRABAJO DE "COORDINACIÓN TÉCNICA MEDIA (TD)".

1.- BASES GENERALES.



Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 154 de 29 de junio de 2012, y del baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 61 de 13 de marzo de 2014, que conjuntamente regirán la presente convocatoria.

2.- OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO.

Es objeto del presente concurso la provisión definitiva del puesto de trabajo de “Coordinación Técnica Media (TD)”, en la Oficina Coordinación Técnica Servicios Devesa-Albufera y Pedanías, ref. 8204, que exige para su desempeño la categoría o plaza de Arquitecto/a Técnico/a.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleados y empleadas del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal que ocupa el mismo puesto de trabajo con la categoría citada en el apartado anterior.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO.

El puesto de trabajo a proveer se encuentra incluido en la relación de puestos de trabajo y son características del mismo las siguientes:

- Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Media, Categoría: Arquitecto Técnico.
- Titulación: Arquitectura Técnica.
- Sistema de Provisión: Concurso.
- Baremo Retributivo: A2-26-585

Sueldo Base anual: 11.507,76 €

Complemento de destino: 26

Complemento Específico anual 18.063,72 €

- Funciones del puesto de Coordinación Técnica Media (Total Dedicación):

“MISIÓN:

Ejerce las funciones de Jefatura de todas las unidades integradas en su sección. Planifica y organiza la sección, coordinando todas las actividades desarrolladas en la misma, según las instrucciones recibidas y aplicando las normas que le afecten, para conseguir la ejecución de las mismas en óptimas condiciones de coste, plazo, calidad y seguridad. Colabora con el jefe de servicio en la planificación de actuaciones, con objeto de optimizar y rentabilizar los servicios prestados por el servicio en su conjunto.

TAREAS:

*Le corresponde desarrollar todas las funciones que se desarrollan para un jefe de sección M (TD), en cuanto que asume una Jefatura de Sección.

*En cuanto a la adjuntía a la Jefatura de Servicio, le corresponde la colaboración, suplencia y sustitución del jefe de servicio, el desempeño de las funciones que éste le asigne.

4.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO.

a) Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con la categoría de Arquitecto Técnico y titulación de Arquitectura Técnica, del subgrupo A2 de clasificación profesional.

b) Hallarse en cualquier situación administrativa, excepto en situación de suspensión firme, mientras dure la suspensión, o de excedencia voluntaria por interés particular, sin haber transcurrido el plazo legal obligatorio de permanencia de dos años.

Se entienden comprendidas las titulaciones que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas.

Están obligados/as a participar en la provisión definitiva de al menos el puesto de trabajo que ocupan, el personal funcionario que se encuentre desempeñando un puesto en adscripción provisional. Si no concurrieran, quedarán en excedencia voluntaria por interés particular.

5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia en la forma, plazo y con la documentación y requisitos señalados en las Bases Generales comunes.

A la instancia se acompañará currículum vitae con la documentación debidamente compulsada que, a juicio del personal solicitante, se considere pertinente en orden a demostrar su idoneidad para ocupar el puesto convocado, igualmente se acompañará una memoria en la que se exponga un plan para desempeñar las funciones del puesto convocado y sus posibles iniciativas al respecto, así como cualquier otro aspecto que estime deba ser tenido en consideración.

6.- BAREMO DE MÉRITOS.

Será de aplicación el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

7.- PUNTUACIÓN MÍNIMA.

La puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación de alguno de los puestos de trabajo convocados será de 5,6 puntos.

8.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Será de aplicación lo señalado al respecto en el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

9.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN.

Se estará a lo señalado en los artículos 8 y 10 de las Bases Generales comunes aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 154 de 29 de junio de 2012.

10.- NORMATIVA Y RECURSOS.

La Convocatoria se regirá en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, y por las Bases Generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, publicado en el B.O.P nº 154 de fecha 29 de junio de 2012 y el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

11.- PUBLICACIÓN

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la red de Internet- Intranet Municipal y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Segundo.- Efectuar la convocatoria pública, por el procedimiento de concurso de méritos, para la provisión definitiva del puesto de trabajo de “Coordinación Técnica Media (TD)”, en la Oficina Coordinación Técnica Servicios Devesa-Albufera y Pedanías, ref. 8204, de conformidad con las Bases precedentes.

Tercero.- Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo, con efectos desde el día de la adopción del presente acuerdo, en el sentido de adecuar la adscripción orgánica, la categoría del puesto y la titulación exigida para su desempeño."



68. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05305-2006-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa rectificar el punt segon de l'acord de la Junta de Govern Local de 3 de maig de 2013.	

"Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de Valencia, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de julio de 2007, permuta con el Valencia Club de Fútbol, S.A.D (VCF), para la construcción de nuevo Campo de Fútbol, la parcela de propiedad municipal sita en la Avenida de las Cortes Valencianas, inventariada al código 1.S1.16.268, por diversas parcelas aportadas por el Club de Fútbol repartidas por el término municipal de Valencia, para dotaciones públicas.

Segundo. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de mayo de 2013, se rectifica el Acuerdo citado en el hecho primero respecto a la superficie y descripción técnica de alguna de las parcelas permutadas, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 24 de julio de 2012, con motivo de la subsanación de las deficiencias que presentaban descritas en el propio Acuerdo de permuta, la afectación de las expropiaciones llevadas a cabo con las obras realizadas por Adif para la entrada del Ave en Valencia, la actualización de superficies y linderos como fincas registrales y la modificación del valor catastral individualizado por parte de algunas.

La modificación de algunas de las superficies de las parcelas supone la del valor de las mismas y en consecuencia de la diferencia de los inmuebles permutados, por lo que en el punto segundo se hace constar que esta diferencia supone un importe de 19.816.921,16 €, IVA excluido, a favor del Ayuntamiento de Valencia, que será abonado por el Valencia Club de Fútbol, SAD, en el momento de la firma de la escritura, mediante el oportuno mandamiento al concepto presupuestario 600.00, "Enajenación solares y parcelas patrimonio municipal" y el IVA repercutido tendrá tratamiento extrapresupuestario.

Además, se dispone que los gastos notariales que se ocasionen con motivo de la traslación del dominio de las parcelas objeto de permuta serán asumidos por el Valencia Club de Fútbol, S.A.D.

Tercero. En fecha 12 de febrero de 2015, por escrito remitido, con número de registro de entrada 00113 2015 005070, D. *****, en nombre y representación de la mercantil Valencia Club de Fútbol, SAD, solicita abonar el importe de la diferencia de la permuta, la cantidad de 19.816.921,16 €, mediante pago aplazado, aportando un calendario de pagos.

En dicho calendario se contabiliza un interés igual al 3,5% equivalente al interés legal del dinero para el año 2015. No obstante, se propone que en anualidades sucesivas el interés aplicable al aplazamiento del pago sea el importe mayor entre el 3,5% y el interés legal del dinero que resulte de aplicación en cada año.

Asimismo, se propone como garantía del pago del aplazamiento del importe principal y los intereses resultantes que en el momento de la formalización de la escritura de permuta se constituya a favor del Ayuntamiento de Valencia una hipoteca de primer rango sobre la parcela del Ayuntamiento que pasará a ser titularidad del VCF en virtud de la permuta.

El aplazamiento se solicita exclusivamente en relación con el principal de la deuda, sin incluir ningún importe derivado del IVA que pudiese haberse devengado en la entrega de la parcela del Ayuntamiento al VCF, por considerar que el derecho a exigir dicho IVA ha prescrito según lo dispuesto en el artículo 75.1.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA y con la jurisprudencia comunitaria y doctrina administrativa aplicables, porque se devengó en el año 2007, cuando el VCF tomó posesión de la parcela del Ayuntamiento al comenzar las obras del nuevo campo de fútbol, indicando que, habiendo transcurrido ampliamente el plazo de prescripción del derecho a exigir dicho IVA, tanto por parte del Ayuntamiento al VCF como por parte de la Administración tributaria al Ayuntamiento, no se solicitan condiciones expresas del pago del mismo.

Cuarto. A la vista de la garantía propuesta, la hipoteca de primer rango sobre la parcela del Ayuntamiento que pasará a ser titularidad del VCF en virtud de la permuta, y atendido que el uso dominante de la misma es el deportivo, se solicita informe del Servicio de Planeamiento, sobre los usos urbanísticos complementarios o compatibles al deportivo que harían viable la ejecución, en su caso, de la hipoteca sin afectar intereses deportivos.

Según informe del Servicio de Planeamiento, el uso dominante de la parcela es el Deportivo (Dep), siendo los usos compatibles autorizados, el Comercial (Tco), Recreativos (Tre) y hotelero (Tho), estableciéndose además una dotación de aparcamiento subterráneo con una capacidad mínima de 3.450 plazas.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 189 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, dispone que la permuta de bienes patrimoniales requerirá expediente en el que se acredite la necesidad o conveniencia de efectuarla y la equivalencia de valores entre los bienes. No obstante, se dispone que la permuta podrá también efectuarse si la diferencia de valores entre los bienes no es superior al 50 % del que tenga el valor más alto y se establezca la compensación pertinente.

Segundo. El artículo 134 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que el órgano competente para enajenar los bienes o derechos podrá admitir el pago aplazado del precio de venta, por un período no superior a 10 años y siempre que el pago de las cantidades aplazadas se garantice suficientemente mediante condición resolutoria explícita, hipoteca, aval bancario, seguro de caución u otra garantía suficiente usual en el mercado. El interés de aplazamiento no podrá ser inferior al interés legal del dinero.

Tercero. Respecto al IVA, no se exponen condiciones expresas del pago del mismo porque se considera que ha transcurrido el plazo de prescripción del derecho a exigirlo, tanto por parte del Ayuntamiento al VCF como por parte de la Administración Tributaria al Ayuntamiento.

El artículo 75.1.1 de la Ley del IVA dispone que “Se devengará el impuesto en las entregas de bienes, cuando tenga lugar su puesta a disposición del adquirente o, en su caso, cuando se efectúen conforme a la legislación que les sea aplicable.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en las entregas de bienes efectuadas en virtud de contratos de venta con pacto de reserva de dominio o cualquier otra condición suspensiva, de arrendamiento-venta de bienes o de arrendamiento de bienes con cláusula de transferencia de la propiedad vinculante para ambas partes, se devengará el impuesto cuando los bienes que constituyan su objeto se pongan en posesión del adquirente.”

En la entrega de la parcela al VCF se entiende que el impuesto se devengó en el año 2007 porque el VCF tomó posesión de la parcela municipal con el inicio de las obras del nuevo campo de fútbol, en virtud de la Resolución nº 5783, de fecha 26 de julio de 2007, por la que se le concede licencia de obras para una primera actuación de obras de movimiento de tierras con excavación.

También las interpretaciones jurisprudenciales y administrativas mantienen que en la entrega del bien éste se pone a disposición del adquirente cuando toma posesión del mismo ejerciendo sobre la misma las facultades inherentes de un propietario. En consecuencia, de conformidad con el artículo 88.4 de la Ley del IVA el Ayuntamiento no puede ya emitir una factura repercutiendo el IVA al Valencia, CF, pues según esta disposición se perderá el derecho a la repercusión cuando haya transcurrido un año desde la fecha del devengo.

Asimismo, el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, por lo que el nacimiento de la obligación de ingreso del IVA derivados de la operación de entrega de la parcela municipal se habría producido hace más de cuatro años, encontrándose prescrita.

Respecto a las parcelas aportadas a la permuta por el Club de Fútbol, sólo algunas de ellas, en concreto las del sector de Beniferri, tienen la condición de solares según la normativa urbanística o están en curso de urbanización.

De acuerdo con el artículo 20.1.20 de la Ley del IVA, la entrega de las parcelas que no tengan la condición de solares o estén en curso de urbanización constituirá una operación exenta.

En consecuencia, únicamente la entrega de las parcelas del sector de Beniferri estaría sujeta al IVA porque las parcelas tienen la condición de solares conforme a la normativa urbanística. No obstante, respecto a estas últimas el devengo del impuesto no se produciría, conforme a la regla general, con la puesta a disposición de los bienes, sino que habría que atender al artículo 75.2 que establece una regla especial para los supuestos en que se produzcan pagos anticipados a la realización del hecho imponible (entrega de las parcelas), estableciendo que el

impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio. Por lo tanto, al tratarse de una permuta, dado que la contraprestación por las parcelas del Club es la parcela municipal, como ésta ya se entregó en el año 2007, es en este año cuando puede entenderse que se ha producido el pago anticipado y por tanto el devengo del IVA, por lo que habiendo transcurrido más de cuatro años, estaría prescrito el derecho de la Administración para exigir la deuda tributaria.

De la misma manera, si se entiende el devengo del IVA con la regla general de la toma de posesión también habría prescrito ya que el Ayuntamiento tomó posesión de las parcelas del sector de Beniferri en el año 2009, con el inicio de las obras del Campo de Fútbol de Beniferri, según Acta de comprobación de Replanteo, de 18 de mayo de 2009.

También estaría prescrito el derecho del Club a repercutir el IVA sobre estas parcelas de Beniferri, por el transcurso de más de un año desde que se produjo el devengo, de conformidad con el citado artículo 88 de la Ley.

Cuarto. Los artículos 6 y 10 de las Normas Urbanísticas Complementarias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia: Dotaciones Deportivas, aprobado definitivamente por Resolución del Conseller d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient de 30 de marzo de 2.012 (BOP 7-7-12), que, respecto de la parcela GSP-1* sita en la Avenida de las Cortes Valencianas, además del uso dominante deportivo dispone de los usos compatibles autorizados, comercial, recreativo y hotelero, así como de plazas de aparcamiento bajo rasante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Resolución de la Alcaldía nº 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de admitir, si la Corporación así lo aprecia, el pago aplazado del importe de la diferencia de la permuta de inmuebles entre el Valencia C.F S.A.D y el Ayuntamiento de Valencia, resulta necesario modificar el Acuerdo de permuta con el conforme de la Asesoría Jurídica y la Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Rectificar el punto segundo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 3 de mayo de 2013, que modifica el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de julio de 2007, con el objeto de admitir el pago aplazado del importe de la diferencia de la permuta de inmuebles con el Valencia Club de Fútbol, S.A.D para la construcción del nuevo Campo de Fútbol, que asciende a la cantidad de 19.816.921,16 €, con el calendario de aplazamiento propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“La diferencia del valor existente entre los inmuebles objeto de permuta supone un importe de 19.816.921,16 €, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, que será abonado por el



Valencia Club de Fútbol, S.A.D, en el momento de la firma de escritura un importe de 990.846,00 €, el 5% del importe total, y el 15 de octubre de 2015, un importe de 1.400.635,50 € (990.846,00 €, el 5% del importe total, más 409.789,50 €, en concepto de intereses) mediante los oportunos mandamientos al concepto presupuestario 600.00 “Enajenación solares y parcelas patrimonio municipal”, y al concepto presupuestario 393.01 “Intereses de demora Valencia C.F SAD”, el importe correspondiente a los intereses, y el resto mediante aplazamiento de su pago en 9 años, con el calendario y condiciones que a continuación se describen:

Años	Tipo*	Fecha	Amortización	Intereses*	Importe
		Pago	Capital (EUR)	(EUR)	Total (EUR)
2016-1º	3,50%	15/10/2016	1.981.692,00	625.943,20	2.607.635,20
2017-2º	3,50%	15/10/2017	1.981.692,00	554.873,80	2.536.565,80
2018-3º	3,50%	15/10/2018	1.981.692,00	485.514,60	2.467.206,60
2019-4º	3,50%	15/10/2019	1.981.692,00	416.155,40	2.397.847,40
2020-5º	3,50%	15/10/2020	1.981.692,00	347.746,30	2.329.438,30
2021-6º	3,50%	15/10/2021	1.981.692,00	277.436,90	2.259.128,90
2022-7º	3,50%	15/10/2022	1.981.692,00	208.077,70	2.189.769,70
2023-8º	3,50%	15/10/2023	1.981.692,00	138.718,50	2.120.410,50
2024-9º	3,50%	15/03/2024	1.981.693,16	28.883,86	2.010.577,02
TOTAL			19.816.921,16	3.493.139,76	23.310.060,92

*El interés aplicable será el mayor de 3,5% o el interés legal del dinero en cada momento.

*Los intereses se han calculado según la fecha prevista para la firma de la escritura que es la del primer pago, el 2 de marzo de 2015. Si la fecha de la firma de la escritura fuera otra, los intereses se recalcularán tomando como referencia ésta última.

Como garantía del aplazamiento, tanto del importe principal como de los intereses, 23.310.060,92 €, se constituirá una primera hipoteca sobre la parcela que forma parte de la finca registral 28767, del Registro de la Propiedad de Valencia nº 5, tomo 690, Libro 406, folio 214, dado que los usos compatibles autorizados en la misma, comercial, recreativo y hotelero, así como de plazas de aparcamiento bajo rasante, según los artículos 6 y 10 de las Normas Urbanísticas Complementarias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia: Dotaciones Deportivas, se consideran garantía suficiente. La hipoteca se formalizará en la misma escritura pública de la permuta.



Los gastos notariales que se ocasionen con motivo de la traslación del dominio de las parcelas objeto de permuta serán asumidos por el Valencia Club de Fútbol S.A.D.

Las contingencias fiscales que pudieran derivarse del presente acuerdo, y singularmente, los devengos exigibles, en su caso, en materia de impuestos estatales o autonómicos, serán asumidos íntegramente por el Valencia C.F. S.A.D."

69. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05307-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa aprovar la cessió gratuïta d'una parcel·la per a la construcció d'un centre de salut al barri de Malilla.	

"INFORME:

Primero.- Por la Conselleria de Sanidad, se solicitó, con fecha 18 de diciembre de 2014, la cesión de una parte de la parcela municipal, sita en la calle Juan Ramón Jiménez, y otras de Malilla, calificada como Dotacional S.P., para la construcción de un Centro de Salud en el Barrio de Malilla.

Segundo.- El Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial suscribió moción con fecha 27 de enero de 2015 a fin de que por el Servicio de Patrimonio se iniciasen los trámites tendentes a la cesión de la parcela solicitada.

Tercero.- A la vista de la solicitud, se remitieron las actuaciones a la Oficina Técnica de Patrimonio y por ésta se informó que dicha parcela tenía una superficie de 7.655,00 m², parte de la cual, aproximadamente 2.600 m², sitos entre la calle Juan Ramón Jiménez y calle Eslida, son los que ha solicitado la Conselleria de Sanidad, indicando las operaciones jurídico-patrimoniales necesarias para la cesión, atendiendo la ubicación que la propia Consellería ha hecho del Centro de Salud en el interior de la parcela, así como la situación actual de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Según el artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, "Las Entidades Locales podrán afectar sus bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente mantendrá la titularidad de bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones".

2.- El artículo 37.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece: "Las operaciones de agrupación, división, agregación y segregación de fincas y demás previstas en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946 se practicarán mediante traslado de la disposición administrativa en cuya virtud se

verifiquen o mediante la certificación prevista en dicho artículo, siempre que no afectan a terceros.”

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 228.1.a) de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana:

“Toda parcelación, segregación o división de terrenos, quedará sujeta a licencia municipal, salvo que el ayuntamiento declare su innecesariedad. Será innecesario el otorgamiento de licencia cuando:

a) La división o segregación sea consecuencia de una reparcelación, expropiación, programas de actuación, declaraciones de interés comunitario, obras o servicios públicos o cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la administración, para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentre afecto.”

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía número 8 de 17 de junio de 2011 se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Segregar de la parcela que a continuación se describe de 7.655 m², previa declaración de innecesariedad de la licencia de segregación, de acuerdo con el Artículo 228.1.a) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, una parcela de 2.600 m², a fin de conformar la parcela destinada a la construcción de un Centro de Salud en el Barrio de Malilla.

1.- Parcela Matriz:

Código de Inventario 1.S1.10.515.

Situación: Calle Juan Ramón Jiménez (ocupa parte de la Manzana M-4 del Plan Parcial al quedar excluida por Sentencia de la reparcelación una parte en la esquina Calle José Manuel Izquierdo-Avda. Ausias March y destinarse otra parte para Centro de Transformación nº 6).

Distrito: 10 Quatre Carreres.

Barrio: 3 Malilla.

Lindes:

Norte, C/ José Manuel Izquierdo y parcela destinada a Servicio Público que completa la manzana pero está excluida por la Sentencia de la Repercelación.

Sur, C/ Eslida.



Este, C/ Avda. Ausias March y parcela destinada a Servicio Público que completa la parcela pero que está excluida por Sentencia de Reparcelación.

Oeste, C/ Prolongación de la Calle Juan Ramón Jiménez y parcela CT Centro de Transformación de la Reparcelación.

Superficie: 7.655 m².

Adquisición: Es la finca resultante SP-2 adjudicada al Ayuntamiento de Valencia en el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución n° 1 del Sector de suelo urbanizable programado S.U.P. n° 6 “ Malilla Norte” de Malilla.

Título de Propiedad: Certificación Administrativa Municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número Doce de Valencia, Tomo 2.172, Libro 291 de la Sección 4^a de Ruzafa, Folio 10, Finca 15.158, Inscripción 1^a.

Cargas: Libre de Cargas y Gravámenes.

Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público.

Referencia Catastral: Es parte de la parcela 6300801YJ2760A.

Circunstancias Urbanísticas:

Clasificación: SU, Suelo Urbano tras el Plan Parcial aprobado y su homologación por Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de 11 de noviembre de 2004 (inicialmente Urbanizable Programado).

Calificación: Red Secundaria S/SD-M, Dotacional SP, Sector Malilla de dominio y uso público.

Uso Pormenorizado: Sanitario-Asistencial/Administrativo Sistema Local de Servicio Público.

Superficie: 7,655,00 m² (es parte de la manzana calificada SP, la SP-2, pues al Noreste falta para completar la manzana unos terrenos en forma triangular de 1.238,24 m² excluidos de la Reparcelación por Sentencia de 30 de noviembre de 2011 del Tribunal Supremo).

Condiciones de Edificabilidad: Coeficiente neta 2,2 m²t/m²s. Coeficiente de Ocupación 70%. Número Máximo de Plantas: 6, altura máxima de cornisa: 25,30 metros.

2.- Parcela a Segregar:

De la finca matriz, antes descrita, debe segregarse una parcela de 2.600 m², de forma rectangular de 65 m x 40 m, posicionada ajustada al vértice Sur-Oeste de la parcela, propiedad municipal, en la manzana M-4 del Plan Parcial Sector 6 Malilla Norte, recayendo a su lado



mayor de 65 m de longitud a la Calle Eslida y su lado menor de 40 m de longitud a la Calle Juan Ramón Jiménez., que responde a la siguiente descripción:

Distrito: 19 Quatre Carreres.

Barrio: 3 Malilla.

Lindes:

Norte, Resto de la parcela destinada a Servicio Público.

Sur, calle Eslida.

Este, Resto de parcela destinada a Servicio Público.

Oeste, calle Prolongación de la calle Juan Ramón Jiménez.

Superficie: 2.600 m².

Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público.

Circunstancias Urbanísticas:

Clasificación: SU, Suelo Urbano.

Calificación: Red Secundaria S/SD Dotacional SP, Sector Malilla de dominio público y uso público.

Condiciones de Edificabilidad: Coeficiente neta 2,2 m²t/m²s. Coeficiente de Ocupación 70%. Número Máximo de Plantas: 6, altura máxima de cornisa: 25,30 metros.

3.- Parcela Resto:

Una vez efectuada la segregación de la parcela de 2600 m², quedará como resto de la finca matriz, una parcela de forma irregular de 5.055 m² que cuando se complete la manzana con los terrenos que quedaron excluidos de la Reparcelación, tendría forma de “L” con frentes principales a la Avenida Ausias March y a la Calle Juan Manuel Izquierdo, siendo sus lindes los siguientes:

Norte, Calle José Manuel Izquierdo y parcela destinada a Servicio Público que completa la manzana pero está excluida por Sentencia de la Reparcelación.

Sur, subparcela cedida a la Conselleria de Sanitat y calle Eslida.

Este, Avda. Ausias March y parcela destinada a Servicio Público que completa la manzana pero esta excluida de la Reparcelación por Sentencia.

Oeste, Prolongación de la calle Juan Ramón Jiménez, parcela CT Centro de Transformación de la Reparcelación y subparcela cedida a la Conselleria de Sanitat.



Segundo.- Afectar la parcela sita entre las Calles Juan Ramón Jiménez-Calle Eslida de 2.600 m², al Servicio Público Sanitario/Asistencial y cederla gratuitamente a la Generalitat Valenciana para la construcción de un Centro de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Tercero.- La cesión aprobada queda condicionada a que la Generalitat Valenciana previa aceptación de la misma, mantenga la parcela afectada al uso o servicio público que motivo la mutación y, por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá al Ayuntamiento, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

Cuarto.- Dar traslado a la Conselleria de Santitat del informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de 18 de febrero de 2015, en cuanto al estado actual de la parcela a ceder."

70. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-8RE05-2015-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROTOCOL.- Proposa aprovar una orde de pagament amb caràcter 'a justificar' per a atendre els gastos generats en les festes falleres.	

"El Cap de Servei de Protocol, de conformitat amb les Bases 42a i 43a de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2015, estima necessari per al bon funcionament del Servei, que se li autoritze per a disposar d'una Orde de Pagament amb caràcter de "a justificar" per a atendre gastos de representació de protocol a càrrec de l'aplicació pressupostària de gastos de representació A.020-91200-22601, a fi d'atendre necessitats habituals i repetitives que es generen en les Festes Falleres. Per a enguany 2015 s'estima, com a màxim, en 40.000 € la previsió per a la seua atenció, tramitat en la Proposta de Gasto a Justificar 2015/383, ítem de gasto 2015-23380.

Se sol·licita des del Servei, i per raons d'immediatesa en l'abonament de la transferència de fons a ordenar per l'Ajuntament, que la provisió de fons s'efectue amb abonament en un compte existent en l'entitat bancària BANKIA, amb la denominació "AJUNTAMENT DE VALÈNCIA. COMPTE RESTRINGIT DE PAGAMENTS A JUSTIFICAR. PROTOCOL".

La persona designada com únic habilitat per a la disposició dels fons és *****, Cap de Servei de Protocol, amb DNI/NIF núm. *****.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic.- Autoritzar un gasto i expedir un manament de pagament a justificar, a nom de *****, per considerar justificada la necessitat que es genera en les Festes Falleres de forma habitual i repetitiva, i adequada la naturalesa dels gastos a atendre pel Servei de Protocol, per un



import de quaranta mil euros (40.000 €), a càrrec de l'aplicació pressupostària A.020-91200-22601 i sol·licitat en la Proposta de Gasto a Justificar 2015/383, ítem de gasto 2015/23380."

71. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2015-000408-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar la memòria i el gasto per a les activitats de les Falles de València 2015.		

"En relación a la moción del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, relativa a los gastos de Fallas de 2015, se exponen los siguientes:

Hechos

1º.- La referida moción, propone aprobar la memoria, el gasto total de 81.239,00 €, destinado a los diversos actos previstos en el Programa Oficial de Fallas de 2015, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 6 de febrero de 2015, y demás extremos señalados en la misma.

2º.- Por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular ha sido elaborada la memoria relativa a los servicios, alquileres, publicidad, suministros y demás actividades a realizar con su valoración económica.

3º.- Por el Servicio Fiscal del Gasto, se ha emitido informe de fiscalización en términos de conformidad.

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con los Arts. 5 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local, el Ayuntamiento dispone para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias de capacidad jurídica plena para contratar todos aquellos objetos definidos en la memoria.

Así mismo, el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las materias señaladas en el citado artículo 25, que entre otras incluye la promoción de la cultura y equipamientos culturales constituyendo las fallas un Bien de Interés Cultural (BIC) y de Interés Turísticos Internacional.

Segundo.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 184 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (BOE de fecha 9 de marzo de 2004 y nº 59) la gestión de los gastos de naturaleza ordinaria que nos ocupan pueden ser aprobados en fase A, sin perjuicio de efectuar con posterioridad a la realización de los actos programados el compromiso de gasto.

Tercero.- En aplicación del artículo 111 en relación con el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y base 14.2.5, se posibilita el procedimiento de contratar mediante contrato menor cuyo importe sea inferior a 18.000,00 € y tengan una duración no superior a un año, sin posibilidad de prórroga alguna, con empresarios capacitados.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en la Base 39.4 y 5 de las de ejecución del Presupuesto municipal en vigor los proveedores deberán expedir las facturas en los términos previstos en el artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y cuya presentación deberá realizarse en el Registro General de facturas (RGF), a través de las distintas unidades previstas en el mismo.

Quinto.- De conformidad con la Base 14.5.2 ha sido elaborada la memoria explicativa de los gastos propuestos con detalle de las actividades a realizar valoradas económicamente.

Sexto.- En aplicación de la Base 15 de las de ejecución del Presupuesto municipal en vigor, las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico en cualquiera de sus fases de gestión, una vez conformadas, serán fiscalizadas por la IGAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la memoria elaborada por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular en relación a los gastos a realizar (en fase A) y pago a justificar (en fase ADO) de las tradicionales fiestas de Fallas de 2015.

Segundo.- 2.1.- Aprobar un gasto total de 81.239,00 € correspondiente al presupuesto de la referidas fiestas falleras de 2015, que será atendido con cargo a las aplicaciones presupuestarias EF580/33800/22799 conceptuada “Otros. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, EF580/33800/22699 conceptuada “Otros Gastos Diversos” y EF580/33800/22602 conceptuada “Publicidad y propaganda”, y EF 580/33800/22199 conceptuada “Otros suministros”, del presupuesto municipal de 2015, distribuido de la siguiente forma, y cuyo detalle pormenorizado se relaciona:

2.2.- En fase autorización por importe de 67.300,00 € (Propuesta nº. 2015/629, ítem nº. 2015/30070, ítem nº. 2015/ 30080, ítem nº. 2015/ 30090, ítem nº. 2015/30300) destinado a la prestación de diversos servicios, alquileres de otras construcciones, tarimas y publicidad:

FASE A	IMPORTE €	PERIODO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO 2015
Tarima por entrada de bandas	1.100,00 €	22 de febrero de 2015	EF580/33800/22199 Propuesta nº 2015/629 Ítem nº 2015/30300



Tarima y sonido por homenaje a falleras Policía Local	700,00 €	3 de marzo de 2015	EF580/33800/22199 Propuesta nº 2015/629 Ítem nº 2015/30300
Tarima y sonido para el Festival del Folklore	3.500,00 €	16 de marzo de 2015	EF580/33800/22199 Propuesta nº 2015/629 Ítem nº 2015/30300
Estructura tetraplégicos La Fe	1.500,00 €	12 de marzo de 2015	EF580/33800/22799 Propuesta nº 2015/629 Ítem nº 2015/30070
Cobertizo Cruz Roja	1.600,00 €	Del 1 al 19 de marzo de 2015	EF580/33800/22799 Propuesta nº 2015/629 Ítem nº 2015/30070
Casetas vigilancia y otros	1.100,00 €	Del 1 al 19 de marzo de 2015	EF580/33800/22799 Propuesta nº 2015/629 Ítem nº 2015/30070
Pedestal San José (Ofrenda Flores)	1.100,00 €	16 de marzo de 2015	EF580/33800/22799 Propuesta nº 2015/629 Ítem nº 2015/30070
Vallas (para actos varios)	21.000,00 €	Del 14 al 19 de marzo de 2015	EF580/33800/22199 Propuesta nº 2015/629 Ítem nº 2015/30300
Mascletà aérea	1.000,00 €	28 de febrero de 2015	EF580/33800/22799 Propuesta nº 2015/629 Ítem nº 2015/30070
Vigilancia y seguridad: - Vigilancia ofrenda - Vigilancia Fallas municipales - Vigilancia zona discapacitados y otros (espectáculos pirotécnicos)	11.000,00 €	-Días: 16,17 y 18 de marzo de 2015 - Del 14 al 19 de marzo de 2015 - Del 1 al 19 de marzo de 2015	EF580/33800/22799 Propuesta nº 2015/629 Ítem nº 2015/30070
Sonorización y efectos especiales Fallas municipales	15.000,00 €	Del 15 al 19 de marzo de 2015	EF580/33800/22799 Propuesta nº 2015/629 Ítem nº 2015/30070
Fotografías de todos los monumentos falleros y del alumbrado	1.600,00 €	Del 16 al 17 de marzo de 2015	EF580/33800/22799 Propuesta nº 2015/629 Ítem nº 2015/30070



Sillas para acotar Plaza Virgen	700,000 €	Del 16 al 18 de marzo de 2015	EF580/33800/22199 Propuesta nº 2015/629 Ítem nº 2015/30300
Personal coordinador actividades Fallas	2.900,00 €	Del 23 de febrero de 2015 al 31 de marzo de 2015	EF580/33800/22699 Propuesta nº 2015/629 Ítem nº 2015/30080
Publicidad Fallas	3.500,00 €	Del 1 al 20 de marzo de 2015 (ambos inclusive)	EF580/33800/22602 Propuesta nº 2015/629 Ítem nº 2015/30090
TOTAL	67.300,00 €		

2.3.- Los gastos referidos podrán ser modificados por razones de interés público, quedando sujetos, en todo caso, al límite máximo total cuantitativo de esta fase de gasto y a lo dispuesto para los contratos menores en el artículo 111 en relación con el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2.4.- Expedir mandamiento de pago a justificar, a favor de la Jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular, *****, con CIF nº. *****, por importe de 13.939,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580-33800-22699 conceptuada “Otros Gastos Diversos” del Presupuesto municipal de 2015, (Propuesta nº. 2015/642, nº. ítem 2015/30690 documento obligación 2015/2041, relación documento 2015/427) destinado a las actuaciones de los grupos de animación.

Tercero.- 3.1.- Adjudicar mediante contrato menor con motivo de las tradicionales fiestas falleras de 2015, la contratación de las distintas actuaciones de grupos de animación, previstos en la memoria del pago a justificar del Servicio de Fiestas y Cultura Popular, con los proveedores y entidades por los conceptos e importes que a continuación, se relacionan:

PROVEEDOR	ACTIVIDAD	IMPORTE
CIF: R-4600021-B CABILDO METROPOLITANO DE VALENCIA	Cantar en la misa solemne del día 19 de marzo, Festividad de San José, a las 12.horas en S.I.Catedral de Valencia, según presupuesto_de fecha 09/02/2015._	Precio cierto a percibir por la entidad: 900,00 € Mas 189 € en concepto de IVA 21%, totaliza 1.089,00 €.
CIF.G-96680772 LA BRAMA DOLÇAINES I TABALS	Arranjaments musicals, assajos i actuació d'un dolçainer i un tabaletter a la Seu de València, dins de la celebració de la missa de Sant Josep el dia 19 de març de 2015, segon presupost nº 03/2015 de data 09/02/2015.	Precio cierto a percibir por la entidad: 550,00 € Exento de IVA según el Art. 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio).



<p>CIF.V-96192836</p> <p>FEDERACIÓN DE FOLKLORE TRADICIONAL DE LA C.V.</p>	<p>Realización de un espectáculo de animación en la puerta del Ayuntamiento de Valencia de música, balls i cançons tradicionals, dentro del programa oficial de Fallas 2015 con la participación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ØGrupo de danzas tradicionales • Ø Rondalla de cuerda • ØMúsicos de Dolçaina • ØCantadores • ØPresentador del acto <p>Y seguido de Sarao.</p> <p>Según presupuesto nº 5/2015, de fecha 09/02/2015.</p>	<p>Precio cierto a percibir por la entidad: 3.500,00 €.</p> <p>Exento de IVA según el Art. 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio).</p>
<p>CIF.G 46339032</p> <p>UNIÓN MUSICAL SANTA CECILIA</p>	<p>Entrada de Bandas, en Valencia el día 22 de febrero de 2015, según presupuesto de fecha 09/02/2015</p>	<p>Precio cierto a percibir por la entidad: 800,00 €</p> <p>Exento de IVA según el Art. 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio).</p>
<p>CIF: G-46172896</p> <p>SOCIETAT MUSICAL "LA TROPICAL"</p>	<p>Participación en la Entrada de Bandas 2015, según presupuesto de fecha 9/02/2015.</p>	<p>Precio cierto a percibir por la entidad: 800,00 €</p> <p>Exento de IVA según el Art. 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio).</p>
<p>CIF.G-96358452</p> <p>AGRUPACIÓN MUSICAL GAYANO LLUCH</p>	<p>Participación en la Entrada de Bandas de Música de la ciudad de Valencia, el día 22 de febrero del 2015, según presupuesto nº 201501 de fecha 09/02/2015.</p>	<p>Precio cierto a percibir por la entidad: 800,00 €</p> <p>Exento de IVA según el Art. 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio).</p>
<p>CIF: G-46391165</p> <p>AGRUPACIÓN MUSICAL CRA. FTE. SAN LUIS</p>	<p>Participación en la Entrada de Bandas el día 22/02/2015, según presupuesto nº 150210 de fecha 10/02/2015.</p>	<p>Precio cierto a percibir por la entidad: 800,00 €</p> <p>Exento de IVA según el Art. 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio).</p>
<p>CIF: G-97598312</p> <p>SOCIETAT MUSICAL LA UNIO DE TRES FORQUES</p>	<p>Actuación en la Entrada de Bandas de la Ciudad de Valencia a realizar el domingo 22 de febrero de 2015, según presupuesto de fecha 09/02/2015.</p>	<p>Precio cierto a percibir por la entidad: 800,00 €</p> <p>Exento de IVA según el Art. 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio).</p>
<p>CIF: 46340295</p> <p>SOCIEDAD MUSICAL POBLADOS MARÍTIMOS</p>	<p>Entrada de Bandas 2015, según factura proforma nº 30621 de fecha 09/02/2015.</p>	<p>Precio cierto a percibir por la entidad: 800,00 €</p> <p>Exento de IVA según el Art. 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio).</p>
<p>CIF. G-96416961</p> <p>AGRUPACIÓN MUSICAL DE BENICALAP</p>	<p>Participación "Entrada de Bandas" a celebrar el 22/02/2015, según presupuesto nº 1/15 de fecha 09/02/2015.</p>	<p>Precio cierto a percibir por la entidad: 800,00 €</p> <p>Exento de IVA según el Art. 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio).</p>
<p>CIF: G-46174843</p> <p>UNIÓN MUSICAL DE PESCADORES</p>	<p>Participación en la Entrada de Bandas de Música de la Ciudad de Valencia, el día 22 de febrero de 2015, según presupuesto nº 01/2015 de fecha 09/02/2015.</p>	<p>Precio cierto a percibir por la entidad: 800,00 €</p> <p>Exento de IVA según el Art. 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio).</p>
<p>CIF: G-96029764</p> <p>AGRUPACIÓN MUSICAL DE MASSARROJOS</p>	<p>Participación en la Entrada de Bandas de Música de la Ciudad de Valencia, el día 22/02/2015, según presupuesto 201501, de fecha 10/02/2015.</p>	<p>Precio cierto a percibir por la entidad: 800,00 €</p> <p>Exento de IVA según el Art. 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio).</p>



CIF: G-96398003 AGRUPACIÓ MUSICAL PATRAIX	Participación en la Entrada de Bandas de Música de la Ciudad de Valencia, el día 22/02/2015, según presupuesto de fecha 9/02/2015.	Precio cierto a percibir por la entidad: 800,00 € Exento de IVA según el Art. 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio).
CIF: G-46171997 UNIÓ MUSICAL L'HORTA	Participación en la Entrada de Bandas de Música de la Ciudad de Valencia el día 22 de febrero de 2015, según presupuesto 201501 de fecha 09/02/2015.	Precio cierto a percibir por la entidad: 800,00 € Exento de IVA según el Art. 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio).
	TOTAL	13.939,00 €

3.2.- Los pagos de los contratos menores referidos serán efectuados con cargo al mandamiento de pago a justificar por importe total de 13.939,00 € a nombre de *****, con CIF nº. *****, con imputación a la aplicación presupuestaria EF580/33800/22699 conceptuada "Otros Gastos Diversos" del Presupuesto Municipal de 2015, (Propuesta nº. 2015/642, nº. ítem 2015/30690, documento obligación nº. 2015/2041, relación documento 2015/427).

Cuarto.- Supervisar y realizar desde la Delegación de Fiestas y Cultura Popular cuantas gestiones sean necesarias para el buen desarrollo de las próximas fiestas falleras."

72. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2015-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI.- Proposa aprovar el projecte de la segona modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del Pressupost municipal 2015.		

"HECHOS

1º.- Por el Teniente de Alcalde y Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2015, a la vista de las Memorias justificativas de los Delegados de las diferentes Áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores, en particular bajas de crédito ofrecidas por estos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del servicio, y el gasto a financiar con el Fondo de Contingencia previsto en el Presupuesto 2015.

2º.- Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias.

3º.- Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2015 al incorporar esta 2ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.



II.- Artículos 35 a 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III.- Base 9ª.1 de Ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la Base nº 8 en cuanto a Normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Proyecto de la 2ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto Municipal 2015, por un importe total de 892.519,05 € con el siguiente detalle por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

ALTAS

Capítulo 2º 762.707,59

Capítulo 6º 129.811,46

TOTAL ALTAS 892.519,05

BAJAS

Capítulo 5º 762.707,59

Capítulo 6º 129.811,46

TOTAL BAJAS 892.519,05."

73. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2015-000127-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ impulsora del regidor delegat d'Educació i Universitat Popular.- Proposa dotar al Servei d'Educació d'aplicació pressupostària per a atendre la convocatòria de les beques de menjador dels col·legis municipals.		

La Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda aprobar la moción impulsora suscrita por el concejal delegado de Educación y Universidad Popular, del siguiente tenor:

"En fecha 15 de mayo de 2014, por el Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia se comunica a los tres colegios municipales de esta Corporación, Santiago Grisolí, Fernando de los Ríos y Benimaclet, que las ayudas de comedor escolar para el curso 2014-2015 dirigidas al alumnado escolarizado en dichos centros educativos deberán de

acogerse a la convocatoria realizada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para dicho período escolar.

Posteriormente, las familias realizaron durante el mes de julio y hasta el día 23 del citado mes la solicitud de las becas de conformidad con la Orden 48/2014, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat y privados concertados para el curso escolar 2014- 2015.

En fecha 29 de septiembre, por la citada Conselleria se publica el listado provisional con las puntuaciones obtenidas por las familias solicitantes, informándose por los Directores de los tres colegios municipales a los beneficiarios de las becas que podrán hacer uso del servicio de comedor.

En fecha 6 de octubre, por el Servicio Técnico de aprobación de becas de la Conselleria de Educación, perteneciente a la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, se comunica de forma verbal que los centros municipales quedan excluidos de las concesiones de dichas becas como consecuencia de su no inclusión en el ámbito de aplicación de la citada normativa.

Tras la realización de diversas gestiones por las Delegaciones de Educación y Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 14 de noviembre de 2014, el Secretario Autonómico de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte comunica a los tres centros municipales la concesión de las becas de comedor escolar para el presente curso 2014-2015, y su inclusión en las futuras convocatorias de becas a realizar por dicha Conselleria.

A fecha de hoy, la convocatoria específica para los tres colegios municipales aún no ha sido resuelta, hecho que ha provocado las continuas quejas y reclamaciones ante este Ayuntamiento de las familias afectadas por dicha situación.

Conforme a lo expuesto y a la vista de la situación generada, este Concejal de Educación y Universidad Popular en fecha 19 de febrero solicita a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se cursen las instrucciones oportunas en orden a la pronta resolución de la convocatoria para este curso escolar relativa a los tres centros municipales pertenecientes al Ayuntamiento de Valencia.

No obstante lo anterior dado el tiempo transcurrido como consecuencia de la demora en la resolución de la convocatoria por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, esta Delegación eleva Moción impulsora a la Junta de Gobierno Local, a los efectos de que desde el propio Ayuntamiento se arbitren los mecanismos administrativos pertinentes para solventar la situación originada, creándose en el área de gestión que corresponda una aplicación presupuestaria en el Servicio de Educación, dotándola a su vez de los recursos económicos necesarios para atender la convocatoria de dichas becas, y acordándose que la gestión de éstas se lleve a cabo desde la Delegación de Educación y Universidad Popular."



74. (Eº 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2014-002653-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ impulsora del regidor delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal.- Proposa atendre el pagament de les actes de liquidació de la Seguretat Social.	

"Vista la Moción de fecha 17 de febrero de 2015 del Concejal Delegado de Transportes y Circulación y sus Infraestructuras y del escrito de fecha 18 de febrero de 2015 del Jefe del Servicio de Transportes y Circulación y sus Infraestructuras, proponiendo atender el pago por un importe de 762.707,59 € a la Tesorería de la Seguridad Social por "derivación de responsabilidad como empresario comitente o propietario de las obligaciones de cotización contraídas por el empresario UTE SERVICLEOP-CLEOP GRÚA DE VALENCIA", que fue la empresa adjudicataria del contrato de prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Valencia, desde el 17 de diciembre de 2004 al 30 de junio de 2014, al no haber abonado los seguros sociales de los trabajadores de la empresa.

Vistas las Resoluciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Valencia por las que se elevan a definitivas las Actas de Liquidación 462014008040804, por importe de 348.582,05 €, comprendiendo el periodo de enero a marzo de 2014 y la 462014008058382, por un importe 358.413,98 €, del periodo de abril a junio de 2014, que más los recargos e intereses de demora correspondientes, en estos momentos, importan 762.707,59 €.

Al producirse dichos gastos en el ejercicio de 2014 y no haberse reconocido con cargo al mismo, se hace necesario un reconocimiento extrajudicial de créditos, por parte del Pleno Municipal, con cargo a la Aplicación Presupuestaria DE140-13300-22799 que en estos momentos no tiene crédito disponible.

Considerando que la falta de pago de dichos importes está generando intereses de demora, a favor de la Tesorería de la Seguridad Social, al igual que el recargo correspondiente del 15%, que se producirá, a partir del 1 de marzo de 2015, sobre el importe de 358.413,98 €, correspondiente a la segunda Acta, que fue notificado a este Ayuntamiento en fecha 14 de enero de 2015, lo que de producirse iría en perjuicio de las arcas municipales.

Por otro lado, de acuerdo con el escrito, de 10 de febrero de 2015, del Jefe del Servicio de Personal, es necesario que no exista deuda con la Seguridad Social, a fin de poder ingresar una subvención de la Generalitat Valenciana, por un importe cercano a los 4.000.000 €.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.6 del R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, una vez transcurrido el plazo reglamentario de ingreso, se iniciará el procedimiento de devolución, acordando la retención, previa audiencia al Ayuntamiento, de los importes principales, recargos e intereses, del importe que el Estado transfiere a este Ayuntamiento, todo ello independientemente de la existencia de crédito presupuestario.

Visto el informe de la Tesorería Municipal de fecha 19 de febrero de 2015, en el sentido de que existe liquidez suficiente para hacer frente al importe a pagar de 762.707,59 €.



Por todo lo indicado y con la finalidad de evitar mayores recargos e intereses, al igual que la falta de ingreso de subvenciones de otras entidades y con el previo informe de fiscalización de la Intervención, de conformidad con la moción impulsora suscrita por el teniente de alcalde y delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero.- Que se inicien los trámites correspondientes por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de dotar al Presupuesto Municipal de la consignación presupuestaria suficiente, para poder hacer frente a los gastos, que supone la derivación de responsabilidad en el pago de los Seguros Sociales de la empresa contratista UTE SERVICLEOP – CLEOP GRÚA DE VALENCIA, por importe de 762.707,59 €, con cargo al crédito de la Aplicación Presupuestaria HE 430 92900 500 02 “Fondo Contingencia Capítulo II”, al tratarse de un gasto no discrecional, inaplazable e imprevisto en el Presupuesto inicial.

Segundo.- Que se inicien los correspondientes trámites por parte del Servicio de Policía Local, para el reconocimiento extrajudicial del importe de 762.707,59 €, para su tramitación en la Primera Sesión Plenaria.

Tercero.- Dados los perjuicios económicos que conllevaría el que no se produjera el pago de los gastos propuestos antes del 28 de febrero de 2015, que éste se realice con cargo al concepto No Presupuestario 340001 “Pagos pendientes de aplicación” y posteriormente una vez tramitada la correspondiente modificación de créditos y reconocimiento extrajudicial de créditos, se proceda a su aplicación presupuestaria.

Cuarto.- Que se inicien por parte del Servicio de Transportes y Circulación y sus Infraestructuras, gestor del extinto contrato, y por la Asesoría Jurídica Municipal, los correspondientes trámites a fin de repercutir las cantidades pagadas a la UTE SERVICLEOP-CLEOP GRÚA DE VALENCIA."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.